



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

Gaceta Legislativa

LEGISLAR PARA
TRANSFORMAR



Año 3

Abril 2021

No. 32



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 07 DE ABRIL DE 2021

Orden del día	4
Lista de Asistencia	5
Extractos de la Sesión	7
Acta de la Sesión	8
Iniciativas presentadas	9
Puntos de Acuerdo presentados	18
	65

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 14 DE ABRIL DE 2021

Orden del día	70
Lista de Asistencia	71
Extractos de la Sesión	74
Acta de la Sesión	75
Iniciativas presentadas	76
Puntos de Acuerdo presentados	89
	250

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 21 DE ABRIL DE 2021

Orden del día	276
Lista de Asistencia	277
Extractos de la Sesión	280
Acta de la Sesión	281
Iniciativas presentadas	284
Puntos de Acuerdo presentados	293
	345

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 28 DE ABRIL DE 2021

Orden del día	371
Lista de Asistencia	372
Extractos de la Sesión	375
Acta de la Sesión	376
Iniciativas presentadas	377
Puntos de Acuerdo presentados	396
Puntos de Acuerdo aprobados en la Sesión	432
	472

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
07 DE ABRIL DE 2021**

Miércoles 07 de Abril de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de recursos Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 10 y el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 4 y la fracción IV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 55 y el 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan y a la Guardia Nacional, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones tomen los comentarios, inquietudes y sugerencias de los habitantes de la Heroica Ciudad de San Martín Texmelucan de Labastida y de la Colonia Morelos, quienes muestran preocupación por la eventual ubicación de instalaciones de la Guardia Nacional en una importante zona recreativa.
10. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de abril.
11. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 07 DE ABRIL DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
3. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
4. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
5. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
6. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
7. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
8. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
9. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	9	0	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente, con los que da cuenta en la Sesión del día 7 de abril de 2021.

* * * * *

Oficio DGPL-2P3A-1645 de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, comunicando la elección de la ciudadana Idamis Pastor Betancourt, como Magistrada del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del Estado de Puebla, por un periodo de siete años.

Recibo y Enterados

Circular 008/SSL/AÑO3/21, del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que comunica que el Vicepresidente de la Mesa Directiva, sustituye a partir del once de febrero del año en curso y en lo sucesivo las funciones del Presidente.

Recibo y Enterados

Oficio HCE/SG/AT/106 de la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando la elección de la Presidencia y Suplencia de la Mesa Directiva correspondiente al mes de marzo.

Recibo y Enterados

Circular 02/2021, del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la clausura de la Diputación Permanente, correspondiente al receso del primer periodo de sesiones ordinarias; la elección de la Mesa Directiva del segundo periodo ordinario de sesiones ordinarias y su apertura correspondiente del tercer año de ejercicio legal.

Recibo y Enterados

Oficio LXII/3°/PMD/SSP/08222/2021 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, comunicando la clausura de los trabajos legislativos del primer periodo de receso del ter año de ejercicio constitucional.

Recibo y Enterados

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza abril 07 de 2021

COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Juan Pablo Kuri Carballo
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD
VIRTUAL CELEBRADA EL MIÉRCOLES SIETE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DEL ORDEN DEL DÍA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADO EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARIA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS, OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO LEGNAL/053/0321 DE LA CIUDADANA DULCE MARÍA RAMÍREZ ISLAS, DIRECTORA EJECUTIVA DE IGUALDAD ANIMAL MÉXICO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO FRANCISCO DURÁN RAMÍREZ, VECINO DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN (SIC) LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO GUILLERMO TEZCUANO ÁLVAREZ, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO, PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO Y DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EL OCURSO Y ANEXOS DE LA CIUDADANA ANAVEL PÉREZ SANTOS, SÍNDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE INICIE JUICIO POLÍTICO (SIC) AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MENCIONADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO PMQ/SEC/00238/2021 DEL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA CERTIFICADA DE LA REINCORPORACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MENCIONADO AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA COPIA CERTIFICADA DE UNA NUEVA LICENCIA TEMPORAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LOS OFICIOS PMIZ/5826/2020, PMIZ/505/202 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE



AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, POR LOS QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LA RENOVACIÓN DE LICENCIA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, AL CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO 857/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUZAMAPAN DE GALEANA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE CABILDO EN LA CUAL APROBARON LA LICENCIA POR OCHENTA DÍAS Y EL NOMBRAMIENTO DE SU SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LOS OCURSOS DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL, A.C. IGAVIM OBSERVATORIO CIUDADANO POR LOS QUE SOLICITA: REFORMAR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, PARA ESTABLECER CRITERIOS LEGALES QUE PERMITAN A LA CIUDADANÍA TENER ALTERNATIVAS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS REGIDORES; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA; A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUEBLA CLAUDIA RIVERA VIVANCO, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS Y AUDITORÍAS NECESARIAS AL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PARA ACLARAR LA OBRA REALIZADA EN 3 NORTE ENTRE 4 Y 6 ORIENTE; ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO DE LA CIUDADANA TERESA DE LA CRUZ LÓPEZ Y OTROS FIRMANTES VECINOS DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, PUEBLA, POR EL QUE EXPONEN LA PROBLEMÁTICA DE LA ESCASEZ DEL AGUA Y SOLICITAN INTERVENCIÓN, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. LOS OFICIOS PMM/0140/2021 Y PMM/0141/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOLCAXAC, PUEBLA, POR LOS QUE INFORMA DE LA APROBACIÓN DE LAS LICENCIAS



OTORGADAS A LOS PRESIDENTES AUXILIARES DE SAN LUIS TEHUIZOTLA Y DE SANTA CRUZ HUITZILTEPEC, DEL MENCIONADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO TEEP-ACT-128/2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITEN EL EXPEDIENTE INC-TEEP-JDC-015/2021 Y ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO IEE/PRE-1427 Y ANEXO QUE CONTIENE LA SEXTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2, DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA. LOS OFICIOS CDH/PRE/57/2021 DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA RECOMENDACIÓN 5/2021, DERIVADA DEL EXPEDIENTE 7899/2019, RELATIVO A LA QUEJA PRESENTADA POR LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. EL OFICIO INE/JLE/VS/0177/2021 DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE EN MEDIO ELECTRÓNICO LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SUP-REP-139/2019 Y ACUMULADOS; A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO NHS/21/21 DEL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE REMITE EL OCURSO DEL CIUDADANO MACARIO VÁZQUEZ BÁEZ, POR EL QUE DENUNCIA PRESUNTOS ACTOS DE MALVERSACIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO ASP/004/2021 DEL DIPUTADO ABUNDIO SANDRE POPOCA, POR EL QUE SOLICITA SER ACREDITADO COMO REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ASIMISMO SE DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS MENORES A TREINTA DÍAS DE LAS Y LOS DIPUTADOS: HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, CRISTINA TELLO ROSAS, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL Y GABRIEL BIESTRO MEDINILLA,



INFORMANDO QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY; DE IGUAL FORMA SE DIO CUENTA DE LA REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES DE LA DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL Y DE LOS DIPUTADOS LUIS FERNANDO JARA VARGAS Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL



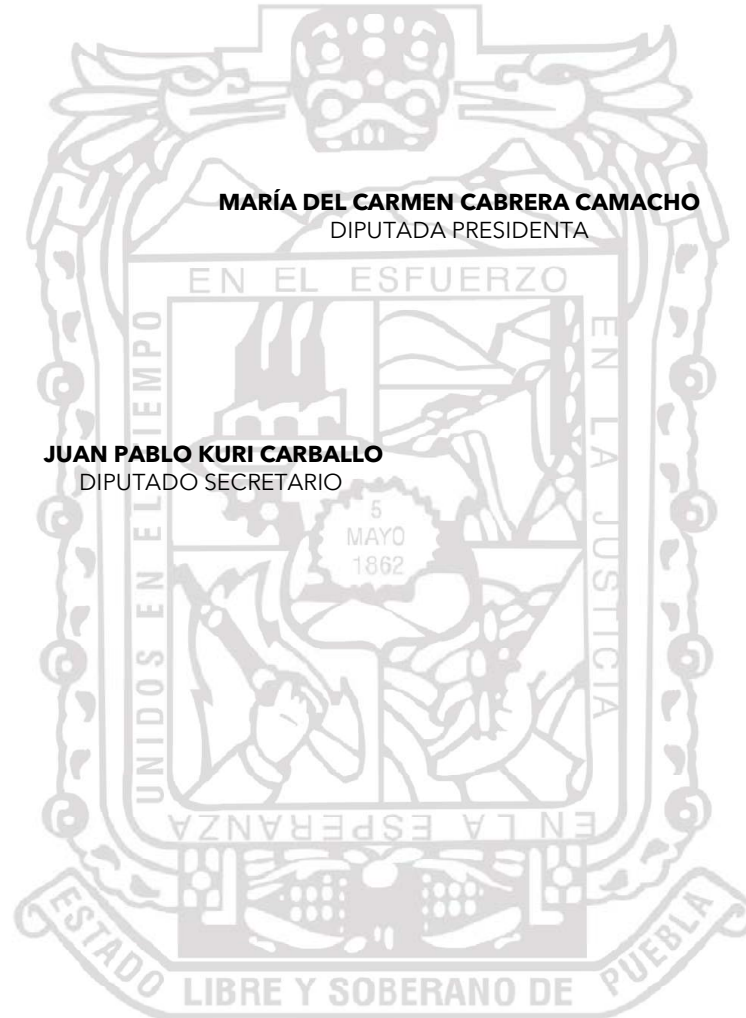
ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, QUIEN AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, EXPRESÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SIETE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO OCHO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 Y EL 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN Y A LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES TOMEN LOS COMENTARIOS, INQUIETUDES Y SUGERENCIAS DE LOS HABITANTES DE LA HEROICA CIUDAD DE SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA Y DE LA COLONIA MORELOS,



QUIENES MUESTRAN PREOCUPACIÓN POR LA EVENTUAL UBICACIÓN DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL EN UNA IMPORTANTE ZONA RECREATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA EN EL **ÚLTIMO PUNTO** CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SEÑALÓ LA IMPORTANCIA QUE DEBE TENER EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LAS ELECCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL ESTADO DE PUEBLA, NO SE COMETAN “FRAUDES ELECTORALES” RESPETANDO EN TODO MOMENTO LA FIRMA A NIVEL NACIONAL DEL ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL PARA QUE NO SE INVOLUCREN EN LOS PROCESOS ELECTORALES PRÓXIMOS; POR OTRA PARTE MANIFESTÓ DIVERSAS CONSIDERACIONES DEL ACTUAR QUE, A SU PARECER, REALIZA EL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, FRANCISCO ROMERO SERRANO, HACIENDO UN LLAMADO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA A PONER UN ALTO PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INSPECTORA, O LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, O EN SU CASO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROPIA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE VIGILE LA APLICACIÓN DE RECURSOS QUE EJERCE, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL



PRÓXIMO CATORCE DE ABRIL A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 10 y el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de conformidad con lo establecido en el primer artículo de nuestro máximo ordenamiento jurídico está prohibida todo tipo de discriminación motivada por razones de género, mientras que, por otro lado, en su numeral 4º, se establece el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Que asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla, en su artículo 1º, como objetivo principal el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como también contempla los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, con el objetivo de garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que aunado a lo anterior, dicho ordenamiento jurídico contempla, dentro de uno de los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres, la violencia económica, la cual es definida de la siguiente manera:

“Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.

Que las violencias económica y patrimonial resultan mucho más cotidianas, para un mayor número de mujeres en el mundo, ya que no solamente se ejercen en el ámbito familiar, sino también en el espacio laboral, donde los fenómenos preponderantes son el que las áreas de alta dirección y toma de decisiones sean mayoritariamente masculinas, los ascensos en el trabajo sean para los hombres por más que se esfuercen las mujeres, y los salarios de los hombres sean superiores a los de las mujeres, aun cuando ambos ostentan los mismos puestos, cargos y responsabilidades.

Que la violencia económica se manifiesta, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, por lo que es común la creencia de que quien tiene el dinero, tiene el poder; por esta razón, cuando una mujer sufre violencia económica por parte de su pareja, no solamente tiene un rango de acción familiar muy limitado en cuanto a la decisión de uso y distribución del dinero, sino que inclusive el poseer ingresos económicos propios incrementa el poder de su cónyuge, al grado tal de que sea él quien tome las decisiones personales de ella, tales como elegir las actividades, las amistades e incluso la vestimenta de la mujer¹.

Que participación laboral de la mujer en México está muy por debajo de la de los hombres y es la más baja en comparación con otros países, causando impactos económicos importantes, tan es así que la participación laboral de las mujeres fue tan solo de cuarenta y cinco por ciento en el año dos mil diecinueve, comparado con

¹ <https://www.milenio.com/opinion/tania-meza-escorza/meza-de-redaccion/la-violencia-economica-y-patrimonial-contra-las-mujeres>, consulta realizada a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

el setenta y siete por ciento para los hombres, lo que equivale a una brecha de treinta y dos por ciento².

Que en este sentido, es que si las mujeres participaran a la misma tasa que los hombres, el ingreso per cápita sería veintidós por ciento más alto, mucho más de lo que se ve en otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; más aún, si México pudiera implementar políticas para aumentar la tasa de participación laboral en cero punto seis puntos porcentuales al año, esto contribuiría a la eliminación de la brecha de género en la participación laboral, y llevaría a un crecimiento económico de cero punto cuatro por ciento anual.

Que en este orden de ideas, en México, siguen perdurando barreras legales que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, pues la ley no prohíbe explícitamente que los potenciales empleadores pregunten sobre la situación familiar de una mujer durante el proceso de contratación y si bien la ley exige el pago de un salario igual por un trabajo igual, no establece el principio más amplio de igualdad de remuneración para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor.

Que por el lado de la oferta laboral, tanto las características individuales como la falta de acceso a insumos productivos pueden ser obstáculos a la participación laboral, sin embargo, la barrera más importante en la oferta laboral de las mujeres es la necesidad de proveer cuidados y la falta de confianza en los servicios de cuidado infantil; de igual manera, las normas sociales y de género junto a bajas expectativas con respecto a construir una carrera laboral, pueden ser importantes barreras a la participación laboral.

Que como consecuencia de esto, según un informe realizado por la Organización de las Naciones Unidas, en México, los servicios de cuidado infantil representan la principal barrera para la participación laboral de la mujer, pues si bien las mujeres solteras y aquellas con hijas e hijos mayores tienden a participar más, la decisión de trabajar cambia sustancialmente después del matrimonio y la maternidad.

Que otro obstáculo en el contexto actual, con base en información brindada por la facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional

² <https://www.onu.org.mx/la-participacion-laboral-de-la-mujer-en-mexico>, consulta realizada a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Autónoma de México, es el hecho de que las mujeres son expulsadas más fácilmente del ámbito de trabajo, entre otros factores, debido a las actividades en las que se insertan, relacionadas con los servicios, muchos de los cuales no fueron catalogados como esenciales ante el confinamiento por la emergencia sanitaria³.

Que derivado de esto, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos alertó que el paro de la actividad económica afectaría más a las mujeres, por lo que la brecha de género podría aumentar, ya que la proporción de féminas (cuarenta y cinco punto cuatro por ciento) en actividades no esenciales era mayor que la que estaban en la categoría de esenciales (treinta y tres punto sesenta y ocho por ciento), en tanto que en los hombres los porcentajes eran de cincuenta y cuatro punto seis y sesenta y seis punto tres por ciento, respectivamente.

Que de acuerdo con la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo, de abril del año dos mil veinte, el porcentaje de participación económica de las mujeres se redujo hasta un treinta y cinco por ciento debido a la pandemia, por lo que la investigación destacó que, aún no se realizan acciones efectivas para cerrar las brechas de género en cuanto a la participación de las mujeres en el mercado laboral, de tal manera, que el trabajo no remunerado hace que se profundice la situación actual.

Que asimismo, otro de los problemas a los cuales se enfrentan las mujeres es que reciben menor remuneración que los hombres, incluso en la misma condición de estudios y ocupación, tal y como lo dio a conocer el Instituto Nacional de las Mujeres, ya que mientras los hombres con preparatoria incompleta recibían hasta treinta pesos por hora, las mujeres obtenían entre veintisiete y veintiocho pesos.

Que como consecuencia de esto, resulta evidente que las mujeres no ganan lo mismo que los hombres, a pesar de que en los últimos años, la participación de las mexicanas en el mercado laboral ha aumentado cada vez más, sin embargo, las diferencias en el salario promedio entre hombres y mujeres no ha cambiado mucho.

Que aunado a lo anterior, de conformidad con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), ha habido una variación poco considerable entre los

³ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/09/07/se-reduce-de-45-a-39-la-participacion-de-la-mujer-en-el-mercado-laboral-9432.html>, consulta realizada a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

ingresos percibidos por una mujer y un hombre, pues desde el año dos mil diecisiete y hasta antes del inicio de la pandemia por Covid-19, la brecha salarial promedio fue del quince por ciento, es decir, por cada cien pesos que ganaban los hombres mensualmente, las mujeres percibían solo ochenta y cinco pesos⁴.

Que bajo esta tesitura, es que en el primer trimestre del año dos mil diecisiete se registró la menor diferencia salarial, con tal sólo el trece punto cuatro por ciento y, en contraste, durante el tercer trimestre de dos mil diecinueve la brecha en los ingresos promedio mensuales fue de las más altas, es decir, mil ciento noventa y ocho pesos, equivalentes al dieciséis por ciento.

Que en este sentido, el sector con mayor brecha salarial fue el comercio, tan es así que desde el año dos mil diecinueve y hasta antes de la pandemia, este sector tuvo la mayor diferencia salarial entre mujeres y hombres, correspondiente a un veinticuatro por ciento, lo que quiere decir que, mientras que una mujer percibía, en promedio, cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos mensuales, un hombre ganaba siete mil trescientos pesos.

Que por otro lado, la brecha salarial también se presenta al realizar un análisis, por nivel de escolaridad, por ejemplo, hace dos años y hasta inicios del año dos mil veinte, las mujeres con niveles educativos de media superior o superior se enfrentaron a una diferencia salarial promedio del quince por ciento, por ejemplo, las trabajadoras con este nivel educativo ganaban ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos mensuales, mientras que los trabajadores percibían diez mil pesos.

Que en relación con lo citado anteriormente, se puede decir que la mujer y, en específico la mujer mexicana, se encuentra ante una cantidad de obstáculos que la limitan, ya sea tanto en su vida privada como en su vida laboral, por lo que debemos trabajar en pro de lograr una calidad de vida mejor para ellas reformando aspectos de la ley que impacten de manera positiva en su vida cotidiana.

⁴ <https://imco.org.mx/las-mujeres-no-ganan-lo-mismo-que-los-hombres>, consulta realizada a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción III del artículo 10 y el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Actualizar la definición de la violencia económica como toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, señalando que ésta se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, que provocan o perpetúan la brecha de género, o la percepción de un salario menor por trabajo igual o del mismo valor, dentro de un mismo centro laboral; así como también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria y cualquier tipo de discriminación económica por razón de género; y
- Establecer que la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral también se considera se presenta cuando se pregunta el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral, y cuando se realizan acciones u omisiones, que directa o indirectamente perpetúen la brecha salarial de género, generando la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor, dentro de un mismo centro laboral.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 10 y del artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 10	ARTÍCULO 10
Los tipos de violencia contra las mujeres son:	...
I.- y II.- ...	I.- y II.- ...
III.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar	III.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones

<p>el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;</p> <p>IV.- a VII.- ...</p>	<p>encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, que provocan o perpetúan la brecha de género, o la percepción de un salario menor por trabajo igual o del mismo valor, dentro de un mismo centro laboral; así como también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria y cualquier tipo de discriminación económica por razón de género;</p> <p>IV.- a VII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 14</p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>ARTÍCULO 14</p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia o sus condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, intimidación, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia</p>

	previsto en la Ley, además de las acciones u omisiones, que directa o indirectamente perpetúen la brecha salarial de género, generando la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor, dentro de un mismo centro laboral, así como todo tipo de discriminación por razón de género.
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 10 y el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

...

I.- y II.- ...

III.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión **de la persona agresora** que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, **que provocan o perpetúan la brecha de género, o** la percepción de un salario

menor por trabajo igual **o del mismo valor**, dentro de un mismo centro laboral; **así como** también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria **y cualquier tipo de discriminación económica por razón de género;**

IV.- a VII.- ...

ARTÍCULO 14

La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia **o sus condiciones generales de trabajo**; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, **intimidación**, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, **el preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral**, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley, **además de las acciones u omisiones, que directa o indirectamente perpetúen la brecha salarial de género, generando la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor, dentro de un mismo centro laboral, así como** todo tipo de discriminación por razón de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE MARZO DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV y V del artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y se adicionan la fracción IV Bis al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción VI al artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Uno de los antecedentes más relevantes en materia electoral, surge en el año de 1917, debido a que la Ley Suprema del país estableció una Junta Empadronadora, Juntas Computadoras Locales y Colegios Electorales, con la finalidad de que se encargaran de organizar y calificar las elecciones para la Presidencia de la República, así como del Congreso de la Unión¹.

Años más tarde, durante el gobierno encabezado por Manuel Ávila Camacho, en el año de 1949, se promulgó la Ley Federal Electoral, iniciándose con esta ley la coordinación y vigilancia de los procesos electorales, a través de

¹ Historia - Instituto Nacional Electoral (ine.mx).

una Comisión Federal de Vigilancia Electoral, por lo que adicionalmente se crearon las Comisiones Electorales Locales y el Consejo del Padrón Electoral.

Posteriormente, en el año de 1973, después de varias reformas en materia electoral, se consolidó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y, en su lugar, el Congreso de la Unión aprobó la creación de la Comisión Federal Electoral, órgano en el que participaban con voz y voto las y los representantes de todos los partidos políticos con registro legal.

Después de la creación de la Ley de Organización Políticas y Procesos Electorales, y la desaparición de la misma por el Código Federal Electoral, en el año de 1990, se creó el Instituto Federal Electoral (IFE), con el objeto de contar con una institución imparcial que diera certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales.

En el año 1996, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos brindó al IFE nuevas facultades, consiguiendo cambios importantes, dentro de los que destacan la autonomía de dicho Instituto, evitando todo tipo de participación o presión por parte del Poder Ejecutivo, y la creación de un Consejo General democrático y plural.

Para el 2007, gracias a diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procesamientos Electorales, se facultó al Instituto Federal Electoral para cumplir con los siguientes objetivos:

- Asegurar condiciones de equidad y civilidad en las campañas electorales;
- Fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en las elecciones; y
- Promover la participación ciudadana.

Más adelante, con la reforma político-electoral de 2014, el Instituto Federal Electoral cambió a Instituto Nacional Electoral para convertirse en una autoridad de carácter nacional a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, estas últimos en coordinación con los organismos electorales de cada entidad.

Una vez realizado un análisis del contexto histórico que han sufrido las instituciones electorales de nuestro país, es oportuno destacar que, nuestro

máximo ordenamiento jurídico señala en la fracción V, apartado A, del artículo 41, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, además de que se prevé que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral es considerado como una autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; además de que contará, en su estructura, con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Por lo que hace a nuestro estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 3º, fracción II, menciona que el Instituto Electoral del Estado es un organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones.

El Instituto Electoral del Estado de Puebla se regirá bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad; además de que tendrá a su cargo, en los términos de la Constitución Local y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.

En esta tesitura, es que el Instituto Electoral del Estado tendrá el deber de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de nuestra entidad y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de las y los ciudadanos; así como también contribuirá al desarrollo de la vida democrática y garantizará la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Otro de los objetivos de nuestro Instituto Electoral es asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; la autenticidad y

efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

Es importante precisar que las autoridades federales y locales en materia electoral, fungen como un puente hacia el camino democrático, no obstante lo cual ello, en muchas ocasiones, se ve obstaculizado cuando, por cuestiones de diversa índole, surgen impedimentos que les estorban al momento de ejecutar sus funciones, situación que ha sido combatida a través de la creación de leyes propuestas por los mismos órganos.

Cabe precisar que una iniciativa de ley o decreto es un documento formal que los órganos o actores facultados legalmente, presentan ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o en los respectivos Congresos Locales, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, con el propósito de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales, por lo que representan el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo².

Al respecto, cabe precisar que la presentación de la iniciativa es el acto que desencadena una reacción ordenada para integrar y expedir una norma jurídica, de tal manera, que este acto jurídico-legislativo consiste en la facultad de la que gozan ciertas y ciertos funcionarios y órganos constitucionales del Estado, para exponer un texto normativo en el Congreso de la Unión o en los Congresos Estatales, con el fin de seguir un procedimiento constitucional para aprobar una ley³.

El Poder Legislativo mexicano es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo correspondiente, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo mexicano y que se constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico mexicano, únicamente sometidas a la Constitución.

Que en este orden de ideas, es que en el Derecho Mexicano y, de conformidad con lo señalado por el autor Eduardo García Máynez, es

² <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/>.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2149/5.pdf>.

frecuente distinguir seis etapas típicas de elaboración de la ley, las cuales son las siguientes⁴:

- Iniciativa;
- Discusión;
- Aprobación;
- Sanción;
- Publicación; e
- Iniciación de la vigencia.

Por otro lado, debe decirse que las autoridades competentes para iniciar el proceso legislativo, a través de la presentación de iniciativas o decretos, se encuentran señaladas en la Carta Magna, así como en las Constituciones Locales o en las Leyes Orgánicas de los Poderes Legislativos; siendo oportuno precisar que, por lo que hace a nuestra entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al igual que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalan, en sus numerales 63 y 144, respectivamente, lo siguiente:

“La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado;

II.- A los Diputados;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.

IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal; y

V.- A los ciudadanos de la Entidad”.

En este contexto, considero que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el caso del Instituto Electoral del Estado de Puebla, debido a su

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/temasdp/tema3.htm>.

alta especialización y conocimiento en cada una de sus materias, pueden apoyar al Poder Legislativo a construir un mejor derecho, más incluyente, más participativo y más plural.

Ante este panorama, otros estados de la República Mexicana han sentado precedentes para lograr que los órganos autónomos puedan crear iniciativas de ley, como lo es el caso de Michoacán donde la LXXIV Legislatura del Congreso Local aprobó el dictamen por el cual se admitió a discusión una iniciativa que tiene como finalidad otorgar la atribución a los órganos autónomos de presentar iniciativas de ley que garanticen y refuercen un mejor desarrollo en sus funciones⁵.

Al respecto, quisiera señalar que si bien es cierto que nuestra Constitución Federal no señala que los órganos autónomos tengan la facultad de presentar iniciativas en el ámbito federal, la realidad es que no hay impedimento constitucional para que no lo puedan hacer en el ámbito local, ya que estos órganos forman parte indispensable dentro de la representación del Estado como figuras garantes de la democracia, la protección de los derechos humanos y el equilibrio entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El papel de los órganos autónomos es dotar de conocimientos técnicos e imparcialidad en las decisiones del gobierno en áreas sensibles⁶, motivo por el cual legislaturas de otras entidades federativas han optado por facultar a sus Institutos Electorales Estatales, para la presentación de iniciativas de ley o decreto que velen por la democratización de todo lo concerniente a la materia electoral.

No quisiera dejar de lado el hecho de que el Instituto Electoral del Estado, así como el Tribunal Electoral, son las dos instituciones encargadas de atender de manera directa todo lo concerniente a la materia electoral, es decir, desde el inicio del proceso electoral, hasta las impugnaciones que se presenten en la materia.

La figura de los órganos autónomos y, en el caso concreto, la del Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral, son necesarias para hacer contrapeso en las decisiones de los diferentes Poderes del Estado; por lo cual,

⁵ <https://www.quadratin.com.mx/politica/ha-lugar-propuesta-para-que-organos-autonomos-presenten-iniciativas/>.

⁶ <https://www.forbes.com.mx/organos-autonomos-contrapeso-o-sometimiento/>.

la participación de estos mediante la presentación de iniciativas abonaría en el trabajo legislativo gracias a su extenso y especializado conocimiento en la materia electoral.

Por lo que he manifestado, considero oportuno reformar las fracciones IV y V del artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y adicionar la fracción IV Bis al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción VI al artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de facultar al Instituto Electoral del Estado y al Tribunal Electoral del Estado para iniciar leyes y decretos, exclusivamente en materia electoral, tal y como está previsto en otros Estados de la República Mexicana, como son Baja California, Colima y Querétaro; propuesta que puede observarse en la siguiente tabla comparativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 63 La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>Artículo 63 ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>IV Bis.- El Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, en lo relacionado con materia electoral; y</p> <p>V.- ...</p> <p>a) a c) ...</p>
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 144.- El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal; y</p> <p>V.- A los ciudadanos del Estado debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a materias competencia del Poder Legislativo.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 144.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal;</p> <p>V.- El Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, en lo relacionado con materia electoral; y</p> <p>VI.- A los ciudadanos del Estado debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a materias competencia del Poder Legislativo.</p> <p>...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES
IV Y V DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y
ADICIONAR LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

PRIMERO.- Se **ADICIONA** la fracción IV Bis al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 63 ...

I.- a IV.- ...

IV Bis.- El Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, en lo relacionado con materia electoral; y

V.- ...

a) a c) ...

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** las fracciones IV y V del artículo 144 y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144.- ...

I.- a III.- ...

IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal;

V.- El Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, en lo relacionado con materia electoral; y

VI.- A los ciudadanos del Estado debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a materias competencia del Poder Legislativo.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 1 DE ABRIL DE 2021

DIP. PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 4 y la fracción IV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que aunado a lo anterior, la Constitución Federal también prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que asimismo, nuestro máximo ordenamiento jurídico reza, en su numeral 123, inciso B, fracción V, que a trabajo igual corresponderá salario igual, por lo que

queda descartada la discriminación en razón del sexo de las personas trabajadoras, sin embargo, como sabemos, este principio en materia laboral ha sido atentado a lo largo de mucho tiempo.

Que bajo esta línea argumentativa, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer manifiesta, en su artículo 6º, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, lo que incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que al respecto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece, en su numeral 2º, que los Estados Partes deberán condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- ✓ Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- ✓ Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen, de conformidad con esta obligación;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; y
- ✓ Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Que asimismo, la citada Convención refiere, en su artículo 11, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, condiciones de igualdad con los hombres, como por ejemplo, el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Que por lo que hace a nuestro marco jurídico nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla, en su artículo 4º, que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, los que a saber son los siguientes:

- ✓ Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- ✓ Respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- ✓ No discriminación; y
- ✓ Libertad de las mujeres.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla prevé, en su numeral 39, como objetivo de las Políticas Estatales la eliminación de los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres, encontrándose dentro de dichos estereotipos los que se presentan en la vida laboral.

Que la igualdad de género es fundamental para la realización de los derechos humanos de todas las personas, sin embargo, las leyes discriminatorias contra las mujeres aún persisten en todos los rincones del mundo y se continúan promulgando nuevas leyes de este tipo.

Que en todas las tradiciones jurídicas existen muchas leyes que continúan institucionalizando la condición de segunda clase para las mujeres y las niñas respecto a la nacionalidad y ciudadanía, la salud, la educación, los derechos maritales, los derechos laborales, la patria potestad y los derechos a la propiedad y

a la herencia, por lo que estas formas de discriminación contra la mujer menoscaban el empoderamiento de la misma¹.

Que bajo esta tesis, es importante precisar que las mujeres constituyen la población más pobre del mundo y el número de mujeres que viven en condiciones de pobreza rural ha aumentado aproximadamente en un cincuenta por ciento, desde el año mil novecientos setenta y cinco, no obstante que las mujeres realizan dos tercios de las horas laborales de todo el mundo y producen la mitad de los alimentos mundiales; sin embargo, éstas perciben únicamente el diez por ciento de los ingresos mundiales y poseen menos del uno por ciento de la propiedad mundial.

Que la violencia contra las mujeres prevalece a una escala inconcebible en todo el mundo y en todas las culturas, y el acceso de las mujeres a la justicia suele estar caracterizado por obstáculos discriminatorios, tanto en la ley como en la práctica, tan es así que el cincuenta y uno punto cuatro por ciento de la población mexicana históricamente ha sido víctima de exclusión en nuestro país, ya sea en la escuela, en el trabajo, en el hogar, en las calles, en la política, en los medios, en la academia y en las actividades científicas y tecnológicas, entre muchos otros espacios².

Que bajo esta premisa, más de la mitad de la población del país es o ha sido discriminada debido a su sexo, derivado de esto, cabe mencionar que la discriminación hacia las mujeres no es aislada ni fortuita, ya que sucede diariamente en todos los ámbitos y se refleja en patrones de trato desiguales, discriminatorios, generalizados y masivos.

Que las brechas de género educativas y laborales se profundizan con la discriminación estructural, es decir, son más intensas para los grupos de mujeres que pertenecen también a otros sectores vulnerables, tal es el caso de las mujeres pertenecientes a comunidades rurales, las cuales constituyen el grupo más discriminado, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación³.

¹ <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationAgainstWomen.aspx>, consulta realizada a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

² https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=121&id_opcion=44&op=44, consulta realizada a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

³ <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Las-mujeres-en-Mexico-son-el-unico-grupo-discriminado-que-no-es-minoria-20191118-0022.html>, consulta realizada a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Que en esta tesitura, debe decirse que las mujeres constituyen el único grupo vulnerable que no es minoría en México, pues a diferencia de otros grupos que tienden a ser discriminados como la comunidad LGBTTTI, las y los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas indígenas y las personas con discapacidad, la población femenina no representa a un grupo pequeño o aislado, pues las mujeres representan poco más de la mitad de la población total en el país y son el grupo más discriminado, en términos de la estructura social.

Que de acuerdo con un estudio sobre discriminación en contra de las mujeres, realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con cifras de la Encuesta Nacional sobre Discriminación, la discriminación de género produce brechas importantes especialmente en los ámbitos educativo y laboral.

Que la problemática más grande es que generalmente la discriminación hacia las mujeres se combina con otros tipos de discriminación producidos por otras características sociales, económicas o culturales, lo que profundiza las disparidades, en la medida en la que las mujeres son morenas, indígenas, pobres, homosexuales o viven con alguna discapacidad física o mental.

Que las mujeres mexicanas han declarado que las principales problemáticas a las que se enfrentan como grupo discriminado son la inseguridad y la violencia misógina, además, que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en México, la brecha salarial entre mujeres y hombres es de dieciocho punto ocho por ciento y representa una de las brechas más amplias de los países miembros de la OCDE, muy por encima de la brecha salarial promedio identificada de trece por ciento⁴.

Que derivado de esto, es que a pesar de que las mujeres representan un alto número poblacional, no cuentan con las mismas oportunidades ni los mismos beneficios que los hombres en múltiples ámbitos de la vida social como en el laboral, al igual que en la remuneración que reciben por realizar el mismo trabajo que su contraparte masculina.

⁴ <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/cuatro-causas-que-propician-la-brecha-salarial-de-genero>, consulta realizada a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Que según el estudio “Discriminación Estructural y Desigualdad Social”, realizado en conjunto por la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Económica para América Latina, la brecha salarial en México persiste con posiciones ocupacionales y escolaridades similares, recibiendo los hombres en promedio un ingreso laboral por hora trabajada del treinta y cuatro por ciento mayor al de las mujeres, lo que implica que el ingreso laboral de las mujeres debería incrementarse en más de un tercio para ser equivalente al de los hombres.

Que en concordancia con lo antes expuesto, la discriminación de género se reconoce como un tema y problema vigente en las políticas públicas a nivel federal, por lo que en el ámbito local es importante implementar de manera transversal soluciones diversas, pues resultan ambiguas y con naturalidad, las diferencias y discriminaciones que existen hacia las mujeres, lo que se traduce, desafortunadamente, en desigualdades sociales.

Que es importante entender todas las dimensiones y caras de la desigualdad en cada territorio del país, razón por la cual se debe poner al alcance, los recursos y apoyos necesarios para combatirla⁵, a fin de garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de todas las personas por igual.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción III del artículo 4 y la fracción IV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Actualizar la definición de discriminación, incluyendo en la misma lo relativo a la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra; y
- Prever que se considera como discriminación, entre otras cuestiones, a toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe las brechas de género salariales o de cualquier otro tipo.

⁵ <https://mujeresenmovimiento.mx/content/acciones-para-acabar-con-la-discriminacion-en-razon-de-genero>, consulta realizada a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 4 y de la fracción IV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos e libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, así como de la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características</p>

<p>penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.</p> <p>También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.</p> <p>...</p> <p>IV. a XI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a III Bis.</p> <p>IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;</p>	<p>ARTÍCULO 6 Bis</p> <p>...</p> <p>I. a III Bis.</p> <p>IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o</p>

V. a XXXVI. ...	perpetúe las brechas de género salariales o de cualquier otro tipo; V. a XXXVI. ...
-----------------	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 4 y la fracción IV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4

...

I. a II. ...

III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos **y las** libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de

discriminación, **así como de la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra**, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional **y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito**, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

...

IV. a XI. ...

ARTÍCULO 6 Bis

...

I. a III Bis.

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, **así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe las brechas de género salariales o de cualquier otro tipo;**

V. a XXXVI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE MARZO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia obstétrica es un tipo de violencia ya contemplada en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla mediante la iniciativa que hice hace más de 1 año y que hoy ya es parte de esta lucha incansable que hemos tenido como mujeres para garantizar que se respeten nuestros derechos humanos y sobre todo el evitar que se sigan generando acciones tendientes a ejercer violencia de género.

Este tipo de violencia contra las mujeres se expresa a través de diferentes acciones y omisiones como insultos, burlas, humillaciones, cesáreas y episiotomías innecesarias, anticoncepción y esterilización forzadas, tactos vaginales excesivos, falta de personal, medicamentos y equipo médico, entre otras.

A través de la violencia obstétrica se violan los derechos humanos de acceso a la salud, autonomía, no discriminación, integridad personal y a vivir libre de violencia en nuestra sociedad poblana.

Se ha comprobado que la ciencia medica no ha sido neutral, en virtud de que la base de la violencia obstétrica ha sido una constante conducta misógina, las jerarquías y en el caso de las mujeres indígenas, el racismo, que a pesar de los trabajos y acciones emprendidas no se han podido eliminar.

Castro y Erviti (2015)¹ realizaron un estudio que consistió en observación directa en salas de labor de parto en varios hospitales públicos, y grupos focales con estudiantes de medicina, internos, residentes, y gineco-obstetras; todo esto con la finalidad de obtener información sobre su formación profesional y de las practicas cotidianas en los salones de clase y los hospitales. Casi todos eran egresados de universidades públicas. Sus hallazgos fueron los siguientes:

1. *“El abuso y malos tratos hacia los y las estudiantes de medicina, prestadores de servicio social y residentes, como herramienta didáctica, y como manera de conservar una rígida jerarquía médica, similar a la militar.*
2. *La primera jerarquía a la que se enfrentan los estudiantes es la del género: las mujeres enfrentan discriminación por el hecho de ser mujeres, hay especialidades médicas cerradas para ellas.*
3. *La naturalización de la violencia que sufren durante sus años de formación, y la reproducción de esta violencia en contra de las pacientes.*

¹ Castro, R. y Erviti, J. (2015). Sociología de la practica medica autoritaria. Violencia obstétrica, anticoncepción inducida y derechos reproductivos. Universidad Nacional Autónoma de México. Cuernavaca.

4. *En las observaciones en las salas de parto, fueron testigos de diversos tipos de maltrato a las pacientes: gritos, insultos, tactos vaginales agresivos, ignorar a la paciente cuando se quejaba del dolor como forma de castigarla cuando “no cooperaba”, o cuando se negaba a aceptar un anticonceptivo, entre otros.”*

Una de las recomendaciones que los autores dan en su libro, es la necesidad de capacitar y formar en derechos humanos desde los años de formación en las carreras de medicina y enfermería y con esto, generar conciencia y prevención de la violencia obstétrica.

Asimismo, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP, 2013)², realizó una investigación sobre violencia obstétrica, realizada en 2 hospitales públicos: los hallazgos fueron prácticamente los mismos: abuso físico y verbal, tactos vaginales excesivos, comentarios ofensivos sobre la vida sexual de las pacientes, abandono de la paciente y deficiencias en el personal, la infraestructura y equipamiento del hospital.

Por su parte, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes (2016)³, y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer (2019)⁴, han reconocido que los actos de violencia obstétrica como las episiotomías y las cesáreas innecesarias, o sin anestesia, y la esterilización forzada pueden ser actos de tortura. También reconocen que las humillaciones y los insultos son actos crueles, inhumanos y degradantes.

² Instituto Nacional de Salud Pública. (2013). El abuso hacia las mujeres en salas de maternidad. Nueva evidencia sobre un viejo problema. Resumen ejecutivo. Primera edición.

³ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 5 de enero de 2016.

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica. 11 de julio de 2019

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) en la Sentencia I.V. vs Bolivia afirmo que:

“La comunidad internacional ha ido reconociendo en forma progresiva que la tortura y otros tratos inhumanos también pueden darse en otros contextos de custodia, dominio o control en los cuales la víctima se encuentra indefensa, tales como en el ámbito de los servicios de salud y específicamente de la salud reproductiva.”⁵

De acuerdo al Artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, todas las personas están protegidas por los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.

En este sentido y teniendo en cuenta que México ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y además aceptó la competencia contenciosa y consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual la obliga a cumplir con lo dispuesto en las sentencias de los casos, independientemente si México fue o no el país sentenciado; por lo que México tiene una obligación internacional de prevenir, investigar y sancionar la violencia obstétrica.

⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO I.V. VS. BOLIVIA. RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE LA SENTENCIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) **Pag. 53**

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

En el mismo artículo 1º. de nuestra Carta Magna, se habla de la obligación de los y las funcionarias públicas de actuar conforme a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, conteniendo también las obligaciones estatales de respetar, prevenir, promover y garantizar los derechos humanos, siguiendo los principios de interdependencia, indivisibilidad, progresividad y universalidad.

Si bien, el problema de la violencia obstétrica es multifactorial, es de vital importancia que en las universidades públicas y privadas, que oferten carreras de medicina, enfermería y otras relacionadas con la salud, tengan materias de formación en derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, con el objetivo de que las y los futuros profesionales de la salud conozcan, respeten y promuevan los derechos humanos de las pacientes y lleven a cabo su labor de acuerdo a ellos.

Finalmente consideramos necesario que las y los profesionales de la salud, que ya estén laborando, se actualicen en estos temas por lo menos cada 3 años para estar en posibilidad de prevenir de esta forma las acciones.

Es por ello que para mí es muy importante el presentar esta iniciativa elaborada en conjunto con una destacada alumna y especialista en el tema, **María del Consuelo Ávila Vaugier**, quienes buscamos fortalecer las acciones encaminadas a la defensa y la lucha incansable por una prevención de la violencia obstétrica en nuestro estado.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se **REFORMAN** la fracción primera del artículo 52, el artículo 57, las fracciones III y V del artículo 60, la fracción IV del artículo 71, el párrafo segundo, recorriendo el subsecuente, ambos del artículo 72, el artículo 79 y el segundo párrafo del artículo 80, y se **ADICIONAN** las fracciones V y VI del artículo 71 para la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 52

...

I.- La constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, entre los que se encuentran los de prevención al maltrato infantil, violencia familiar, **violencia obstétrica**, enfermedades y accidentes que provoquen discapacidad, así como su atención, tratamiento y en su caso rehabilitación;
y

...

Artículo 57

En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, **así como de prevenir, investigar y sancionar la violencia obstétrica.**

Artículo 60

Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I-II...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas **o en su caso, actos de violencia obstétrica.**

IV...

V. Los programas de prevención al maltrato infantil, **violencia obstétrica** y violencia intrafamiliar;

...

Artículo 71

En el Estado el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I-III. ...

IV. **La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y**

V. Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

VI. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 72

...

Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, se requiere tener capacitación en derechos humanos, prevención de la violencia obstétrica, interculturalidad y perspectiva de género por lo menos cada 3 años.

...

Artículo 79

Las Autoridades Sanitarias de la Entidad, y con la participación de las Instituciones de Educación Superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad del Estado de Puebla, **que deberán contener contenidos formativos en derechos humanos, prevención de violencia obstétrica, interculturalidad y perspectiva de género**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

Artículo 80

...

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las Instituciones de Salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud **que deberán tener en su contenido los temas de derechos humanos, prevención de violencia obstétrica, interculturalidad y perspectiva de género.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
5 DE ABRIL DEL 2021.**

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 Y EL 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) muchas pequeñas y medianas empresas tuvieron que cerrar como medida necesaria para disminuir los contagios.

El impacto ha sido diferente de acuerdo al sector y al tipo de empresa, no obstante los sectores como el de comercio, hoteles y restaurantes, han sido los más golpeados por los efectos ocasionados por la emergencia sanitaria, principalmente por ser empresas que sus ingresos dependen totalmente de su venta local.

De acuerdo con la Encuesta Sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 (ECOVIED-IE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la mayor afectación fue la disminución de los ingresos (91.3%), seguida por la baja demanda (72.6%). Las mayores pérdidas de

ingresos las tuvieron las microempresas (92%), seguidas de las medianas y pequeñas (87.8%) y por las grandes (35.9%). Ante las afectaciones, la mayoría de ellas priorizó el no despido de personal, por sobre la reducción de remuneraciones y/o prestaciones con porcentajes a nivel nacional de 19.1 y 15.4% respectivamente.¹

Lamentablemente, en nuestro Estado la situación no es muy diferente a la que se vive actualmente a nivel mundial, de acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) de Puebla la crisis derivada de la contingencia sanitaria ha alcanzado niveles alarmantes en cuanto a cierres de empresas micro, pequeñas y medianas, así como pérdidas de empleos.²

De acuerdo con el estudio denominado "El Impacto de las medidas sanitarias por COVID-19 en los micro, pequeños y medianos negocios y empresas en la zona metropolitana de Puebla" presentado por la UPAEP, con respecto a la cantidad de semanas que han podido pagar las empresas, encontramos los siguientes datos, 34.38% pudieron cubrir periodos de incapacidad por dos semanas; el 28.13%, cubrieron entre 3 y 4 semanas; el 18.75% de las empresas pudieron cubrir entre 5 y 8 semanas de incapacidad; 12.5% de las empresas pagaron de 9 a 12 semanas de incapacidad y solamente el 6.25% dieron cobertura de 13 y 20 semanas de incapacidad.

Con respecto a las mayores dificultades por las que están atravesando las empresas, encontramos que cerca del 80% están teniendo problemas para pagar los salarios de los empleados; un 52.25% tienen falta de liquidez para pagar los servicios; el 45.05% tienen dificultades para pagar los impuestos y otros rubros como es el pago de renta; del IMSS; deudas, insumos, predial y otros, están presentando problemas por la falta de liquidez.³

¹ 92.3% de empresas en México fueron afectadas por la pandemia, pero solo 7.8% recibió apoyos. Animal Político. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.animalpolitico.com/2020/07/empresas-mexico-afectadas-pandemia/>

² CCE reporta 8,500 negocios en quiebra por Covid-19 en Puebla. El Economista. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/CCE-reporta-8500-negocios-en-quiebra-por-Covid-19-en-Puebla-20210111-0088.html>

³ LAS MIPYMES SON ESENCIALES PARA LA ECONOMÍA Y GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL PAÍS. UPAEP. Consultada con fecha 10 de marzo de 2021. <https://upress.mx/index.php/noticias/nota-del-dia/6372-las-mipymes-son-esenciales-para-la-economia-y-generacion-de-empleos-en-el-pais>

Ante este panorama, el Gobierno del Estado de Puebla ha realizado diversas acciones con el fin de contribuir a fortalecer a las empresas afectadas, por lo que se asignaron 300 millones de pesos como garantía para el otorgamiento de créditos, además de contar con una bolsa de 35.2 millones que pueden ser para estéticas, papelerías, restaurantes, que no son sujetos a las tasas de los bancos.⁴

De igual forma, se ha atendido el ámbito económico con un esquema de condonación de impuestos, mediante el otorgamiento de garantías a la Secretaría de Economía federal para impulsar créditos a pequeños y medianos empresarios que van de los 50 mil a los 5 millones de pesos, y a través del programa de apoyo al campo con la entrega de fertilizantes y maquinaria agrícola.⁵

No obstante lo anterior, es de suma importancia cerrar filas con el objeto de contribuir a fortalecer a las pequeñas y medianas empresas en nuestro Estado, las cuales han sido gravemente afectadas por la pandemia generada por el virus SARS COV 2 (COVID 19).

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad contribuir a la reactivación económica en nuestro Estado al reconocer y adicionar los procedimientos de adjudicación locales, en los cuales únicamente puedan participar proveedores con domicilio en el Estado de Puebla.

En ese contexto, se adiciona además que para los procedimientos de adjudicación nacionales no solo el hecho de que los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el País, sino que además cuenten por lo menos con el sesenta por ciento de integración local.

⁴ Por la pandemia, 9 mil 687 empresas cerraron en Puebla. Milenio. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.milenio.com/politica/cierran-9-mil-empresas-puebla-pandemia-olivia-salomon>

⁵ La crisis por COVID-19 se atiende en materia de salud, económica y social: MBH. Boletín 270820. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/2759-la-crisis-por-covid-19-se-atende-en-materia-de-salud-economica-y-social-mbh>

Lo anterior, permitirá coadyuvar a la reactivación económica de nuestro Estado y de la cual dependen muchas familias poblanas, haciendo además más accesible en algunos casos el costo final de los productos o servicios adquiridos.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.– Se reforma la fracción VII del artículo 55 y el 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; para quedar como sigue:

Artículo 55...

I a VI...

VII. Preferentemente, la utilización de bienes o servicios de **procedencia local** y la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos a realizarse en el Estado, en el país o en el extranjero;

VIII a IX...

Artículo 63 Los procedimientos de adjudicación podrán ser:

I. Locales, cuando únicamente puedan participar proveedores con domicilio en el Estado de Puebla;

II. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el País **y que cuenten por lo menos con el sesenta por ciento de integración local** o el Servicio sea prestado en el mismo; o

III. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir o arrendar, o el servicio a contratar, sean de origen nacional o extranjero. Solamente se podrán llevar a cabo procedimientos de adjudicación internacionales, en los siguientes casos:100

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la adjudicante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

c) Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo; y

d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos otorgados conforme a las disposiciones vigentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE ABRIL DE 2021
EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del grupo legislativo morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso Del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, Y A LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES: TOMEN LOS COMENTARIOS, INQUIETUDES Y SUGERENCIAS DE LOS HABITANTES DE LA HEROICA CIUDAD DE SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA Y DE LA COLONIA MORELOS, QUIENES MUESTRAN PREOCUPACIÓN POR LA EVENTUAL UBICACIÓN DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL EN UNA IMPORTANTE ZONA RECREATIVA.

Exhorto respetuoso al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Garantizar la paz social y el estado de derecho es una tarea que la cuarta transformación siempre ha tenido presente y de la cual emanan diversas acciones encaminadas en dotar de seguridad y de mejorar las condiciones de la vida de la población, mediante el cambio de paradigma en hacerle frente a los graves problemas de inseguridad.

En ese contexto el Municipio de San Martín Texmelucan, derivado de su estratégica ubicación, así como del albergue de instalaciones de Petróleos Mexicanos, ha sido un lugar proclive para la comisión de delitos tanto de ámbito federal como local.

Sin duda, el abandono de estrategias encaminadas a dotar de mejores condiciones de vida a la población, iniciadas por la aplicación de políticas neoliberales lideradas por autoridades corruptas, ha sido el elemento primordial que detonó la crisis de inseguridad a lo largo y ancho del país y en municipios como San Martín Texmelucan y de la región. Es por lo tanto imperativo continuar haciendo frente a las causas de la inseguridad, a la vez que salvaguardar la integridad y la paz social de los habitantes de San Martín Texmelucan de manera contundente.

Una de estas medidas consiste en la adecuación del espacio que actualmente se pretende albergar las instalaciones de la Guardia Nacional, pues su ubicación ocuparía un importante centro de recreación social y deporte, donde cientos de habitantes del municipio conviven con familia y amigos para realizar diversas actividades al aire libre, campos que con motivo de la pandemia, han retomado su importante valor como espacios en donde la sociedad texmeluquense y aledaños, interactúan de manera segura y cuidando su salud.

Tal situación ha generado la preocupación de una cantidad importante de vecinos de San Martín Texmelucan y de la colonia Morelos lugar donde se encuentran ubicadas las instalaciones del deportivo y recreativo Ángeles blanco.

Si bien estos vecinos y vecinas de la colonia Morelos, son claros en pronunciarse a favor del proyecto de construcción de un destacamento de la Guardia Nacional, también han dejado de manifiesto su inquietud por poner en riesgo niños y niñas. Lo anterior puesto que la cantidad de colegios de nivel básico y medio en el área circundante de donde se proyecta la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional, es de siete, tres jardín de niños, dos primarias, y dos secundarias.

Y es que, es relevante mencionar que dichas instalaciones son constantemente utilizadas por las escuelas antes señaladas como espacio para realizar actividades deportivas y académicas, así como la comunidad para realizar torneos en las diferentes modalidades como son: torneos de futbol soccer, futbol rápido, deportes extremos, basquetball, atletismo, etc.

Igual de importantes son los argumentos que presentan respecto de las posibles repercusiones de construir en un terreno que previamente fue lugar de depósito de basura inorgánica, además de la tala de cuando al menos 200 árboles sembrados y cuidados por los vecinos de la zona.

Cabe señalar que el exhorto aquí planteado busca invitar que las autoridades en este caso la Guardia Nacional, y el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, a que escuchen los argumentos, las dudas e inquietudes, inclusive los temores de los habitantes y que en su caso contemplen la construcción de tan necesario, urgente e importante destacamento de la Guardia Nacional en una zona que no comprometa un valiosísimo espacio para los habitantes de la H. Ciudad de San Martín Texmelucan de Labastida Puebla.

Finalmente hago un reconocimiento público a la asociación civil solidaridad urbano agrario que mediante sendos oficios hicieron de su conocimiento a su servidora de las preocupaciones legítimas de sus niños niñas y jóvenes, manifestando su simpatía por los principios de regeneración ética y moral planteados por el cuarto proyecto de transformación nacional.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, Y A LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES: TOMEN LOS COMENTARIOS, INQUIETUDES Y SUGERENCIAS DE LOS HABITANTES DE LA HEROICA CIUDAD DE SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA Y DE LA COLONIA MORELOS, QUIENES MUESTRAN PREOCUPACIÓN POR LA EVENTUAL UBICACIÓN DE INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL EN UNA IMPORTANTE ZONA RECREATIVA.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 6 de Abril del dos mil Veintiuno.

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve
Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del
Estado de Puebla y Vocal de la Comisión de Educación

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The wall is decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
14 DE ABRIL DE 2021**

Miércoles 14 de Abril de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el siete de abril de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de recursos Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII al artículo 68 de la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 55 y se adiciona la fracción X al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República para que, a la brevedad posible, las y los doctores, las y los enfermeros y el personal de salud del sector privado sea vacunado contra la Covid-19, como una forma de reconocer el trabajo que realizan en favor de las y los mexicanos y, en específico, de las y los poblanos, al arriesgar su salud y vida.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado para que, de manera inmediata, realicen campañas de difusión para conminar a la ciudadanía a evitar realizar acciones que puedan provocar incendios forestales, con el propósito de cuidar las superficies forestales, especies animales y vegetales, el medio ambiente y la salud de las y los poblanos.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a vigilar que efectivamente las industrias y empresas estén cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Trabajo, a la de Planeación y Finanzas y a la Fiscalía General, todas del Estado de Puebla, para que establezcan los mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como la celebración de convenios, a efecto de exentar el pago de derechos de la constancia de no antecedentes penales a las personas que solicitan su primer empleo.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio Zacaula Martínez, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a los Ayuntamientos de Aljojuca, Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Chilchotla, Esperanza, Quimixtlán y Tlachichuca, todos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen de manera coordinada y transversal, acciones estratégicas que permitan impulsar, promocionar y fortalecer la actividad turística de dichas regiones a fin de generar de manera sustentable, mayor desarrollo económico, social y cultural.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Iliana Paola Ruiz García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que en medida de sus posibilidades y situación presupuestal implemente campañas de reforestación en las zonas afectadas por incendios forestales.
16. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 14 DE ABRIL DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
3. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
4. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
5. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
6. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
7. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
8. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
9. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	9	0	0	0



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente, con los que da cuenta en la Sesión del día 14 de abril de 2021.

* * * * *

Oficio CDH/PRE/60/2021 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que remite ejemplar impreso del “Informe Anual de Actividades” por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Se acusa recibo y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos procedentes y el original a la Biblioteca de este Congreso del Estado, para su consulta.

Oficio 61/2021 de la Directora de Inclusión Social y Rehabilitación Social del Sistema Estatal DIF, en el que contesta el similar DGAJEPL/1444/2021, relacionado al implemento dentro de los programas la terapia asistida con animales.

Enterados y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Salud, para su conocimiento.

Oficio DSRCA/003871/2021 del Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, respecto a la recomendación 5/2021.

Enterados y se envía al expediente respectivo.

Oficio SISG/118/2021 de la encargada de Despacho de la Secretaria para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en el que contesta el similar DGAJEPL/1372/2021, relacionado al cumplimiento de responsabilidades de las acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Enterados y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza abril 14 de 2021

COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Juan Pablo Kuri Carballo
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD VIRTUAL
CELEBRADA EL MIÉRCOLES CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DEL ORDEN DEL DÍA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PRECISÓ QUE EN LA HOJA CINCO DEL ACTA SE MENCIONA DEL VENCIMIENTO DE SU LICENCIA, LO CUAL NO ES QUE SE HAYA VENCIDO SINO QUE SE REINCORPORÓ A SUS FUNCIONES DESDE EL TREINTA Y UNO DE MARZO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA AGREGÓ QUE SE TOMA NOTA DE LA OBSERVACIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS Y LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO JULIO ELEUTERIO RUÍZ ANZURES Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE YAONAHUAC, PUEBLA, POR EL QUE REITERAN LA INTERVENCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA SUSPENSIÓN FÍSICA, DOCUMENTAL Y ECONÓMICA DE LA OBRA QUE SE REALIZA EN LA AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO, COLONIA CENTRO DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL ALGUNA, ACORDARON REDUCIR SU REMUNERACIÓN EN UN 84%, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO SIN/018/2021 DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOPALUCAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE LE PROPORCIONE EL POLÍGONO DE LA SUPERFICIE TERRITORIAL DE DICHO MUNICIPIO, ESPECÍFICAMENTE EL ÁREA COMPRENDIDA DE LA COMUNIDAD DENOMINADA ERENDIRA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 001/2021 Y ANEXO DEL CONTRALOR MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALTEPEXI, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE SUPUESTAS OMISIONES E IRREGULARIDADES EN LAS QUE HAN INCURRIDO LA REGIDORA DE EDUCACIÓN, EL REGIDOR DE NOMENCLATURA, EL REGIDOR DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ECOLOGÍA Y LA SINDICA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OFICIO SA/AD/209/2021 DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL CARGO DE REGIDOR AL CIUDADANO SERGIO QUIRÓZ CORONA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. EL OFICIO PN/82/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHINANTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL LUGAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO PM/022/IV/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA REINCORPORACIÓN A SU CARGO A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. EL OFICIO ITAIPUE-DJC/668/2021 DEL DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE DOT-331/AYTO ACATLÁN-01/2019 Y SUS ACUMULADOS, IMPUTABLE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE DIÓ CUENTA DEL OFICIO SRE-SGA-OA-193/2021 Y ANEXO DEL ACTUARIO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA POR EL QUE REMITE ACUERDO DE FECHA 9 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE SRE-AG-54/2021, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REMÍTASE A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS PARA QUE EN TÉRMINOS DE LEY INFORME LO QUE EN DERECHO PROCEDA. LOS OFICIOS FGEP/CGGDI/02639/2021, FGEP/CGGDI/02640/2021 Y FGEP/CGGDI/02641/2021 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR LOS QUE INFORMA DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL FISCAL ESPECIALIZADO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEL FISCAL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESPECIALIZADO EN DERECHOS HUMANOS Y DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. Y EL OFICIO C/115/LIX DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EVITE LAS ANTINOMIAS QUE PROVOCARÍA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, QUIEN AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO LOS DIPUTADOS PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y CIRILO TRUJILLO LEZAMA Y LAS DIPUTADAS MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.* EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, QUIEN AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, REALTIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y A LA LEY DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN INSPECTORA DEL AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ**, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, LAS Y LOS DOCTORES, LAS Y LOS ENFERMEROS Y EL PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PRIVADO SEA VACUNADO CONTRA LA COVID-19, COMO UNA FORMA DE RECONOCER EL TRABAJO QUE REALIZAN EN FAVOR DE LAS Y LOS MEXICANOS Y, EN ESPECÍFICO, DE LAS Y LOS POBLANOS, AL ARRIESGAR SU SALUD Y VIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA CONMINAR A LA CIUDADANÍA A



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EVITAR REALIZAR ACCIONES QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES, CON EL PROPÓSITO DE CUIDAR LAS SUPERFICIES FORESTALES, ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y LAS DIPUTADAS MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL PUNTO DOCE, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO*



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A VIGILAR QUE EFECTIVAMENTE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS ESTÉN CUMPLIENDO CON EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE TRABAJO, A LA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y A LA FISCALÍA GENERAL, TODAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN Y VINCULACIÓN, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, A EFECTO DE EXENTAR EL PAGO DE DERECHOS DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES A LAS PERSONAS QUE SOLICITAN SU PRIMER EMPLEO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.* EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO POR PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE ALJOJUCA, ATZITZINTLA, CHALCHICOMULA DE SESMA, CHILCHOTLA, ESPERANZA, QUIMIXTLÁN Y TLACHICHUCA, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN DE MANERA COORDINADA Y TRANSVERSAL, ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE PERMITAN IMPULSAR, PROMOCIONAR Y FORTALECER LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE DICHAS REGIONES A FIN DE GENERAR DE MANERA SUSTENTABLE, MAYOR DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE**, SE DIO CUENTA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE EN MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES Y SITUACIÓN PRESUPUESTAL IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN EN LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, CONSULTÓ A LA PRESIDENCIA SI DE LOS TRABAJOS DEL PARLAMENTO ABIERTO QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN LAS DIFERENTES COMISIONES SE LES HARÁN LLEGAR UNA MINUTA, AL RESPECTO LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INDICÓ QUE LOS MISMOS CONCLUIRÁN EL PRÓXIMO VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y UNA VEZ QUE CONCLUYAN SEGURAMENTE SE ENVIARÁ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS PARTICIPACIONES QUE SE HAN VENIDO DESARROLLANDO EN EL PARLAMENTO ABIERTO. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE RINDA INFORME DONDE DETALLE LAS CAUSAS DE LA SEPARACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE OTROS Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERARLO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CERO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO VEINTIUNO DE ABRIL A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO

DIPUTADO SECRETARIO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII al artículo 68 de la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto a dicho derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley en la materia.

Que por otro lado, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo manifiesta, en su principio 1º, que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, razón por la cual tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, mientras que, en su principio 3º, se contempla que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Que además, el ordenamiento jurídico citado con antelación refiere, en su principio 4º, que a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada, razón por la cual los Estados deberán promulgar

leyes eficaces sobre el medio ambiente, así como reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Ecológicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”, establece, en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, disponiendo que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Que en concordancia con lo anterior, es que el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, al ser un derecho humano fundamental, por sí mismo y para el disfrute y ejercicio de otros derechos.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente menciona, en su artículo 1º, que la misma tiene como objetivo velar por la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como también debe propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; y
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

Que del mismo modo, dicho ordenamiento jurídico precisa, en su artículo 4º, que la Federación, los Estados y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esa Ley y en otros ordenamientos legales, además, de señalar la importancia del aprovechamiento sustentable en forma que se respete la integridad funcional y las

capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Que en este contexto, es que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable refiere, en su artículo 11, fracción XXXI, que corresponde a las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación, en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales.

Que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla consagra, en su numeral 16, fracción XXIV, que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Forestal inspeccionar y vigilar el desarrollo forestal en la Entidad, así como realizar acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales.

Que asimismo, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado menciona, en su artículo 1º, la importancia de apoyar el desarrollo sustentable, a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, mientras que, en su numeral 16, consagra el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente natural adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar.

Que de lo anterior, se puede comprender que el derecho a un medio ambiente sano establece mandatos que vinculan expresamente a la o el legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional, y al mismo tiempo tiene diversas aristas o derechos complementarios, por lo tanto, es necesario que se lleven a cabo diversas actuaciones por parte del Estado y de la ciudadanía, con la finalidad de defender, proteger y conservar el medio ambiente.

Que el derecho humano a un medio ambiente significa atender diversas modalidades, así como también requiere acciones positivas y participación ciudadana, con la finalidad de encaminar al Estado y a la sociedad a forjar una nación que tenga como visión cuidar y procurar su entorno natural.

Que partiendo de esta premisa, nuestro máximo Tribunal Constitucional señala que el derecho a un medio ambiente sano, como derecho fundamental y garantía individual consagrada, en el artículo 4º constitucional, se debe entender

como un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* a preservar el entorno ambiental, esto es, la no afectación ni lesión y, al mismo tiempo la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes¹.

Que el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía, por lo que corresponde a los gobiernos, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes².

Que no puede pasar inadvertido, que la deforestación es un grave problema para la salud del planeta, por lo que nos afecta a todas y todos, y aunque los intentos por frenarla logran discretos resultados, no consiguen revertir la tendencia, de tal manera, que el desastre ambiental ocasionado por la progresiva desaparición de la masa forestal provoca pérdidas ambientales incalculables y de difícil o imposible recuperación.

Que la tala indiscriminada o la tala inmoderada de árboles es un atentado ecológico puntual en un área concreta, ya que termina afectando a todo el planeta, por lo que se trata de una práctica muy extendida que se lleva a cabo a escala global y que genera pérdidas de millones de hectáreas de bosques.

Que además, la tala indiscriminada de árboles es el proceso mediante el cual va disminuyendo el número de vegetación y árboles a un ritmo superior al que los bosques son capaces de regenerarse, provocando la deforestación, por diversos motivos, siendo las principales causas de la tala inmoderada de árboles³:

- Plantar otro tipo de árboles o cultivo;
- Extraer recursos naturales; por ejemplo, para usar la madera;
- Criar ganado; o

¹ 28.pdf (unam.mx), consulta realizada a ocho de abril de dos mil veintiuno.

² El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a ocho de abril de dos mil veintiuno.

³ <https://www.ecologiaverde.com/el-problema-de-la-tala-indiscriminada-de-arboles-en-los-bosques-55.html>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veintiuno.

- Construir en ese terreno.

Que con el paso del tiempo, derivado de la tala ilegal de árboles, se acabó perdiendo la calidad del suelo de forma definitiva y terminando con cualquier tipo de flora o fauna perteneciente al ecosistema, lo que puede suscitar una serie de consecuencias negativas entre las cuales podemos encontrar el incremento de la contaminación y la extinción de cientos de especies.

Que por desgracia, la deforestación arrasa los bosques y las selvas de la tierra de forma masiva causando un inmenso daño a la calidad de los suelos; si bien es cierto que los bosques todavía cubren alrededor del treinta por ciento de las regiones del mundo, la realidad es que las franjas del tamaño de Panamá se pierden indefectiblemente cada año, lo que puede generar que las selvas tropicales y los bosques pluviales desaparezcan completamente dentro de cien años si continúa el ritmo actual de deforestación⁴.

Que los árboles desempeñan un papel crucial en la absorción de gases de efecto invernadero, que son responsables del calentamiento global, por lo que el tener menos bosques significa emitir más cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera y una mayor velocidad y gravedad del cambio climático.

Que ante esta problemática, la solución más rápida en contra de la deforestación es sencilla, al interrumpir la tala de árboles; y aunque es importante reconocer que el ritmo de deforestación se ha ralentizado un poco, en los últimos años, las realidades financieras actuales hacen de esta solución una alternativa poco probable.

Que la solución más viable sería gestionar los recursos vegetales cuidadosamente, mediante la eliminación de los despejes agrícolas, para asegurar que los entornos forestales permanezcan intactos, así como también la tala que se realice debe hacerse de forma balanceada, a través de la plantación de suficientes árboles jóvenes que sustituyan a los más viejos en todos los bosques y selvas.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, del año mil novecientos noventa a la fecha se han

⁴ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/deforestacion>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veintiuno.

perdido más de cuatrocientos veinte millones de hectáreas de bosques, en todo el mundo, a causa de la deforestación, lo que ha generado que los bosques se enfrenten a numerosas perturbaciones que pueden afectar negativamente la salud y vitalidad de la humanidad⁵.

Que la FAO dio a conocer que México cuenta con aproximadamente sesenta y cuatro millones de hectáreas de bosques de clima templado y selvas que abarcan el treinta y dos por ciento del territorio nacional, y adicionalmente el país cuenta con cincuenta y seis millones de hectáreas de matorrales y cerca de dos millones de vegetación hidrófila.

Que asimismo, alrededor del ochenta por ciento de los bosques y selvas del país se encuentran, bajo régimen de propiedad social, constituyendo alrededor de ocho mil quinientos núcleos agrarios, por lo que las poblaciones que constituyen estos núcleos están vinculadas directamente con los recursos forestales para la obtención de sus principales satisfactores, sin embargo, entre los problemas principales de dicho sector se encuentran⁶:

- ✓ Inseguridad de la tenencia de la tierra;
- ✓ Organización insuficiente de los ejidos y comunidades como unidades de producción forestal comercial;
- ✓ Sobre explotación localizada del recurso;
- ✓ Un comercio exterior de productos forestales con un balance negativo de doce mil millones de pesos por año;
- ✓ Un sector privado con una crisis de competitividad internacional;
- ✓ Degradación del medio ambiente; y
- ✓ Un inadecuado marco institucional y legal para promover la producción forestal sustentable, lo que resulta en altos costos de transacción,

⁵ [⁶ <http://www.fao.org/3/j2215s/j2215s06.htm>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veintiuno.](http://www.fao.org/forest-resources-assessment/2020/es#:~:text=La%20deforestaci%C3%B3n%20contin%C3%BAa%2C%20pero%20a,de%20bosques%20ha%20disminuido%20considerablemente, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veintiuno.</p></div><div data-bbox=)

caracterizado además por una falta de continuidad administrativa y de políticas.

Que desafortunadamente, México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo, por lo que las estimaciones oficiales muestran una pérdida de vegetación arbolada en los últimos años de cerca de uno punto cero ocho millones de hectáreas por año, sin embargo, el problema de deforestación se agrava particularmente en las selvas, mientras que los bosques en zonas de montaña y en las regiones áridas y semiáridas son afectados principalmente por la degradación, que a final de cuentas es sólo una etapa anterior a la deforestación.

Que se estima que el volumen de producción de madera industrial no autorizada es de alrededor de trece millones y causa una pérdida de ingresos para ejidos y comunidades de cerca de cuatro mil millones de pesos, con las consecuentes pérdidas en las actividades encadenadas a esta producción por concepto de impuestos.

Que la tala no autorizada o tala clandestina está fuertemente ligada a la pobreza y al esquema de tenencia de la tierra de los terrenos forestales, por lo que, en muchas regiones, el inventario forestal de los ejidos o comunidades, a pesar de estar legalmente definido como propiedad común está dividido, de acuerdo al valor del vuelo forestal, motivo por el cual las personas “usufructuarias” aprovechan el recurso, en función de sus necesidades inmediatas, obviando en la mayoría de los casos la normatividad o incluso el programa de manejo existente.

Que cabe señalar que, en la mayoría de los casos, la actividad de extracción ilegal, realizada por agentes externos a las comunidades, se efectúa por la falta de recursos destinados a la vigilancia de extensas áreas y la ausencia de mecanismos de coerción o credibilidad, así como el bajo costo de las sanciones relacionadas con este tipo de delitos.

Que en el contexto nacional, de acuerdo con la Procuraduría de Protección Federal al Ambiente (PROFEPA), entre el treinta y cincuenta por ciento de la madera que se produce en México es de procedencia ilícita; dicho de otra manera, en promedio cuatro de cada diez árboles que se talan no cuentan con la autorización

de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), razón por la cual, la magnitud de la tala ilegal en México implica las siguientes repercusiones⁷.

- Un aumento del ocho por ciento en la tasa de deforestación, al ser una actividad que carece de un control sustentable del capital forestal;
- Reducción de diecinueve por ciento en la rentabilidad económica de las y los productores legales; y
- Menor recaudación fiscal, con una pérdida impositiva directa de más de quinientos millones de pesos al año.

Que por lo que hace a nuestro estado, Puebla es una de las diez entidades de México con más riesgo de deforestación, pues se estima que en siete años se perderán treinta y seis mil setecientos ochenta y cinco hectáreas forestales y otras trescientas setenta y nueve mil setecientos veintiocho hectáreas están en “muy alto riesgo” de desaparecer, tal y como lo dio a conocer el Índice de Riesgo de Deforestación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Que con esa cifra, la entidad se coloca en el sexto lugar nacional por riesgo de deforestación, quedando solo por debajo de Morelos con un cinco punto veintitrés por ciento, Yucatán con un porcentaje del cuatro punto doce por ciento, Veracruz con tres punto noventa y tres por ciento, Guerrero con un rango del tres punto ochenta y nueve por ciento y Tabasco con tan sólo un tres punto sesenta y seis por ciento.

Que por desgracia, las zonas que más han perdido masa boscosa en Puebla, en los últimos años, según el mapa del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, denominado “Deforestación Observada en Diferentes Niveles de Presión”, son la Mixteca y el Valle de Atlixco, así como también la Sierra Negra y Sierra Norte⁸.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones X y XI, y adicionar la fracción XII al artículo 68 de la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los

⁷ <https://imco.org.mx/sin-tala-regulatoria-tala-ilegal-de-arboles/>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veintiuno.

⁸ Puebla | Bosques en riesgo de desaparecer, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veintiuno.

servicios técnicos forestales comprenden el elaborar el contenido de programas integrales relativos a la prevención de la extracción y tala ilegal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X y XI, y de adición de la fracción XII al artículo 68 de la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 68.- Los servicios técnicos forestales comprenden las siguientes actividades:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los titulares de aprovechamientos y demás titulares de usos forestales, con el objeto promover la formación de técnicos prácticos comunitarios; y</p> <p>XI.- Las demás que la presente Ley y otras disposiciones legales establezcan.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- ...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los titulares de aprovechamientos y demás titulares de usos forestales, con el objeto promover la formación de técnicos prácticos comunitarios;</p> <p>XI.- Elaborar el contenido de programas integrales relativos a la prevención de la extracción y tala ilegal; y</p> <p>XII.- Las demás que la presente Ley y otras disposiciones legales establezcan.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones X y XI, y se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 68 de la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los titulares de aprovechamientos y demás titulares de usos forestales, con el objeto promover la formación de técnicos prácticos comunitarios;

XI.- Elaborar el contenido de programas integrales relativos a la prevención de la extracción y tala ilegal; y

XII.- Las demás que la presente Ley y otras disposiciones legales establezcan.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE ABRIL DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del grupo legislativo morena de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los 57 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II y VII, 136, 137, 144 fracción II, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA “LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA” Y SE EXPIDE LA “LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA”.

Iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; mismo que en su artículo Segundo Transitorio, dispuso que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en

vigor, debería aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la propia Constitución.

Para poner en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción, fue necesario emitir, reformar y abrogar diversos ordenamientos jurídicos, por lo que el Congreso de la Unión, aprobó las denominadas "siete leyes" secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 4 leyes nuevas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, reformándose 3 leyes: el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Estas leyes implican nuevas responsabilidades y sanciones tanto para funcionarios públicos como para civiles y personas morales.

Que el Decreto de reforma constitucional también dispuso en su artículo Cuarto Transitorio que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes generales correspondientes.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

Que la reforma Constitucional de Mayo del 2015 en materia del combate a la corrupción fue una reforma integral en materia de transparencia, en la prevención y combate a la corrupción, en el fortalecimiento de las instituciones existentes, en la creación y autonomía de diferentes órganos de control, en la fiscalización de recursos, en la distribución de competencias en la imposición de sanciones administrativas a servidores públicos, a los particulares, a las personas físicas y morales, por faltas graves y no graves, y en la creación de órganos especializados.

En este sentido, el Estado de Puebla, en cumplimiento al esquema constitucional y legal establecido en el orden federal, adoptó tales directrices y con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, que contiene el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción.

Que, con motivo de la reforma a la constitucional del Estado de Puebla, se emitieron y modificaron diversas disposiciones legales, a saber:

- Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 27 de diciembre de 2016, mediante el cual se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
- Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 18 de diciembre de Julio de 2017, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal De Justicia Administrativa del Estado De Puebla.
- Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 29 de diciembre de 2017, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

- Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 18 de enero de 2018, mediante el cual se expide la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Que en ese tenor el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 29 de diciembre de 2017 expuso en sus considerandos concluir como incompatible la subsistencia de disposiciones que en ese entonces se encontraban contenidas Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla con lo contenido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De manera particular fueron derogados los Títulos Tercero “Responsabilidad Administrativa” y Cuarto “Registro Patrimonial de los Servidores Públicos” de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Que además de las consideraciones técnicas para la derogación de los diversos artículos, este mismo decreto disponía que “... *conforme a las modificaciones y nuevas disposiciones legislativas mencionadas, resulta necesario que el marco jurídico de responsabilidades administrativas de los funcionarios estatales se actualice, para atender al nuevo orden que en esta materia se ha establecido en el país, sin perder de vista que ello no puede sobrepasar lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas*”.

Que, conforme a las modificaciones y nuevas disposiciones legislativas mencionadas, resulta necesario que el marco jurídico de responsabilidades administrativas de los funcionarios estatales se actualice, para atender al nuevo orden que en esta materia se ha establecido en el país, sin perder de vista que ello no puede sobrepasar lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La ley que sometemos a la consideración de las y los integrantes de la legislatura, atiende lo preceptuado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla, puesto que encontramos dentro de las facultades expresas del Congreso del Estado, la de emitir la ley que establezca las responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 57.-Son facultades del Congreso:

...

XIV. Bis. - Expedir la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

....

La necesidad de contar con una ley local en la materia de responsabilidades administrativas, con las particularidades de presente iniciativa se ve respaldada por la necesidad de contar con leyes acorde a la realidad y estructuras administrativas de cada entidad federativa, no es óbice precisar que la intención de la presente iniciativa no es vulnerar de manera alguna la competencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino mantener el catálogo único de faltas administrativas, así como la definición del procedimiento de imposición de sanciones, así como la homologación al ámbito local de órganos o entidades federales, para evitar imprecisiones.

Es decir, se presenta una iniciativa de Ley que aborda en esencia una homologación a la Ley General, pues se respetan los términos, conceptos, capítulos y disposiciones de esta, sin afectar su espíritu y adecuándose a la normatividad, competencias y facultades de las autoridades del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de decreto por el que se expide la:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO
DE PUEBLA

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto, en los términos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

- I.** Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- II.** Establecer las Faltas Administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III.** Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de Particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV.** Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y,
- V.** Crear las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- II.** Autoridad Investigadora: La autoridad en la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- III.** Autoridad substanciadora: La autoridad en la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;
- IV.** Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa;
- V.** Comité Coordinador: El Comité Coordinador Estatal, instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI.** Comité de Participación Ciudadana: El Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla;
- VII.** Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VIII.** Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IX.** Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;
- X.** Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de esta Ley;
- XI.** Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y

entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

- XII.** Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;
- XIII.** Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XIV.** Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la Secretaría y a los Órganos Internos de Control;
- XV.** Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos, que son catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- XVI.** Faltas de Particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con Faltas Administrativas graves de conformidad con lo señalado en la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- XVII.** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XVIII.** Magistrada o Magistrado: El integrante competente en materia de responsabilidades administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- XIX.** Órganos constitucionales autónomos: Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XX.** Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean

competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

- XXI.** Plataforma Digital Estatal: Herramienta tecnológica que prevé la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla;
- XXII.** Secretaría: La Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla;
- XXIII.** Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XXIV.** Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXV.** Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

- I.** Los Servidores Públicos;
- II.** Aquella persona que habiendo fungido como servidor público se ubique en los supuestos a que se refiere la presente Ley; y,
- III.** Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 5. No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de los entes públicos en cuyas leyes o decretos de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

CAPÍTULO II

Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos.

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto; y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.

CAPÍTULO III

Autoridades competentes para aplicar la presente Ley

Artículo 8. Las autoridades estatales y municipales concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley. El Sistema Estatal Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en el estado y los municipios.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I.** La Secretaría;
- II.** Los Órganos internos de control;
- III.** La Auditoría Superior;
- IV.** El Tribunal; y
- V.** Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, conforme a su reglamentación interna correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Artículo 10. La Secretaría y los Órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones federales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Puebla.

Artículo 11. La Auditoría Superior del Estado será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior del Estado detecte posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

Artículo 12. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

Artículo 14. Cuando los actos u omisiones de los servidores públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública Estatal y municipal deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría. En los Órganos autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los

lineamientos que emitan, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Artículo 17. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

Artículo 18. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, determine el Comité Coordinador e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las

unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 21. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Artículo 23. El Comité deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen faltas administrativas.

CAPÍTULO II Integridad de las personas morales

Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los

efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I.** Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II.** Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III.** Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV.** Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación del Estado;
- V.** Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI.** Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII.** Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

CAPÍTULO III
Instrumentos de rendición de cuentas

SECCIÓN PRIMERA
Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital Estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador y que le competan.

Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital estatal que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Estatal Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

La Plataforma digital estatal contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital estatal, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

En el sistema de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como

la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 28. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Artículo 30. La Secretaría y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 31. La Secretaría, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la firmarán convenios con las distintas autoridades que

tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

Sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión. La Secretaría o los Órganos internos de control, según

corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleando medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y la Secretaría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 36. La Secretaría y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Secretaría y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Secretaría y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.

Sólo el titular de la Secretaría o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las

autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 41. La Secretaría y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 42. Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

SECCIÓN CUARTA

Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas.

Artículo 43. La Plataforma digital estatal incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

SECCIÓN QUINTA
Protocolo de actuación en contrataciones.

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital estatal a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Artículo 45. La Secretaría o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

SECCIÓN SEXTA
Declaración de intereses.

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, la Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 47. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Servidores Públicos deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

TÍTULO TERCERO FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO I Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

- II.** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

- IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- V.** Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI.** Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del

cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

CAPÍTULO II

Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes

consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional y estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional y la Plataforma digital estatal.

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente,

proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III. Revelen la identidad de un denunciante que pidió la protección del anonimato bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

CAPÍTULO II

Actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores

Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 67. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean estatales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentre impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos estatales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, sustanciadores o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

CAPÍTULO IV Faltas de particulares en situación especial.

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquellas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

CAPÍTULO V Prescripción de la responsabilidad administrativa.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán

en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la calificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

CAPÍTULO I Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I.** Amonestación pública o privada;
- II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III.** Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Secretaría y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

La secretaría o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO II Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, e

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será:

a) De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

b) De diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios

económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público y el particular estarán obligados a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I.** Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.** El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III.** Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV.** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI.** El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

CAPÍTULO III Sanciones por Faltas de particulares

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

- I.** Tratándose de personas físicas:
 - a)** Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b)** Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;

- c)** Resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.
- II.** Tratándose de personas morales:
 - a)** Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b)** Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
 - c)** La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
 - d)** Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
 - e)** Resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse, además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios

de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I.** El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II.** La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III.** La capacidad económica del infractor;
- IV.** El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V.** El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Artículo 83. El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Las personas morales serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

- I. La suspensión o la destitución del puesto de los Servidores Públicos, serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o servidor público competente del Ente público correspondiente;
- II. La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y
- III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 85. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

Artículo 86. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos del Código Fiscal del Estado de Puebla.

Artículo 87. Cuando el servidor público o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio del Tribunal, se solicitará a la Secretaría Planeación y Finanzas, en cualquier fase del procedimiento proceda al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se procederá en los términos del Código Fiscal del Estado de Puebla.

Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

Artículo 89. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- IV. Que la persona interesada en obtener el beneficio suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en este artículo podrá considerar el procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes.

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

LIBRO SEGUNDO

DISPOSICIONES ADJETIVAS

TÍTULO PRIMERO

INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

CAPÍTULO I

Inicio de la investigación

Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 92. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II Investigación

Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia

fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Artículo 96. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Artículo 97. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 98. La Auditoría Superior del Estado, investigará y, en su caso substanciará en los términos que determina esta Ley, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. Asimismo, en los casos que procedan, presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

Artículo 99. En caso de que la Auditoría Superior del Estado tenga conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a la Secretaría o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

CAPÍTULO III Calificación de faltas administrativas

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO IV Impugnación de la calificación de faltas no graves

Artículo 102. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 101, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 103. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 104. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

Interpuesto el recurso, la Autoridad investigadora deberá dar vista con las actuaciones del proceso, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, al Tribunal.

Artículo 105. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 106. En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 109 de esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 107. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 108. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que

aporten el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 109. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente;
- II.** La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;
- III.** Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y
- IV.** Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

Artículo 110. La resolución del recurso consistirá en:

- I.** Confirmar la calificación o abstención, o
- II.** Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativas

SECCIÓN PRIMERA

Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones

Artículo 111. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 114. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y sustanciadores, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares; y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme al párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la autoridad resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes adicionalmente podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores. Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales éstas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

Artículo 118. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Artículo 119. En los procedimientos de responsabilidad administrativa son días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

SECCIÓN SEGUNDA Medios de apremio

Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Artículo 121. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

Artículo 122. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN TERCERA Medidas cautelares

Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:

- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;

- II.** Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III.** Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV.** Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública del Estado, municipios, o al patrimonio de los entes públicos.

No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

- I.** Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;
- II.** Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta Falta administrativa;
- III.** Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar

cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

- IV.** Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Estado de Puebla, y
- V.** Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública del Estado, los municipios, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del Estado.

Artículo 125. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten se deberá señalar las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir; los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa; los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o bien, el daño irreparable a la Hacienda Pública del estado, municipios, o bien, al patrimonio de los entes públicos, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia. En cualquier caso, se deberá indicar el nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les dé vista del incidente respectivo.

Artículo 126. Con el escrito por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Artículo 127. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la Autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

Artículo 128. Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Estatal o de los municipios o bien, al patrimonio de los entes públicos sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados, en los términos del Código Fiscal del Estado de Puebla.

Artículo 129. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

SECCIÓN CUARTA Pruebas

Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Artículo 132. Las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Artículo 136. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley. Las que se ofrezcan fuera de ellos no serán admitidas salvo que se trate de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales, aquellas que se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecer pruebas; o las que se hayan producido antes, siempre que el que las ofrezca manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer su existencia.

Artículo 137. De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 138. Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

Artículo 139. En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

Artículo 140. Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

Artículo 141. El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

Artículo 142. Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria,

siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Artículo 143. Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad resolutora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que México sea parte.

SECCIÓN QUINTA Pruebas en particular

Artículo 144. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que las partes deban probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio.

Artículo 145. Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

Artículo 146. La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

Artículo 147. Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad resolutora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.

Artículo 148. Los representantes de elección popular, magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, los consejeros del Consejo del Poder Judicial, los servidores públicos que sean ratificados o nombrados con la intervención del Congreso del Estado, los Secretarios del Poder Ejecutivo del Estado, los titulares de los organismos autónomos, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

Artículo 149. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo.

Artículo 150. La parte que haya ofrecido la prueba será la primera que interrogará al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 151. La Autoridad resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

Artículo 152. Las preguntas y repreguntas que se formulen a los testigos, deben referirse a la Falta administrativa que se imputa a los presuntos responsables y a los hechos que les consten directamente a los testigos. Deberán expresarse en términos claros y no ser insidiosas, ni contener en ellas la respuesta. Aquellas preguntas que no satisfagan estos requisitos serán desechadas, aunque se asentarán textualmente en el acta respectiva.

Artículo 153. Antes de rendir su testimonio, a los testigos se les tomará la protesta para conducirse con verdad, y serán apercibidos de las penas en que incurren aquellos que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Se hará constar su nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia, y ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las partes, si mantiene con alguna de ellas relaciones de amistad o de negocios, o bien, si tiene alguna enemistad o animadversión hacia cualquiera de las partes. Al terminar de testificar, los testigos deberán manifestar la razón de su dicho, es decir, el por qué saben y les consta lo que manifestaron en su testificación.

Artículo 154. Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad resolutora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 155. Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad resolutora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención del o los peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

Artículo 156. Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad resolutora del asunto.

Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

Artículo 157. Los testigos podrán ser tachados por las partes en la vía incidental en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

Artículo 160. Los documentos que consten en un idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español. Para tal efecto, la Autoridad resolutora del asunto solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma. Las objeciones que presenten las partes a la traducción se tramitarán y resolverán en la vía incidental.

Artículo 161. Los documentos privados se presentarán en original, y, cuando formen parte de un expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 162. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad resolutora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

Artículo 163. Se considerarán indubitables para el cotejo:

- I.** Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;
- II.** Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad resolutora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;
- III.** Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y
- IV.** Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad resolutora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

Artículo 164. La Autoridad substanciadora o resolutora podrá solicitar la colaboración del ministerio público para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

Artículo 165. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Para determinar la fiabilidad del método en que haya sido generada la prueba, la autoridad resolutora podrá realizar las consultas técnicas que resulten procedentes a la autoridad o instituciones públicas y privadas competentes en la materia.

Artículo 166. Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la vía incidental prevista en esta Ley.

Artículo 167. La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

Artículo 168. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio.

Artículo 169. Las partes ofrecerán sus peritos indicando expresamente la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión sobre la que deberá practicarse la prueba, así como los puntos y las cuestiones sobre las que versará la prueba.

Artículo 170. En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad resolutora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

Artículo 171. Al admitir la prueba pericial, la Autoridad resolutora del asunto dará vista a las demás partes por el término de tres días para que propongan la ampliación de otros puntos y cuestiones para que el perito determine.

Artículo 172. En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad resolutora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

Artículo 173. Las demás partes del procedimiento administrativo, podrán a su vez designar un perito para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como por los ampliados por las demás partes, debiéndose proceder en los términos descritos en el artículo 169 de esta Ley.

Artículo 174. Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad resolutora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

Artículo 175. Las partes absolverán los costos de los honorarios de los peritos que ofrezcan.

Artículo 176. De considerarlo pertinente, la Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, o bien, de un profesionalista independiente a criterio de la autoridad emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad resolutora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

Artículo 177. La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad resolutora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

Artículo 178. Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad resolutora del asunto.

Artículo 179. Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad resolutora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

Artículo 180. Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad resolutora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 181. De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad resolutora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

SECCIÓN SEXTA Incidentes

Artículo 182. Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. En caso de que se ofrezcan pruebas, se hará en el escrito de presentación respectivo. Si tales pruebas no tienen relación con los hechos controvertidos en el incidente, o bien, si la materia del incidente solo versa sobre puntos de derecho, la Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, según sea el caso, desechará las pruebas ofrecidas. En caso de admitir las pruebas se fijará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se les citará para oír la resolución que corresponda.

Artículo 183. Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva

el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano.

Artículo 184. Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.

SECCIÓN SÉPTIMA Acumulación

Artículo 185. La acumulación será procedente:

- I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;
- II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

Artículo 186. Cuando sea procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto aquella Autoridad substanciadora que tenga conocimiento de la falta cuya sanción sea mayor. Si la Falta administrativa amerita la misma sanción, será competente la autoridad encargada de substanciar el asunto que primero haya admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SECCIÓN OCTAVA Notificaciones

Artículo 187. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Artículo 188. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Autoridad substanciadora o, en su caso, de la resolutora.

Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la Secretaría, Órganos internos de control, o del Tribunal, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

Artículo 190. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocados en los lugares destinados para tal efecto. La Autoridad substanciadora o resolutora del asunto, deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

Artículo 191. Cuando las leyes orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas.

Artículo 192. Cuando las notificaciones deban realizarse en el extranjero, las autoridades podrán solicitar el auxilio de las autoridades competentes mediante carta rogatoria, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en las convenciones o instrumentos internacionales de los que México sea parte.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal;
- V. Los acuerdos por lo que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;
- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

SECCIÓN NOVENA

Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa

Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;

- II.** El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III.** El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV.** El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V.** La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI.** La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII.** Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII.** La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX.** Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

Artículo 195. En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término

de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.

SECCIÓN DÉCIMA Improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I.** Cuando la Falta administrativa haya prescrito;
- II.** Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente;
- III.** Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos;
- IV.** Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y
- V.** Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I.** Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;
- II.** Cuando por virtud de una reforma legislativa, la Falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o

- III. Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

SECCIÓN DÉCIMOPRIMERA Audiencias

Artículo 198. Las audiencias que se realicen en el procedimiento de responsabilidad administrativa, se llevarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Serán públicas;
- II. No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en esta Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello;
- III. Quienes actúen como secretarios, bajo la responsabilidad de la autoridad encargada de la dirección de la audiencia, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, peritos y testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la audiencia.

Artículo 199. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

SECCIÓN DÉCIMOSEGUNDA Actuaciones y resoluciones

Artículo 200. Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o, en su caso, resolutoras del asunto con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a las siguientes reglas:

- I. Todos los escritos que se presenten deberán estar escritos en idioma español o lengua nacional y estar firmados o contener su huella digital, por quienes intervengan en ellos. En caso de que no supieren o pudieren firmar bastará que se estampe la huella digital, o bien, podrán pedir que firme otra persona a su ruego y a su nombre debiéndose señalar tal circunstancia. En este último caso se requerirá que el autor de la promoción comparezca personalmente ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según sea el caso, a ratificar su escrito dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado dicho escrito;
- II. Los documentos redactados en idioma extranjero se acompañarán con su debida traducción, de la cual se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las

que solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen mediante el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Autoridad substanciadora o resolutora, que en las actuaciones se haga constar fehacientemente lo acontecido durante ellas;

- IV.** Todas las constancias del expediente deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, y
- V.** Las actuaciones serán autorizadas por las autoridades substanciadoras o resolutoras, y, en su caso, por el secretario a quien corresponda certificar o dar fe del acto cuando así se determine de conformidad con las leyes correspondientes.

Artículo 201. Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguno de sus requisitos esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes. No podrá reclamar la nulidad la parte que hubiere dado lugar a ella.

Artículo 202. Las resoluciones serán:

- I.** Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite;
- II.** Autos provisionales, los que se refieren a determinaciones que se ejecuten provisionalmente;
- III.** Autos preparatorios, que son resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas o su desahogo;
- IV.** Sentencias interlocutorias, que son aquellas que resuelven un incidente, y
- V.** Sentencias definitivas, que son las que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 203. Las resoluciones deben ser firmadas de forma autógrafa o firma electrónica certificada por la autoridad que la emita, y, de ser el caso, por el secretario correspondiente en los términos que se dispongan en las leyes.

Artículo 204. Los acuerdos, autos y sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado, pero las autoridades que los emitan sí podrán aclarar algún concepto cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia. Las aclaraciones podrán realizarse de oficio, o a petición de alguna de las partes las que deberán promoverse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tenga por hecha la notificación de la resolución, en cuyo caso la resolución que corresponda se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 205. Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias.

Artículo 206. Las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

- I.** Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente;
- II.** Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;
- III.** Los antecedentes del caso;
- IV.** La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- V.** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;

- VI.** Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;
- VII.** El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;
- VIII.** La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;
- IX.** La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y
- X.** Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

CAPÍTULO II

Procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Secretaría y Órganos internos de control

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de

terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

- VI.** Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
- VII.** Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII.** Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- IX.** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
- X.** Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no

mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

- XI.** La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO III

Procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda al Tribunal

Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

- I.** A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal;
- II.** Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad

substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

- III.** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
- IV.** Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

- V.** La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

SECCIÓN PRIMERA Revocación

Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Secretaría o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

Artículo 211. La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

- I.** Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;
- II.** La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- III.** Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al

recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

- IV.** Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría, el titular del Órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 212. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

- I.** Que la solicite el recurrente, y
- II.** Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

SECCIÓN SEGUNDA Reclamación

Artículo 213. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles. De la reclamación conocerá el Tribunal que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

SECCIÓN TERCERA Apelación

Artículo 215. Las resoluciones emitidas por el Tribunal, podrán ser impugnadas por las partes o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

Artículo 216. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I. La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

Artículo 217. La instancia que conozca de la apelación deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 215 de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

El Tribunal, dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

Artículo 218. El Tribunal procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de

apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

Artículo 219. En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Procuraduría General del Estado y las instituciones policiales estatales o municipales, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN CUARTA Revisión

Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la Secretaría, los Órganos internos de control de los entes públicos o la Auditoría

Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

Artículo 221. La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto, y en contra de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito no procederá juicio ni recurso alguno.

CAPÍTULO IV Ejecución

SECCIÓN PRIMERA

Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares

Artículo 224. Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública estatal o municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Planeación y Finanzas

o, en su caso, por las tesorerías municipales según corresponda a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal.

Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría, y
- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, la Secretaría de Planeación y Finanzas informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el

Tribunal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

- II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 227. Cuando el particular tenga carácter de persona moral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutiveos de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Economía, y al Servicio de Administración Tributaria, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el particular, y
- II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme a los Códigos sustantivos en materia civil federal o del Estado, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 228. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine que no existe una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutiveos de ésta para su

cumplimiento. En los casos en que haya decretado la suspensión del servidor público en su empleo, cargo o comisión, ordenará la restitución inmediata del mismo.

Artículo 229. El incumplimiento de las medidas cautelares previstas en el artículo 123 de la presente Ley por parte del jefe inmediato, del titular del Ente público correspondiente o de cualquier otra autoridad obligada a cumplir con dicha disposición, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley.

Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado que hubiere conocido del incidente, podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla el viernes 29 de junio de 1984, sus reformas, así como cualquier otra disposición de carácter general, reglamentaria o administrativa que se oponga a la presente.

TERCERO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

CUARTO. En el plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto los sujetos vinculados a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Puebla adecuarán la normativa jurídica.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto, en materia de justicia administrativa.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día doce de abril de dos mil veintiuno

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve
Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del
Estado de Puebla

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 55 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Actualmente, el escenario de nuestro medio ambiente y las consecuencias del cambio climático nos demuestran cada día que es necesario comprometernos con acciones reales y puntuales para proteger a nuestro planeta.

Estudios recientes sobre el medio ambiente señalan que los problemas globales como el cambio climático podrían afectar los elementos básicos de la vida de la gente tales como el acceso al agua, la producción de alimentos, la salud y el ambiente. Agregan que cientos de millones de personas podrían sufrir hambre, escasez de agua o inundaciones y — subrayan— que si no se toman las medidas inmediatas correspondientes

los costos económicos podrían ser muy altos. Es decir, el descuido del medio ambiente amenaza no sólo con disminuir la calidad de vida o, incluso, terminar con ella, sino que pone en riesgo el tan apreciado crecimiento económico que sustenta la sociedad actual.¹

En los últimos años se ha hecho necesario estudiar cómo consumimos y qué efectos tiene este hecho en el medio ambiente y la sociedad. El modelo de economía en la sociedad actual ha venido siendo lineal y se basa en la extracción de materias primas, manufactura y producción, distribución y compra y, por último, desecho.²

Lo anterior, sin tomar en cuenta en ningún momento el coste ambiental o social que representan diversos productos con una vida útil cada vez más corta.³ Por lo que es importante incentivar patrones sustentables de consumo y producción, principalmente en el sector público.

Actualmente, la mayor parte de los países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) tienen en marcha planes o programas sobre compras públicas sustentables, y el tema ha venido creciendo en importancia de manera sostenida en los países en desarrollo. Así, se ha definido la necesidad de desarrollar un plan de acción a nivel regional que incluya específicamente las compras públicas con criterios ambientales (compras “verdes” o green procurement) y promueva criterios y metas de desempeño ambiental.⁴

En ese sentido, la contratación pública sustentable es el proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, y obras públicas de forma eficiente, basándose en un análisis de todo el ciclo

¹ Desarrollo económico y medio Ambiente: el caso de Malasia. Ana Bertha Cuevas Tello. Consultado con fecha 9 de abril de 2021. <https://www.redalyc.org/pdf/4337/433747606002.pdf>

² La sociedad de consumo y su impacto ambiental en el planeta. Sostenibilidad para todos. Consultado con fecha 9 de abril de 2021. <https://www.sostenibilidad.com/desarrollo-sostenible/sociedad-consumo-impacto-ambiental-planeta/>

³ La sociedad de consumo y su impacto ambiental en el planeta. Sostenibilidad para todos. Consultado con fecha 9 de abril de 2021. <https://www.sostenibilidad.com/desarrollo-sostenible/sociedad-consumo-impacto-ambiental-planeta/>

⁴ Las compras públicas sustentables en América Latina. Estado de avance y elementos clave para su desarrollo. Red Interamericana de Compras Gubernamentales. Consultado con fecha 9 de abril de 2021. <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/pub/compras2.pdf>

de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente.⁵

Así, en el marco de las acciones del proceso de Marrakech en la región, los gobiernos de los países de América latina y el Caribe acordaron incluir el tema de las compras públicas sustentables como una de las máximas prioridades hacia el logro de la sustentabilidad del desarrollo. Con base a recomendaciones de expertos de todos los países de la región, los gobiernos destacan la necesidad de:⁶

- Promover un liderazgo político de alto nivel que impulse las compras públicas sostenibles y que involucre e integre el organismo rector de las compras públicas nacionales.
- Adoptar una estrategia de aplicación gradual para la incorporación de criterios ambientales y sociales en los procesos de contratación de bienes y servicios prioritarios.
- Asegurar la inclusión y la sostenibilidad de las PYMES en los programas de sociedades público-privadas (SPP) mediante la implantación de medidas de política e instrumentos específicos.
- Establecer un mecanismo multisectorial (que integre los ministerios de economía y finanzas), a fin de facilitar la participación en la evaluación y seguimiento de las compras públicas sostenibles.

⁵ Contrataciones Públicas Sustentables. Secretaría de la Función Pública. Consultado con fecha 9 de abril de 2021.
<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/contrataciones-publicas-sustentables>

⁶ Las compras públicas sustentables en América Latina. Estado de avance y elementos clave para su desarrollo. Red Interamericana de Compras Gubernamentales. Consultado con fecha 9 de abril de 2021.
<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/pub/compras2.pdf>

Aunado a lo anterior, México forma parte del Proyecto de Cooperación Triangular “Integración Regional para el Fomento de la Producción y Consumo Sustentable en los países de la alianza del Pacífico” que desarrollan Alemania y los países que integran la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia y Perú), el cual tiene por objeto fomentar la integración regional de la producción y el consumo sustentables en los países que integran la Alianza del Pacífico y entre ellos mismos.⁷

En 2016, a fin de obtener un diagnóstico de la situación actual de cada uno de los cuatro países que integran la Alianza del Pacífico, así como de identificar los bienes y servicios de mayor impacto económico, social y ambiental, considerados como estratégicos para la incorporación de criterios sustentables, cada uno llevó a cabo una consultoría al interior de su país, a fin de identificar bienes y servicios susceptibles de incorporarles criterios sustentables para su futura contratación pública. Al efecto, derivado del estudio realizado en México se muestra a continuación las listas de los diez bienes y cinco servicios identificados como susceptibles de incorporárseles criterios sustentables para las compras públicas:

- Bienes:
 1. Papel
 2. Productos derivados del papel (papel periódico, papel para bolsas y envolturas, papel para sacos, cartoncillo, cajas corrugadas y cajas de fibra sólida)
 3. Muebles de madera o que utilizan madera
 4. Vehículos
 5. Aire acondicionado
 6. Computadoras de escritorio, computadoras portátiles, monitores/pantallas
 7. Lámparas

⁷ Contrataciones Públicas Sustentables. Secretaría de la Función Pública. Consultado con fecha 9 de abril de 2021. <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/contrataciones-publicas-sustentables>

8. Electrodomésticos
9. Pinturas e impermeabilizantes
10. Productos textiles (uniformes)

- Servicios
 1. Limpieza
 2. Publicidad
 3. Servicios de impresión
 4. Servicios de alimentos
 5. Servicios de vigilancia de bienes inmuebles.

Derivado de lo anterior, es una realidad innegable que las compras públicas tienen la posibilidad de convertirse en una herramienta clave para promover el desarrollo sustentable en nuestro Estado y obtener mayores beneficios para las y los poblanos bajo un enfoque que considere el valor social y ambiental de las adquisiciones de bienes y servicios, más allá de solo observar el valor financiero.

Por lo tanto, el objeto de la presente iniciativa es incorporar que la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades al formular sus programas anuales consideren el porcentaje mínimo de adquisiciones de bienes y servicios que garanticen el menor grado de impacto ambiental, con la finalidad de incluir criterios de sustentabilidad en nuestra normatividad vigente y promover una economía que genere beneficios sociales, pero sin dañar a nuestro medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.– Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 55 y se adiciona la fracción X al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; para quedar como sigue:

Artículo 55...

I a VII...

VIII. Los requerimientos de conservación o mantenimiento de los bienes muebles a su cargo;

IX. El porcentaje mínimo de adquisiciones de bienes y servicios que garanticen el menor grado de impacto ambiental; y

X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.– Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE ABRIL DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA

DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO

DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual se materializa en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; de la cual México es participe.

La Agenda 2030 es un marco global de acción para el desarrollo, que facilitará la gobernanza responsable, inclusiva, participativa y transparente, si se implementa en las labores de promulgar leyes, supervisar políticas públicas y programas sociales, controlar y sancionar presupuestos, y promover la participación ciudadana.

En dicha agenda, se fijaron 17 objetivos para el desarrollo sostenible (ODS) y 169 metas que buscan erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, al tiempo que protegen el medio ambiente de aquí a 2030¹.

¹ LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, DISPONIBLE EN <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/2030-agenda-for-sustainable-development#:~:text=Acordado%20por%20consenso%2C%20el%20documento.del%2025%20al%2027%20de> (En línea), fuente consultada el 12 de abril de 2021.

El 16 de febrero del 2018, en nuestro país, el Ejecutivo Federal realizó reformas a la Ley de Planeación incorporando la Agenda 2030 en la planeación nacional, con sus tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental); asegurando una planeación de largo plazo, estableciendo en la ley que el Plan Nacional de Desarrollo debe ser construido con proyecciones a veinte años.²

Adicionalmente el artículo 34 de dicha Ley, en su fracción II, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional.

El transitorio Quinto de Ley en comento establece que, las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los periodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas; considerándose además las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.³

Cabe mencionar que no se ha expedido el Reglamento de la Ley de Planeación, máxime de haber transcurrido los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, instrumento normativo fundamental, con el cual se podría determinar esquemas específicos de colaboración para el logro y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas. Sin embargo con la incorporación del enfoque de la agenda 2030 a la ley de planeación, podemos visualizar la alineación de nuestro país hacia la consecución de los ODS.

Para lograr el cumplimiento de dichos objetivos, en el año 2018, se publicó la Estrategia Nacional para la Puesta en Marcha de la Agenda 2030, misma que se actualizó en el año 2019 (Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030), la cual establece las metas nacionales y sus indicadores.⁴

² REFORMA A LA LEY DE PLANEACIÓN, DISPONIBLE EN <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/reforma-a-la-ley-de-planeacion-dof-16-02-2018> (En línea), fuente consultada el 12 de abril de 2021.

³ SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DISPONIBLE EN http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513502&fecha=16/02/2018 (En línea), fuente consultada el 12 de abril de 2021

⁴ ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN MÉXICO, DISPONIBLE EN <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/estrategia-nacional-de-la-implementacion-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-en-mexico> (En línea), fuente consultada el 12 de abril de 2021

Derivado del diagnóstico de las capacidades de la institución para atender la Agenda 2030, realizado en el año 2017 por el PNUD, de la mano con el Senado de la República, se identificaron acciones específicas con un alto potencial para impulsar la implementación de la Agenda 2030, y que deben ser alineadas a las Legislaturas Locales, para poder acelerar el cumplimiento de los ODS en una perspectiva local, considerando los siguientes puntos:

- Institucionalización de los mecanismos de seguimiento a la implementación de los ODS en el Estado de Puebla.
- Fomento de campañas informativas acerca de la Agenda 2030, tanto al interior del Congreso Local, como de forma general.
- Inclusión de los ODS en la exposición de motivos de las iniciativas de Leyes, Reglamentos, Planes y Programas Estatales.
- Asegurar la continuidad de la agenda hacia la igualdad de género en el Estado de Puebla.
- Determinar un plan de trabajo y mecanismos de evaluación de los ODS.
- Fomentar el aumento de los niveles de transparencia en la asignación y el uso de los recursos público.
- Incrementar la eficacia del Congreso Estatal para examinar las iniciativas legislativas mediante procesos participativos y abiertos.
- Incrementar la utilización de los mecanismos de rendición de cuentas, como la comparecencia, en el marco de la Agenda 2030.⁵

Sin duda alguna, los Congresos Locales tienen una gran responsabilidad para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, ya que las y los legisladores cuentan con amplias atribuciones que les permiten influir en el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como lo es desde la

⁵ LEGISLANDO AGENDA 2030-PNUD, DISPONIBLE EN <https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/LegislandoAgenda2030-PNUD.pdf> (En línea), fuente consultada el 12 de abril de 2021.

asignación de recursos presupuestarios hasta la creación o modificación de leyes. Por ello, los congresos locales son piezas clave para establecer y fortalecer los marcos normativos e institucionales que permitan fomentar la contribución del gobierno y de los sectores no gubernamentales para crear, implementar y evaluar estrategias orientadas a cerrar las brechas de desarrollo más apremiantes.⁶

No obstante, en México no existe una base de datos que demuestre el trabajo que se está realizando desde el Poder Legislativo, hay una carencia de informes y análisis que aborden dicho tema y puedan orientar a las y los legisladores a transversalizar el enfoque de Agenda 2030 en el quehacer legislativo. Sin embargo cabe destacar que en algunos Congresos Locales de nuestro país, se están realizando acciones para poder incorporar los principios del desarrollo sostenible en su labor legislativa.

En marzo de 2020, casi a inicios de la pandemia del COVID-19, el PNUD envió una encuesta digital a todos los Congresos Locales para conocer si su estructura y acciones legislativas, estaban diseñándose con el enfoque de la Agenda 2030. Y tal y como se señala en la publicación de la localización de la agenda 2030 en los congresos locales de México, observamos que el objetivo principal del Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es generar mayores conocimientos sobre las características de los diferentes mecanismos legislativos de la Agenda 2030, así como identificar sus ventajas y desventajas comparativas para transversalizar el enfoque de desarrollo sostenible en los trabajos legislativos. (PNUD, 2020).

Cabe señalar que pese a la pandemia y la suspensión de actividades, 10 Congresos locales (Sinaloa, Guanajuato, Querétaro, Puebla, Veracruz, Chiapas, Estado de México, Ciudad de México, Morelos y Quintana Roo), respondieron que si estaban incorporando en su trabajo legislativo la aplicación de la Agenda 2030. Posteriormente sólo se seleccionaron 4 Estados: Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato y Morelos, a fin de conocer con mayor detalle las estrategias y acciones que han impulsado para legislar con enfoque de Agenda 2030. Por lo cual vemos que es necesario que cada Congreso de acuerdo con su contexto y lineamientos tenga que trazar las directrices y los mecanismos tanto institucionales y operacionales para la implementación y seguimiento de la Agenda 2030.

⁶ LOCALIZACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN LOS CONGRESOS LOCALES DE MÉXICO, DISPONIBLE EN <https://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/Localizacion%20de%20la%20Agenda%202030%20FI%20NAL021020.pdf> (En línea), fuente consultada el 12 de abril de 2021.

Recordemos que para poder alcanzar los objetivos planteados en la Agenda 2030, es imprescindible su implementación a nivel local, ya que los gobiernos de este orden tienen una función estratégica y catalizadora para la materialización de las agendas de desarrollo al traducir los objetivos y las metas globales en acciones locales.

Actualmente en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se cuenta con la Comisión Especial para el seguimiento a la Implementación de la "Agenda 2030", misma que se encuentra conformada por diversas legisladoras y legisladores, sin embargo al ser una Comisión Especial, no tiene permanencia en la ley correspondiente, y por ello es que resulta sumamente necesario hacer las modificaciones adecuadas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de crear una Comisión General que trate los temas relativos a la agenda 2030, que al igual que las comisiones generales ya existentes, se ciña a la competencia por su denominación, y de esta manera se pueda asegurar la continuidad en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, previstos en la agenda global, en nuestro congreso local, colocando de esta manera a Puebla, a la vanguardia a nivel internacional.

Con la presente iniciativa se contribuye a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible número 16, referente a paz, justicia, e instituciones sólidas, pues al ir armonizando el marco jurídico del estado, con el enfoque de agenda 2030, damos paso a la obtención de un Congreso Local, preocupado por el quehacer legislativo, que hará posible a su vez permear y transversalizar con futuras reformas o adiciones de ley a los múltiples ordenamientos jurídicos del estado, todos los objetivos de desarrollo sostenible señalados en la agenda 2030.

Por lo anterior, propongo:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 123. Las comisiones generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el pleno le asigne mediante acuerdo.</p> <p>Las comisiones generales son las siguientes: I. ... a la XXXV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 123. Las comisiones generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el pleno le asigne mediante acuerdo.</p> <p>Las comisiones generales son las siguientes: I. ... a la XXXV. ...</p> <p>XXXVI. De la Agenda 2030</p>
Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 48. La competencia de las comisiones generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración pública estatal y municipal, de manera enunciativa mas no limitativa conocerán de:</p> <p>I. ... a la XXXV. ...</p>	<p>Artículo 48. La competencia de las comisiones generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración pública estatal y municipal, de manera enunciativa mas no limitativa conocerán de:</p> <p>I. ... a la XXXV. ...</p>

Sin correlativo	<p>XXXVI. De la agenda 2030:</p> <p>a). Adecuar el marco jurídico local con la finalidad de realizar las modificaciones y/o armonizaciones necesarias tomando como base los ejes rectores de la Agenda 2030.</p> <p>b). Expedir y reformar los ordenamientos legales necesarios a fin de cumplir estrictamente con los objetivos de Desarrollo sostenible previstos en la agenda 2030, desde el ámbito competencial correspondiente.</p> <p>c). Coadyuvar con las comisiones generales del congreso local, a fin de legislar tomando en consideración el enfoque de la agenda 2030 desde el ámbito de su competencia respectiva.</p> <p>d) Establecer acciones o programas para lograr que los Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos en la agenda 2030, abarquen a todo el estado en sus 217 municipios, desde el ámbito de su competencia respectiva.</p> <p>e). Establecer acciones o programas que promuevan en el congreso local, la sensibilización de legisladoras y legisladores sobre su función, para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible al momento de legislar, así como también que en los dictámenes de ley reconozcan explícitamente su contribución al desarrollo sostenible.</p> <p>f). Establecer mediciones sobre el desarrollo y logros de los objetivos de la presente Comisión General.</p>
-----------------	--

	g). Las demás que les confiera este reglamento, las leyes aplicables o le asigne la mesa directiva, la comisión permanente o la junta de gobierno y coordinación política.
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE ABRIL DE 2021

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En junio del 2009 la entonces LVII legislatura aprobó **la “Ley de la Familia”, legislación anacrónica que no coincide con los avances culturales y jurídicos que se encaminan a una sociedad incluyente y tolerante.**

Tomando en consideración que la familia es una institución social y, tomando como base sus finalidades, una unidad social, plural y compleja, no una simple reunión de unidades, de individualidades separadas o aisladas, por lo que debemos protegerla, atendiendo al interés superior de ésta y no enfrentar los intereses de cada uno de los integrantes, sino compatibilizarlos. Por ende, el Estado no puede interponer una visión unipersonal sobre el concepto de familia.

Si bien en 17 constituciones¹ de naciones latinoamericanas se encuentra legislada la protección de la familia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostiene la protección de distintos grupos de familia. A diferencia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que dedica un capítulo especial a la familia, con dos artículos, y ningún otro ordenamiento supremo de los estados sigue esta escuela, hay una tendencia unitaria sin capítulo especial en las Constituciones de los estados de Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, en donde encontramos un artículo destinado a la familia más o menos detallado; en el caso de Chiapas, se dedican muchas fracciones, incisos, apartados a la familia.

Por otro lado, la CPEUM establece en el artículo 2 de la Constitución federal regula a la familia indígena tratando de respetar sus tradiciones, su organización política, social y cultural, sin destinar a la familia al fracaso o al aislamiento sino tratando de incorporarla al sistema nacional partiendo de la idea fundamental de que la sociedad surge de la unión de dos culturas...

El artículo 3 hace referencia al derecho a la educación de los niños y las niñas, al establecer el sistema obligatorio de educación básica, integrado por el nivel preescolar, primaria y secundaria, además establece, en el artículo 31, fracción I, el deber correlativo de los padres y de los tutores de vigilar que los hijos y los pupilos en su caso asistan a estos niveles distintos de instrucción.

¹ Bolivia, Brasil, Cuba, El Salvador, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Guatemala, Paraguay, Venezuela, Argentina, Chile, Colombia, Honduras, Costa Rica, Perú y Uruguay

El artículo 4 de la Constitución el derecho a la vivienda, "toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa", pero también en las normas de previsión social, el artículo 123, en sus apartados "a" y "b", abarcando tanto a los trabajadores al servicio de patrones particulares como a trabajadores al servicio del Estado, y para poder garantizar esta protección a la familia otorgándole una vivienda digna y decorosa se han creado instituciones en beneficio de trabajadores particulares.

Los estereotipos vinculados con la maternidad permean el sistema penal y se materializan, entre otras cosas, en la criminalización del aborto, que castiga a las mujeres que desafían las normas establecidas con respecto a su reproducción. Asimismo, la mortalidad y la morbilidad causadas por la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, entre ellos, el aborto **legal y seguro, "son manifestaciones de violaciones de derechos para las cuales no existe una violación paralela que los hombres experimenten directamente". Erradicar la discriminación hacia las mujeres en el contexto de la salud reproductiva implica un enfoque integral que garantice el acceso a otros derechos, como la educación, el acceso a información relativa a métodos anticonceptivos, la eliminación de la discriminación dentro de la familia y, en general, todas las formas de violencia hacia las mujeres.**

Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica ha expuesto la manera en la que el sometimiento de las funciones biológicas de las mujeres a fines políticos, económicos y sociales está enraizado en tradiciones patriarcales con el fin de perpetuar el papel de subordinación de las

mujeres. Prohibir que las mujeres puedan tomar decisiones de forma autónoma, penalizarlas o impedirles que accedan a intervenciones de salud que solo ellas necesitan, son actos intrínsecamente discriminatorios.

En palabras del Grupo de Trabajo, criminalizar el aborto:

[...]daña gravemente la salud y los derechos humanos de la mujer al estigmatizar un procedimiento médico seguro y necesario. En los países donde el aborto provocado está restringido por la ley o no está disponible, la interrupción segura del embarazo es un privilegio de los ricos; las mujeres con recursos limitados no tienen más remedio que acudir a proveedores y prácticas de riesgo. Esto se traduce en una grave discriminación contra las mujeres económicamente desfavorecidas [...]

Así, cuando se niega el acceso a abortos seguros, las mujeres se ven obligadas a ser madres, o bien, a buscar métodos para interrumpir el embarazo que pueden poner su salud y su libertad personal en peligro. Además, las mujeres que llegan a servicios de salud por complicaciones **obstétricas, en ocasiones son "castigadas" por el personal, y denunciadas de inmediato, sin haberles brindado antes la atención pertinente y sin respetar la presunción de inocencia. El Grupo de Trabajo asevera que "En algunos países, las leyes contra el aborto son tan regresivas que las mujeres son encarceladas por haber sufrido un aborto espontáneo, lo que supone un costo intolerable para las mujeres, sus familias y sus sociedades".²⁵ Esta observación es cierta en el caso de México, pues incluso en el supuesto de que una mujer sea absuelta por falta de pruebas en su contra, la criminalización del aborto genera que toda mujer que**

llegue a un servicio de salud con un aborto en evolución sea tratada como sospechosa. Esto provoca que muchas mujeres sean sujetas a un proceso penal, con el impacto que ello puede tener sobre su vida, incluso si finalmente no enfrentan una sanción penal.

El artículo 26, decreta la educación de los integrantes de la familia bajo principios ético-morales a pesar de que cada familia se desarrolla en contextos diferentes; que es su condición social lo que impulsa su actuar, no al revés.

No sin mencionar que la anacrónica fracción IV del artículo 26 de la **Constitución del Estado de Puebla que señala que "La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes"**. Legislación anacrónica que más temprano que tarde deberá de ser derogada para siempre.

Por tanto, así como cambia la vida, también la familia va evolucionando, por lo que no es posible que nuestro derecho y nuestras normas constitucionales no puedan dejar de aceptar estas nuevas formas de convivencia familiar, estas nuevas prácticas de cambios de sexo, de uniones de personas del mismo sexo, de unión de familias disgregadas para ser ensambladas; en fin, de toda la variedad que se nos va presentando, y a partir de ello llevar al texto constitucional o de la ley suprema de cada país, las bases fundamentales de la organización de la familia no en forma dispersa, asistemática, desordenada, sino en un capítulo especial en que se cuide la sistematización, el orden, la evolución, el respeto, la idiosincrasia, porque la familia debe estar en la Constitución, en la ley fundamental de cada país, en la norma internacional, porque si todo ser humano es esencialmente un ser social, y por tanto un ser familiar, porque la familia es la base de la sociedad y ésta es la base del

Estado moderno, la Constitución, la norma de normas, debe proteger a la familia porque ella es para siempre con todos sus matices, con todos sus cambios, con todas sus evoluciones y sus involuciones.²

Es por tanto para mayor comprensión que lo expreso en el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Iniciativa
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA FAMILIA</p> <p>Artículo 26 El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman. Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios. Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios: I.- Su forma de organización; II.- Las relaciones entre los integrantes de la Familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco; III.- Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA FAMILIA</p> <p>Artículo 2695 Derogado.</p>

² Francisco Javier de la Fuente Linares, Rev. IUS vol.6 no.29 Puebla ene./jun. 2012.

<p>IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes;</p> <p>V.- La obligación de los miembros de la familia a contribuir cada uno por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente;</p> <p>VI.- Todas las hijas y los hijos son iguales ante la ley;</p> <p>VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacerlo por sí misma o por sí mismo;</p> <p>VIII.- El valor de la unidad familiar, debe tenerse en consideración en la legislación y política penales, de modo que el detenido permanezca en contacto con su familia;</p> <p>IX.- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad;</p> <p>X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores; 96</p> <p>XI.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad. Queda prohibido el castigo corporal y cualquier acto u omisión que atente contra su integridad física o psicológica; y 97</p> <p>XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.</p> <p>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. 98</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	
<p>Artículo 27 La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:</p>	<p>Artículo 27 Derogado</p>

I.- Inscribirlos de manera inmediata en el Registro del Estado Civil de las Personas; 101 II.- Darles protección, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad; III.- Educarlos bajo los principios de respeto, equidad e igualdad con plena conciencia de servicio a sus semejantes; IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios; y V.- Gestionar ante las instituciones el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiera en su caso, la hija o el hijo con discapacidad, procurando su incorporación e inclusión a la sociedad.	
--	--

Por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento a esta soberanía la siguiente:

I N I C I A T I V A D E D E C R E T O P O R L A Q U E S E D E R O G A N D I V E R S A S
D I S P O S I C I O N E S D E L A C O N S T I T U C I Ó N P O L Í T I C A D E L E S T A D O L I B R E
Y S O B E R A N O D E P U E B L A

Artículo Primero: Se derogan los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como siguen:

Artículo 26.- Derogado.

Artículo 27.- Derogado.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Envíese a los 217 ayuntamientos para su trámite constitucional.

SEGUNDO. Una vez concluido el trámite constitucional, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

P A L A C I O L E G I S L A T I V O , C U A T R O V E C E S H E R O I C A
P U E B L A D E Z A R A G O Z A , 1 2 D E A B R I L D E L 2 0 2 1

D I P U T A D O J O S É J U A N E S P I N O S A T O R R E S

COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas leyes en materia auditores externos y sanciones a servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez son características del manejo de los recursos públicos, en ese mismo sentido, existe la obligación del gobierno de valorar la manera en la que ejercen los recursos públicos a través de instancias correspondientes; estos principios se encuentran consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; y 108 de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...”

“**Artículo 108** Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

...”

La rendición de cuentas es un derecho que tienen todas las personas, para vigilar y evaluar el desempeño de los servidores públicos, y que está protegido a nivel internacional, mediante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), en sus artículos 14 y 15 se esgrimen los principios de rendición de cuentas y control de cuentas públicas:

“Artículo 14: Todos los Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.”

“Artículo 15: La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público.”

Una de las herramientas para respetar los derechos en comento es la auditoría, la cual consiste en la fiscalización de recursos que han sido destinados a Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con la cual, se busca corroborar que los recursos hayan sido aplicados de manera eficaz y eficiente; tiene el objetivo principal de prevenir y combatir actos de corrupción. Dentro de los tipos de auditoría encontramos la externa y la interna, la primera es aquella que se realiza con el personal adscrito al mismo ente que se va a fiscalizar, mientras que los segundos (externa), la realiza una persona física o moral externa.

Las auditorías tienen como objeto supervisar a cualquier institución del sector público, por lo que los hallazgos derivados de realizar una auditoría aportan elementos para identificar la presencia de insuficiencias o deficiencias en los controles anticorrupción y dan pauta a realizar mejoras en las áreas que así lo requieran.

Ahora bien, la actual figura de los auditores externos, ha sido generadora de impunidad y corrupción, existe una falta de transparencia, al no realizar de manera correcta los procedimientos de una auditoría, lo que trae como consecuencia resultados deficientes, burlándose de la autoridad, de los ciudadanos y empleando de mala manera los recursos, por lo que no respetan lo que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 referentes a que los recursos públicos se

administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores. *ISSAI 1*, señala que, la auditoría interna, si bien dependen del titular de la institución, deben gozar de independencia funcional y organizativa, en cuanto sea posible al tenor del marco legal correspondiente.

Las instancias de control externo se encuentran en cambio separadas de la estructura del ente auditado, son independientes de sus funciones y atribuciones, y ejercen un control posterior sobre las operaciones financieras o administrativas de la entidad auditada¹.

En ese mismo sentido, el Instituto de Auditores Internos (IIA, por sus siglas en inglés) ha establecido, dentro del ámbito de la prevención y detección de acciones corruptas, que es responsabilidad de las unidades de auditoría interna estar al pendiente de las posibilidades de que se cometan fraudes y acciones corruptas.

Cabe mencionar que existen diversas ventajas en que la auditoría la realice el personal del mismo ente a fiscalizar, dentro de ellas encontramos que los auditores internos con regularidad están mejor posicionados para detectar los indicios de algún fraude y/o corrupción; dado que comúnmente cuentan con una presencia continua, lo que les da un mayor parámetro para analizar, conocer y detectar las fallas en los sistemas de control; en consecuencia, pueden ayudar a disuadir las posibles deficiencias, asimismo pueden auxiliar a generar medidas efectivas para prevenir los actos de corrupción y/o fraude, pues conocen tanto las fortalezas como las debilidades.²

Como es bien sabido, la corrupción es causa de gran inquietud, tanto para los ciudadanos como para el congreso y servidores que han buscado erradicar esta práctica, sin embargo día a día existen actos de corrupción, y se ha detectado que mediante la figura de auditores externos se ha generado un sinnúmero de corrupción, dando como consecuencia que los

¹ NORMAS INTERNACIONALES DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (ISSAIs). Consultado el día 03 de febrero de 2021. https://www.asf.gob.mx/uploads/62_Documentos_tecnicos/Normas_Internacionales.pdf

²

https://www.asf.gob.mx/uploads/180_Estudios/1173_Estudio_Tec_para_la_Promocion_de_la_Cultura_de_Integridad_en_el_Sec_Pub.pdf

ciudadanos tengan una idea fragmentada de lo que son los auditores, generando desconfianza en contra del gobierno y de la legislación.

Cabe mencionar que los auditores externos surgieron como auxiliares de la Auditoría Superior del Estado, por lo que sus funciones son las mismas; sin embargo al existir demasiada corrupción en esta figura, se ha generado que sus dictámenes no sean imparciales, por lo que no contribuyen a fortalecer la gestión de sujetos de revisión obligados, sino que lejos de ello, vician el procedimiento de transparencia, además que en muchas ocasiones generan confusión, pues los resultados y dictámenes que emiten los auditores externos y los internos son contrarios; no obstante a ello generan un gasto innecesario, pues actualmente los auditores externos hacen una duplicidad de funciones, generan incertidumbre y no contribuyen a detectar conductas irregulares por parte de los entes a auditar, por lo que al seguir erogando recursos públicos a esta figura jurídica, da como consecuencia que sea un gasto ineficaz.

En ese orden de ideas, el fenómeno de la corrupción es un auténtico problema contra el que hay que luchar con la mayor determinación, es por ello que, se ha determinado que es necesario desaparecer la figura de auditores externos, pues se busca erradicar la corrupción desde la raíz, porque basta de privilegiar el beneficio personal de uno y los suyos a costa del bien común.

Es ampliamente conocido que la Auditoría Superior del Estado se ha amañado con los auditores externos, y ha perdido su esencia, pues en su actuar se corrompe y cae en la corrupción, en un problema ético, en donde solo se busca el bien común de unos cuantos, y solo se sirven de la sociedad, profanando la confianza de todos y cada uno de los ciudadanos.

Adicionalmente, se elimina la facultad de la Auditoría de realizar contratos con profesionales independientes, personas físicas o jurídicas; o instituciones públicas o privadas para llevar a cabo auditorías, visitas domiciliarias e inspecciones a las Entidades Fiscalizadas; esto para evitar que tras la eliminación de auditores externos, se ocupe esta vía para realizar actos de corrupción mediante contratos amañados entre la auditoría y los particulares.

Así mismo, debe señalarse que, actualmente los archivos que estén en disposición de los sujetos obligados se deben de digitalizar, por lo que la

Auditoría Superior del Estado podrá tener acceso a ellos en tiempo real, de tal manera que, las visitas que se deban realizar a los lugares que se estén auditando serán las mínimas o inexistentes, de ahí que con las reformas planteadas no se ve afectado el trabajo de la auditoría, por el contrario, se fortalece en beneficio de la ciudadanía poblana.

Por otro lado, debe señalarse que, con la finalidad de que exista armonía legislativa entre los ordenamientos que hacen referencia a la figura de auditores externos, se plantea su modificación para eliminar las obligaciones que los ordenamientos hacían a los aplicadores de la norma con relación a auditores externos, principalmente, aquellas normas que permitían a los entes fiscalizados de la administración pública la contratación de auditores externos.

Finalmente, la derogación y reformas de las normas que se proponen en materia de auditores externos y su función para el proceso de auditoría por parte del ente estatal encargado, debe aclararse que, no rompen o dificultan la función de la Auditoría Superior del Estado, toda vez que la función ahora recae, como en antaño, a la referida Auditoría Superior; y en ese sentido, se establece un transitorio segundo que obliga a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla a destinar los recursos necesarios para que se cumpla la función tan importante que representa la fiscalización y auditoría del uso de los recursos asignados a los entes fiscalizados.

De igual forma, se considera necesario incorporar a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, ciertas conductas que se califiquen como faltas administrativas, así como ciertos tipos penales de delitos especiales autónomos a los ya existentes de los servidores públicos, que tengan como objetivo sancionar las conductas en las que puedan incurrir, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Lo anterior, ya que en ellos recaen un cúmulo de responsabilidades que en lo particular entrañan, que el deber de que su actuación sea el de velar por los principios que rigen la administración de los recursos públicos como son:

la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a través de la fiscalización superior que tiene por objeto³:

- Vigilar y revisar las cuentas públicas;
- Evaluar los resultados de la gestión financiera;
- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar su cumplimiento conforme a la ley.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus revisiones, auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y
- Realizar las demás revisiones, auditorías y verificaciones, que conforme a las disposiciones aplicables correspondan a la Auditoría Superior.

Cabe señalar, que la doctrina jurídico-penal, en especial la alemana, ha sostenido, dos clases de concepto de delito especial: una clase de concepto simple y una clase de concepto complejo.

“Los conceptos simples de delito especial se caracterizan por definirlo como aquella clase de tipo penal que se distingue por que en ellos se describe una conducta que sólo es punible a título de autor si es realizada por ciertos sujetos que posean ciertas condiciones especiales que requiere la ley. Los conceptos complejos de delito especial incorporan, por su parte, no sólo la descripción del delito especial expresada por las definiciones simples, sino, además, su propia fundamentación.”⁴

Así que esta iniciativa contempla, la incorporación de esas conductas como tipos penales, atendiendo a la condición que tiene el sujeto activo del delito, que en el caso particular son los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, así como las responsabilidades que tiene en especial

³ Artículo 31 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla

⁴ Tesis doctoral presentada per En/Na Victor GÓMEZ MARTÍN: "Los delitos especiales". UNIVERSITAT DE BARCELONA FACULTAT DE DRET DEPARTAMENT DE DRET PENAL I CIÈNCIES PENALS, Barcelona, 16 de gener de 2003. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/1411/TESIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

como servidor de dicho ente auditor con atribuciones características y especiales.

Como puede advertirse, la presente iniciativa tiene el propósito de fortalecer la facultad del Poder Legislativo sobre la revisión y fiscalización, así como al órgano encargado de fiscalizar la aplicación de los recursos públicos, mediante la adopción de medidas y establecimiento de conductas previstas como infracciones, por un lado y por otro, como conductas tipificadas como delitos, lo anterior dirigido al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Es momento de poner un alto los auditores externos, pues solo se han encargado de desprestigiar esta actividad, ya que, al emitir dictámenes favorecedores a cambio de beneficios o dinero, solo dan como consecuencia que la sociedad deje de creer en el actuar de todos los servidores públicos. La corrupción no solo son indicadores, sino que genera incertidumbre, es la cuna de ejercer los recursos de manera equivocada, es por ello por lo que es necesario suprimir este tipo de figuras como lo son los auditores externos.

Para mayor claridad de las reformas a los ordenamientos legales que se pretenden realizar con la presente iniciativa se insertan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	
Vigente	Reformas planteadas
<p>ARTÍCULO 4. (...)</p> <p>I. - II. (...)</p> <p>III. Auditores Externos: los profesionales autorizados por la Auditoría Superior para auxiliar a la misma en las funciones que le competen en términos de esta Ley y conforme a los lineamientos respectivos;</p>	<p>ARTÍCULO 4. (...)</p> <p>I. - II. (...)</p> <p>III. Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 9. Los entes públicos, Entidades Fiscalizadas y Auditores Externos, facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Los servidores públicos, personas físicas o jurídicas, Entidades Fiscalizadas y Auditores Externos deberán proporcionar la</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los entes públicos y Entidades Fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Los servidores públicos, personas físicas o jurídicas y Entidades Fiscalizadas deberán proporcionar la información y</p>

<p>información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>	<p>documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o requerimientos, la Auditoría Superior podrá imponer como medida de apremio a los titulares o representantes legales de las Entidades Fiscalizadas, Servidores Públicos, personas físicas o jurídicas y Auditores Externos, multa de cien a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o requerimientos, la Auditoría Superior podrá imponer como medida de apremio a los titulares o representantes legales de las Entidades Fiscalizadas, Servidores Públicos y personas físicas o jurídicas, multa de cien a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>ARTÍCULO 33. (...)</p> <p>I. – XIV</p> <p>XV. Requerir a los Auditores Externos que presenten originales y copias de sus programas de auditoría, informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y que exhiban papeles de trabajo. En caso de que la Fiscalización Superior lo requiera, podrá solicitar a los Auditores Externos la ampliación, complemento o adición a su programa de Auditoría;</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVII. (...)</p> <p>a) – b) (...)</p> <p>c) Los Auditores Externos;</p> <p>XVIII. – XVIII (...)</p> <p>XXIX. Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para sancionar Auditores Externos, imponiendo en su caso, las sanciones que procedan conforme a esta Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 33. (...)</p> <p>I. – XIV (...)</p> <p>XV. Se deroga</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVII. (...)</p> <p>a) – b) (...)</p> <p>c) <i>Se deroga</i></p> <p>XVIII. – XVIII (...)</p> <p>XXIX. <i>Se deroga</i>;</p>

<p>ARTÍCULO 35. Las auditorías, visitas domiciliarias e inspecciones, que se efectúen a las Entidades Fiscalizadas, se practicarán por el personal de la Auditoría Superior expresamente designado o comisionado para tal efecto, o por el personal que habilite la Auditoría Superior de entre profesionales independientes, personas físicas o jurídicas; o instituciones públicas o privadas que al efecto contrate, siempre y cuando no exista conflicto de intereses, con excepción de aquellas auditorías, visitas domiciliarias e inspecciones, en las que se maneje información en materia de seguridad pública del Estado o se trate de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.</p> <p>En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior deberá ejercitarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades Fiscalizadas ni con la propia Auditoría.</p> <p>Los servidores públicos de la Auditoría Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades Fiscalizadas en los que hubieren prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría</p>	<p>ARTÍCULO 35. Las auditorías, visitas domiciliarias e inspecciones, que se efectúen a las Entidades Fiscalizadas, se realizarán directamente por la Auditoría Superior sin excepción, las cuales se practicarán por el personal de la Auditoría Superior expresamente designado o comisionado para tal efecto.</p> <p><i>Se deroga</i></p> <p><i>Se deroga</i></p> <p>No se podrán contratar servicios relacionados con actividades de fiscalización de manera externa bajo ninguna circunstancia.</p>
---	--

<p>Superior o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.</p>	
<p>ARTÍCULO 54. (...)</p> <p>I. - IX. (...)</p> <p>X. Contratar al Auditor Externo que dictamine sus estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior;</p> <p>XI. Poner a disposición del Auditor Externo contratado, los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, del gasto público, la información contenida en planes, programas y subprogramas, y demás que resulte procedente, en los términos establecidos en el contrato y lineamientos respectivos;</p> <p>XII. Informar a la Auditoría Superior, cuando el contrato celebrado con el Auditor Externo sea rescindido, remitiendo las constancias de dicha rescisión; así como de la nueva contratación que en su caso realice, de conformidad con la asignación prevista en esta Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 54. (...)</p> <p>I - IX (...)</p> <p>X. <i>Se deroga</i></p> <p>XI. Poner a disposición de la Auditoría Superior los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, del gasto público, la información contenida en planes, programas y subprogramas, y demás que resulte procedente, en términos de esta ley y los lineamientos respectivos;</p> <p>XII. <i>Se deroga</i></p>
<p>ARTÍCULO 55. Los Auditores Externos tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con la presente Ley, con los lineamientos que al efecto emita la Auditoría Superior y con las demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. Observar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría que establezca la Auditoría Superior;</p> <p>III. Permitir al personal debidamente comisionado, designado o habilitado por la Auditoría Superior, la realización de las atribuciones de esta última; entre ellas, la revisión de sus papeles de trabajo, archivo permanente y documentación e información relativa a la prestación de los</p>	<p>Artículo 55. <i>Se deroga</i></p>

<p>servicios para los que fue autorizado; a través del procedimiento que dicha Auditoría Superior establezca en los lineamientos respectivos;</p> <p>IV. Atender los requerimientos, solicitudes, citaciones, auxilios, recomendaciones y demás actividades que les formule la Auditoría Superior;</p> <p>V. Entregar en los términos y plazos que dispongan los Lineamientos que emita la Auditoría Superior, la información y documentación que en ellos se precise;</p> <p>VI. Apegarse y cumplir con su programa de auditoría;</p> <p>VII. Verificar que las Entidades Fiscalizadas cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; y observen principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en todas sus operaciones, así como en sus registros contables y presupuestales para el logro de sus objetivos;</p> <p>VIII. Dar vista al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada de las probables irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, para que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo informar a la Auditoría Superior del cumplimiento de esta obligación;</p> <p>IX. Custodiar la documentación que le sea proporcionada en términos de esta Ley; y</p> <p>X. Las demás que deriven de la presente Ley, lineamientos y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SANCIONAR AUDITORES EXTERNOS</p> <p>ARTÍCULO 89. La Auditoría Superior podrá imponer a los Auditores Externos, cualquiera de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación privada;</p> <p>II. Amonestación pública;</p> <p>III. Suspensión definitiva de la autorización otorgada; y</p> <p>IV. Inhabilitación hasta por tres años.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II <i>Se deroga</i></p> <p>ARTÍCULO 89. <i>Se deroga</i></p>

<p>Las sanciones previstas en las fracciones que anteceden se aplicarán a las personas físicas o jurídicas que hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que las originaron, y solidariamente, a quienes hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.</p>	
<p>ARTÍCULO 90. La Auditoría Superior, para la imposición de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Citará al involucrado a una audiencia en la sede de la Auditoría Superior para que comparezca personalmente o a través de su representante legal, debiendo este último exhibir el instrumento jurídico que lo acredite como tal;</p> <p>II. El oficio citatorio para audiencia, se notificará personalmente al involucrado, en el último domicilio que haya reportado a la Auditoría Superior, con una anticipación no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia;</p> <p>III. El oficio citatorio señalará lo siguiente:</p> <p>a) Las irregularidades que se le imputen y la probable responsabilidad que derive de éstas, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>b) El día y hora en que tendrá verificativo la audiencia;</p> <p>c) El derecho que tiene para manifestar en la audiencia lo que a su derecho e interés convenga, para ofrecer pruebas y formular alegatos relacionados con las irregularidades que se le imputan;</p> <p>d) Que podrá asistir acompañado de su defensor; y</p> <p>e) El requerimiento para que señale domicilio en el lugar de residencia de la Auditoría Superior para recibir notificaciones, así como el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados;</p> <p>IV. La audiencia se celebrará el día y hora señalados en el oficio citatorio, y en caso de que el involucrado no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las irregularidades que se le imputan y por</p>	<p>Artículo 90. <i>Se deroga.</i></p>

<p>precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose el o los procedimientos con los elementos que obren en el expediente respectivo;</p> <p>V. En la audiencia, el involucrado, directamente o a través de su defensor, podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.</p> <p>Desahogadas las pruebas que fueron admitidas, el involucrado podrá, por sí o a través de su defensor, formular los alegatos que a su derecho convenga, en forma oral o escrita.</p> <p>El involucrado por sí o a través de su defensor, durante el procedimiento y hasta antes de que se encuentre el expediente en estado de resolución, podrá consultarlo y obtener a su costa copias certificadas de los documentos correspondientes que obren en el mismo;</p> <p>VI. Concluida la audiencia, la Auditoría Superior emitirá la resolución correspondiente dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, misma que se notificará al involucrado en términos de la presente Ley.</p> <p>De la resolución, se dará aviso por escrito al Colegio o Asociación Profesional, y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales al que pertenezca o haya pertenecido el involucrado en cuestión;</p> <p>VII. Si durante el desahogo de la audiencia la Auditoría Superior considera que no cuenta con elementos suficientes para resolver, o advierte la existencia de elementos que probablemente impliquen una nueva irregularidad a cargo del involucrado, podrá suspender la audiencia y disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias, para que una vez desahogadas éstas, la Auditoría Superior se pronuncie respecto de la suspensión decretada, señalando día y hora para continuar con el desahogo de la audiencia principal, y</p> <p>VIII. Si el involucrado fallece en cualquier etapa del procedimiento, dará lugar al sobreseimiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 111.</p>	<p>ARTÍCULO 111.</p>

<p>I. - V</p> <p>VI. Los hechos afirmados en documentos consistentes en informes y dictámenes de Auditores Externos, previstos en los Lineamientos emitidos por la Auditoría Superior, se tendrán por ciertos salvo prueba en contrario, siempre que se hayan formulado de acuerdo con dichos Lineamientos y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del auditor externo, el trabajo desempeñado y la información que rinda como resultado de los mismos;</p>	<p>I. - V</p> <p>VI. <i>Se deroga</i></p>
<p>ARTÍCULO 122. (...)</p> <p>I - XXC</p> <p>XXXIV. Autorizar previa convocatoria pública, a los Auditores Externos que con posterioridad contraten las Entidades Fiscalizadas. Para dictaminar sus estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios;</p> <p>XXXV. Determinar mediante acuerdo fundado y motivado, de forma excepcional y atendiendo a la naturaleza, circunstancias, condiciones y presupuesto de la Entidad Fiscalizada, cuando sus estados financieros programáticos, contables y presupuestarios pueden no ser dictaminados por Auditor Externo autorizado por la Auditoría Superior;</p> <p>XXXVI. Asignar auditor externo a las Entidades Fiscalizadas, cuando éstas no lo hubieren contratado en los plazos y términos que establezcan los lineamientos que emita la Auditoría Superior; cuando lo solicite expresamente el Sujeto de Revisión Obligado o cuando se haya rescindido el contrato celebrado con la Entidad Fiscalizada;</p>	<p>ARTÍCULO 122. (...)</p> <p>I - XXC</p> <p>XXXIV. <i>Se deroga</i></p> <p>XXXV. <i>Se deroga</i></p> <p>XXXVI. <i>Se deroga</i></p>
<p>ARTÍCULO 124. El Titular de la Auditoría Superior durante el ejercicio de su cargo, tendrá prohibido:</p>	<p>ARTÍCULO 124. <i>Se deroga.</i></p>

<p>I. Formar parte de partido político alguno; y</p> <p>II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, profesionales, docentes, artísticas, de beneficencia, así como en Colegios de Profesionales y aquéllos que no le representen conflicto de intereses, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 125. El Auditor Superior, podrá ser removido exclusivamente, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 125. <i>Se deroga.</i></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 137. El Titular de la Auditoría Superior durante el ejercicio de su cargo, tendrá prohibido:</p> <p>I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;</p> <p>II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, profesionales, docentes, artísticas, de beneficencia, así como en Colegios de Profesionales y aquéllos que no le representen conflicto de intereses, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.</p>

	<p>ARTÍCULO 138. El Auditor Superior podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Incurrir en alguno de los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior;II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;III. Omitir, sin causa justificada, el fincamiento de responsabilidades indemnizatorias o de aplicar las sanciones pecuniarias que le competen, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen; yIV. Abstenerse de presentar, sin causa justificada, el informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública en los plazos establecidos. <p>ARTÍCULO 139. El Titular de la Auditoría Superior y los Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior durante el ejercicio de sus respectivos cargos, tendrán prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Entablar o aceptar algún tipo de comunicación sea presencial o por otros medios, con los Sujetos de Revisión contemplados en la presente Ley;II. Utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, así como buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;III. Conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas;
--	--

	<p>IV. Permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V. Realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado Mexicano;</p> <p>VI. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de créditos favorables, distintas a las del mercado;</p> <p>VII. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones a esta materia;</p> <p>VIII. Utilizar recursos, bienes o servicios institucionales para fines distintos a los asignados;</p> <p>IX. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;</p> <p>X. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;</p> <p>XI. Ocultar información o documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;</p> <p>XII. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;</p> <p>XIII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública, y</p> <p>XIV. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.</p>
--	--

	Quienes cometan alguna las presentes prohibiciones serán sancionadas en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 140. A quien gestione, sin estar autorizado para ello, aprovechándose de sus funciones, cargo o comisión que desempeñe, para obtener una resolución favorable a sus intereses o los de un tercero se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de diez a cien días de valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 141. A quien solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar una de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de seis meses a nueve años de prisión y multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>ARTÍCULO 142. A quien se conduzca de forma incongruente y desproporcionada a la remuneración que perciba con motivo de su cargo público y que no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de sus bienes, se le impondrá de dos a once años de prisión y multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla	
Vigente	Reforma planteada
ARTÍCULO 35 (...)	ARTÍCULO 35 (...)
I- XXVIII (...)	I- XXVIII (...)

XXIX. Designar, evaluar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior de la Federación;	XXIX. Se deroga;
--	------------------

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla	
Vigente	Reforma Planteadas
Artículo 170 El órgano interno de control, directamente o con el auxilio del auditor externo, pondrá la documentación correspondiente a la cuenta pública del Poder Judicial en estado de revisión en los términos que establecen las leyes de la materia para el efecto consecuente; lo que deberá realizar dentro del plazo que prevé la ley de la materia.	Artículo 170 El órgano interno de control pondrá la documentación correspondiente a la cuenta pública del Poder Judicial en estado de revisión en los términos que establecen las leyes de la materia para el efecto consecuente; lo que deberá realizar dentro del plazo que prevé la ley de la materia.

Ley Orgánica Municipal	
Vigente	Reformas planteadas
ARTÍCULO 166 I- XXV (...) XXVI. Proporcionar al auditor externo que designe el Ayuntamiento la información que requiera;	ARTÍCULO 166 (...) I- XXV (...) XXVI. Se deroga.
ARTÍCULO 169 I - XVIII (...) XIX. Solicitar al Ayuntamiento que contrate al auditor externo en los términos de esta Ley;	ARTÍCULO 169 (...) I - XVIII (...) XIX. Se deroga;

Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	
Vigente	Reforma planteada
Artículo 17. El Rector tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:	Artículo 17. El Rector tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

<p>I. - II (...)</p> <p>III. Proponer al Consejo las ternas para el nombramiento del Abogado, Contralor y Tesorero Generales, así como del Auditor Externo.</p>	<p>I- II. (...)</p> <p>III. Proponer al Consejo las ternas para el nombramiento del Abogado, Contralor y Tesorero Generales.</p>
---	--

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

D E C R E T O

PRIMERO. Se reforman los artículos 9, 11, 35 primer y último párrafos, la fracción XI del artículo 54, y la denominación del Capítulo IV del Título Segundo; se adicionan los Capítulos II y III al Título Séptimo y se derogan, la fracción III del artículo 4, la fracción XV, el inciso c) de la fracción XVII, y la fracción XXIX del artículo 33, los párrafos segundo y tercero del artículo 35, las fracciones X y XII del artículo 54, el artículo 55, el Capítulo II del Título Quinto, la fracción VI del artículo 111, las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 122, los artículos 123 y 124 todos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla

ARTÍCULO 4. (...)

I. - II. (...)

III. Se deroga

ARTÍCULO 9. Los entes públicos y Entidades Fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.

Los servidores públicos, personas físicas o jurídicas y Entidades Fiscalizadas deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus revisiones, compulsas, auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

ARTÍCULO 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o requerimientos, la Auditoría Superior podrá imponer como medida de apremio a los titulares o representantes legales de las Entidades Fiscalizadas, Servidores Públicos y personas físicas o jurídicas, multa de cien a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 33. (...)

I. – XIV (...)

XV. *Se deroga*

XVI. (...)

XVII. (...)

a) – b) (...)

c) *Se deroga*

XVIII. – XVIII (...)

XXIX. *Se deroga;*

ARTÍCULO 35. Las auditorías, visitas domiciliarias e inspecciones, que se efectúen a las Entidades Fiscalizadas, se realizarán directamente por la Auditoría Superior sin excepción, las cuales se practicarán por el personal de la Auditoría Superior expresamente designado o comisionado para tal efecto.

Se deroga

Se deroga

No se podrán contratar servicios relacionados con actividades de fiscalización de manera externa bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 54. (...)

I – IX (...)

X. *Se deroga*

XI. Poner a disposición de la Auditoría Superior los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos, con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, del gasto público, la información contenida en planes, programas y subprogramas, y demás que resulte procedente, en términos de esta ley y los lineamientos respectivos;

XII. *Se deroga*

Artículo 55. *Se deroga*

CAPÍTULO II

Se deroga

ARTÍCULO 89. *Se deroga*

Artículo 90. *Se deroga.*

ARTÍCULO 111.

I. – V (...)

VI. *Se deroga*

ARTÍCULO 122. (...)

I – XXC (...)

XXXIV. *Se deroga*

XXXV. *Se deroga*

XXXVI. *Se deroga*

ARTÍCULO 124. *Se deroga.*

ARTÍCULO 125. *Se deroga.*

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 137. El Titular de la Auditoría Superior durante el ejercicio de su cargo, tendrá prohibido:

I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, profesionales, docentes, artísticas, de beneficencia, así como en Colegios de Profesionales y aquéllos que no le representen conflicto de intereses, en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría

Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

ARTÍCULO 138. El Auditor Superior podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

I. Incurrir en alguno de los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior;

II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;

III. Omitir, sin causa justificada, el fincamiento de responsabilidades indemnizatorias o de aplicar las sanciones pecuniarias que le competen, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen; y

IV. Abstenerse de presentar, sin causa justificada, el informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 139. El Titular de la Auditoría Superior y los Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior durante el ejercicio de sus respectivos cargos, tendrán prohibido:

I. Entablar o aceptar algún tipo de comunicación sea presencial o por otros medios, con los Sujetos de Revisión contemplados en la presente Ley;

II. Utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, así como buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas;

IV. Permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado Mexicano;

VI. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de créditos favorables, distintas a las del mercado;

VII. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones a esta materia;

VIII. Utilizar recursos, bienes o servicios institucionales para fines distintos a los asignados;

IX. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

X. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

XI. Ocultar información o documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

XII. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

XIII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública, y

XIV. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

Quienes cometan alguna las presentes prohibiciones serán sancionadas en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 140. A quien gestione, sin estar autorizado para ello, aprovechándose de sus funciones, cargo o comisión que desempeñe, para obtener una resolución favorable a sus intereses o los de un tercero se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de diez a cien días de valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 141. A quien solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar una de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de seis meses a nueve años de prisión y multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 142. A quien se conduzca de forma incongruente y desproporcionada a la remuneración que perciba con motivo de su cargo público y que no pudiere

acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de sus bienes, se le impondrá de dos a once años de prisión y multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO. Se deroga la fracción XXIX del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

ARTÍCULO 35 (...)

I- **XXVIII (...)**

XXIX. *Se deroga;*

TERCERO. Se reforma el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

Artículo 170 El órgano interno de control pondrá la documentación correspondiente a la cuenta pública del Poder Judicial en estado de revisión en los términos que establecen las leyes de la materia para el efecto consecuente; lo que deberá realizar dentro del plazo que prevé la ley de la materia.

CUARTO. Se derogan la fracción XXVI del artículo 166 y la fracción XIX del artículo 169, ambas de la Ley Orgánica Municipal.

Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 166 (...)

I- **XXV (...)**

XXVI. *Se deroga.*

ARTÍCULO 169 (...)

I - **XVIII (...)**

XIX. *Se deroga;*

QUINTO. Se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Artículo 17. El Rector tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I- II. (...)

III. Proponer al Consejo las ternas para el nombramiento del Abogado, Contralor y Tesorero Generales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Puebla deberá asignar los recursos económicos suficientes a la Auditoría Superior del Estado para cumplir con el presente Decreto.

TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado y las Entidades Fiscalizadas tendrán un plazo de 180 días naturales a partir de su publicación para adecuar sus reglamentos con la presente reforma.

CUARTO.- Las disposiciones del "CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SANCIONAR AUDITORES EXTERNOS" seguirán teniendo vigencia hasta que se resuelvan o prescriba la facultad sancionadora respecto del actuar de los Auditores Externos.

QUINTO.- Los contratos en materia de Auditoría Externa firmados de conformidad con la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán vigencia hasta su terminación.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 de abril de 2021

Diputada María del Carmen Cabrera Camacho



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LX LEGISLATURA** del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **la Iniciativa de Decreto por la cual se adicionan dos párrafos al artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- En nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala en su **artículo 49** que *El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial*. De igual manera, refiere que *No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar*.

Por otra parte, en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** señala:

Artículo 3

El pueblo ejerce su soberanía por medio por (sic) los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.



Artículo 28

El Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 29

Cada uno de los Poderes Públicos del Estado se organizará en la forma que establece esta Constitución y no podrá reunirse en una sola persona, o corporación, el ejercicio de dos o más de ellos.

Artículo 30

Ningún funcionario de uno de los Poderes podrá formar parte del personal de otro.

II.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 refiere en el **Objetivo 1.1 Fortalecer la gobernabilidad democrática** señala que

Por ello, no solo deberá impulsarse la relación con los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, sino también con los otros dos poderes legislativos y judiciales, a fin de promover una agenda de cambio de las realidades locales que garantice el ejercicio pleno de los derechos humanos, en concordancia con la transformación de México impulsada por la presente administración.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes **estrategias:**

1.1.1 Coordinar la relación con los otros Poderes de la Unión para impulsar las reformas legales del Ejecutivo y **promover un sistema jurídico eficiente, incluyente y eficaz** que garantice el ejercicio de los derechos humanos sin discriminación.

1.1.3 **Fortalecer las instituciones**, los mecanismos, los instrumentos y los medios alternativos de solución de controversias, a fin de **dar solución temprana a conflictos entre particulares y con autoridades** para proteger, entre otros derechos, la propiedad privada y colectiva, incluyendo los de propiedad de la tierra y propiedad intelectual, así como los derechos de los trabajadores, de los consumidores, de los contribuyentes, de los usuarios de servicios financieros, con especial atención a las mujeres y grupos históricamente discriminados.



III.- Dentro de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (ONU)**, se encuentra el **Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, dentro de sus metas señala:

*16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y **garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos***

*16.6 Crear a todos los niveles **instituciones eficaces** y transparentes que rindan cuentas*

*16.10 Garantizar el acceso público a la información y **proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales***

IV.- Dentro del **Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024** en el Modelo de Gobierno refiere:

AUTONOMÍA DE LOS PODERES

- Promover una **relación de respeto con los otros poderes** de gobierno en la cual no se buscará jamás el sometimiento ni la sumisión sino más bien el **equilibrio entre ellos consolidando su autonomía e independencia**.

Por otra parte, dentro del **Eje 1 Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho** tiene como OBJETIVO:

Mejorar las condiciones de seguridad pública, gobernabilidad, legalidad, **justicia** y certeza jurídica de la población del estado de Puebla.

Enfocado a **mejorar las condiciones de seguridad y justicia en las que se encuentra el estado**, tomando como base la **cultura de legalidad**, el respeto y la **protección a los derechos humanos**, para contar con un ambiente de tranquilidad.

ESTRATEGIA 1

Fortalecer la cultura de la legalidad en la sociedad para propiciar un entorno de paz



LÍNEAS DE ACCIÓN

2. Mejorar los esquemas de actuación de la autoridad con base en los ordenamientos jurídicos establecidos.
4. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos.
5. Consolidar una cultura de legalidad sin barreras.

ESTRATEGIA 3

Mejorar las capacidades y competencias institucionales para alcanzar un entorno de justicia y paz social.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. **Promover esquemas permanentes de profesionalización de los recursos humanos en las instituciones de** gobernación, seguridad pública y **procuración de justicia.**
2. **Incrementar la presencia institucional en materia** de gobernabilidad, seguridad pública y **procuración de justicia** en las regiones del estado.

ESTRATEGIA TRANSVERSAL INFRAESTRUCTURA

Fortalecer los sistemas de infraestructura y equipamiento que contribuyan para la construcción de la paz y el **acceso a la justicia** en las regiones del estado.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Ampliar la **infraestructura y el equipamiento** para contribuir al fortalecimiento de la seguridad y **procuración de justicia.**
2. Fomentar el **desarrollo de infraestructura estratégica a nivel regional para asegurar** la acción de las fuerzas de seguridad, la reinserción social integral y el **acceso a la justicia.**

ESTRATEGIA TRANSVERSAL PUEBLOS ORIGINARIOS

Promover condiciones para la existencia de mayor seguridad y **justicia** para los pueblos indígenas y de grupos vulnerables.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. **Hacer efectivo el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y de grupos vulnerables** considerando sus características culturales, de organización y de condiciones de vulnerabilidad.



2. Implementar acciones y medidas para la defensa de la tierra, los territorios, los recursos naturales y medio ambiente de los pueblos indígenas.

V.- La aprobación del presupuesto del poder judicial, por parte del legislativo en turno, puede vulnerar el principio de división de poderes y en un momento dado propiciar la subordinación de un poder hacia el otro.

En la práctica se realizan “adecuaciones” sin realizar la consulta o escuchar a la parte afectada en su presupuesto. Laurence Pantin Coordinadora del Programa Transparencia en la Justicia en *México Evalúa* realizó un estudio¹ en donde refiere que:

*“Para remediar esta falta de poder de negociación en materia presupuestal de muchos poderes judiciales y garantizar la independencia judicial, en septiembre de 2018 **senadores de Morena** (encabezados por la entonces senadora Olga Sánchez Cordero) presentaron una **iniciativa de reforma constitucional destinada a fortalecer los poderes judiciales locales**, que todavía no ha sido discutida. Ésta **propone**, entre otros aspectos, modificar el artículo 116 de la Constitución federal para **que el presupuesto anual de cada Poder Judicial estatal no pueda ser inferior al 2 % del presupuesto general de su estado.**”*

“La propuesta está en línea con las recomendaciones, realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la ONU, de reservar al Poder Judicial un porcentaje mínimo del presupuesto.”

Dentro de dicho estudio en donde se analizó los presupuestos de egresos de cada Poder Judicial de las entidades federativas del 2020, se ubica a Puebla dentro de los Estados que reciben menor porcentaje, teniendo para ese año un 0.9% del presupuesto general estatal.

De igual manera el estudio en referencia analizó el presupuesto de los poderes judiciales per cápita, en donde el Poder Judicial de Puebla dispondrá este año de 132 pesos por habitante, mientras que el de Ciudad

¹ <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/poderes-judiciales-locales-el-presupuesto-los-hara-libres/>



de México recibirá 5.5 veces más. La mayoría de los poderes judiciales percibirán entre 220 y 320 pesos por habitante.

VI.- Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 86</p> <p>El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezca la Ley.</p> <p>El Consejo de la Judicatura será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Consejo se integrará por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; por dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los Magistrados o Jueces</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>inamovibles, y por un Comité Consultivo.</p>	
<p>El Comité Consultivo se integrará por dos miembros con carácter honorífico, uno designado por el Congreso del Estado y otro por el Gobernador del Estado, y funcionará según lo disponga la Ley.</p>	...
<p>Los integrantes del Comité Consultivo no tendrán la calidad referida en el artículo 124 de esta Constitución.</p>	...
<p>Todos los miembros del Consejo deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p>	...
<p>Los Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de esta Constitución y gozar de reconocimiento en el ámbito judicial. En el caso de los integrantes del Comité Consultivo éstos tendrán el carácter de honoríficos y por tanto no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio o desempeño de este cargo, debiendo cumplir con las fracciones I, II, IV y V del artículo 89 de esta Constitución, y no podrán desempeñar cualquier</p>	...



<p>otro cargo, empleo o comisión que pueda resultar en un conflicto de intereses.</p> <p>El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en comisiones, y será competente para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, así como de los demás asuntos que la Ley determine.</p> <p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás integrantes del mismo durarán hasta cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional. El Pleno del Tribunal también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes. La Ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	----------------------------------



<p>Las decisiones del Consejo serán definitivas y no admitirán recurso.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial, los que serán remitidos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>La administración del Tribunal Superior de Justicia corresponderá a su Presidente.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial que se apruebe para el ejercicio fiscal anual, no podrá ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.</p> <p>En ningún caso, el Presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial del Estado, podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. De conformidad con las necesidades del servicio, dicho porcentaje se incrementará anualmente.</p>
--	--



Por lo anterior referido presento a esta Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO. Se adicionan los párrafos 15 y 16 del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 86.

Del 1 al párrafo 14 ...

El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial que se apruebe para el ejercicio fiscal anual, no podrá ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.

En ningún caso, el Presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial del Estado, podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. De conformidad con las necesidades del servicio, dicho porcentaje se incrementará anualmente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;

13 DE ABRIL DE 2021


DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Federal consagra, en su numeral 2º, que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que en este sentido, nuestro máximo ordenamiento jurídico también dispone que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que asimismo, en dicho numeral se hace mención que, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las

autoridades gubernamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen entre algunas otras obligaciones, las siguientes:

- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades; y
- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Que de igual forma, nuestra Carta Magna refiere, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, de tal forma que, el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que bajo esta tesitura, cabe precisar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que los Estados tienen el deber de reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, por lo que adoptarán, para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, las acciones necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Que partiendo de esta premisa, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo marca nuestra Constitución, por lo que es evidente que el Estado tiene como deber, el garantizar que se respeten los siguientes derechos humanos:

- Acceso a la cultura;

- Disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; y
- Ejercicio de los derechos culturales.

Que es evidente la importancia de la cultura en cualquier civilización, por lo que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala que se entiende por aquélla al medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente, además de que es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico; y en su forma multifacética de las sociedades y las naciones, las cuales reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; de tal forma, que las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales de las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, los que se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación¹.

Que con base en las consideraciones vertidas, al considerarse a los derechos culturales como parte fundamental para el desarrollo humano y de las sociedades, es menester señalar que éstos son²:

- Fundamentalmente derechos humanos, para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación;
- Entendidos en una amplia dimensión y se relacionan con el arte y la cultura;
- Promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquélla que sea de su elección;
- Relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros; y

¹ <http://www.lacult.unesco.org/noticias/showitem.php?lg=1&id=4490>, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

² <https://www.gob.mx/segob/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es>, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

- Relacionados con la identidad individual y colectiva.

Que en este contexto, la cultura representa un elemento crucial en la comprensión de la humanidad y su devenir, al corresponder con la capacidad de interpretar y simbolizar el entorno físico y social, a través de manifestaciones creativas por las que se transmiten ideas, prácticas y conocimientos que incluso por sí constituyen parte de esa realidad objeto de apreciación.

Que de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cultura denota a las formas de vida que han existido en el transcurso del tiempo y en diversas latitudes, además, de que guarda una estrecha relación con el medio natural donde aquéllas se manifiestan, aunado a que bajo cualquier perspectiva, la cultura define la condición del género humano, ya que ella ha posibilitado explicar su alrededor y el rol que juega ante el mundo, de ahí que en el terreno axiológico, su reconocimiento cobra especial relevancia para la realización de las condiciones de existencia, tanto del individuo como de las sociedades³.

Que en atención a las contribuciones que conlleva la dignidad humana, se han reconocido como derechos humanos el acceso y protección, tanto de la cultura como a sus manifestaciones, siendo a todas luces las comunidades y pueblos indígenas una fuente de cultura, arte y tradición de gran valor para nuestro país y para la humanidad.

Que a pesar de reconocer, en los ámbitos nacional e internacional, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a conservar sus prácticas, conocimientos y modos de vida tradicionales, el patrimonio cultural, de muchos pueblos indígenas, está en peligro y muchos de estos pueblos no pueden gozar de sus derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Que el patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas está formado por las prácticas, los conocimientos y los modos de vida tradicionales, que caracterizan a un pueblo determinado, por lo que las y los conservadores de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas deben guiarse por las costumbres, leyes y prácticas de la comunidad y pueden ser individuos, un clan o la población en su conjunto, razón por la cual es preciso señalar que el patrimonio de un pueblo indígena comprende, entre otras cosas, la lengua, el arte, la música, la

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Culturales.pdf, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

danza, la canción, la ceremonia, las prácticas y los conocimientos agrícolas, técnicos y ecológicos.

Que en muchos de los casos, el arte indígena y los materiales sagrados son utilizados, sin el conocimiento o la autorización del artista o la comunidad indígena, dejando a un lado su propiedad intelectual, pues está más que claro que, cuando se extrae un conocimiento tradicional de una comunidad indígena, ésta pierde el control sobre la manera de utilizar dicho conocimiento y es sobre-explotado, tal y como pasa con los bordados, la orfebrería, etc⁴.

Que sin duda alguna, estos pueblos tienen el derecho de proteger su propiedad intelectual, incluido el derecho de proteger esta propiedad contra su utilización o explotación inadecuada ante la comercialización; por dicha razón, la protección de la propiedad intelectual indígena depende de su totalidad de los gobiernos, por lo que el Estado debe de generar las acciones internas necesarias que protejan claramente la propiedad intelectual de los pueblos indígenas en su territorio.

Que cabe destacar que el año pasado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encabezó una batalla por los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país y de su patrimonio cultural inmaterial, debido a la apropiación y reproducción indebida que se realiza, sin autorización previa y sin consentimiento de diseños, patrones, pinturas y dibujos que forman parte de sus costumbres y de su universo simbólico⁵.

Que lo anterior es así, debido a que empresas nacionales e internacionales de los ramos textil, de la confección de ropa y de la industria alimenticia han despojado a pueblos y comunidades indígenas de nuestro país de su patrimonio cultural inmaterial, por medio de la apropiación y reproducción indebida, sin autorización previa y sin consentimiento de diseños, patrones, pinturas y dibujos que forman parte de sus costumbres, de su universo simbólico, saberes ancestrales e identidad, lo que evidencia la falta de recursos, instituciones y mecanismos de protección efectiva.

⁴ <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuideIPleaflet12sp.pdf>, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

⁵ <https://mexico.quadratin.com.mx/abogan-por-patrimonio-cultural-inmaterial-de-pueblos-indigenas/>, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

Que por dicha razón, la CNDH emitió la Recomendación General 35 sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, dirigida a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al Congreso de la Unión y Poderes Legislativos de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, así como a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, para advertirles sobre las omisiones existentes en marcos normativos sobre el tema, para coadyuvar en el diseño y generación de procedimientos y mecanismos idóneos que permitan la efectiva protección, salvaguarda, preservación integral, desarrollo y promoción de los saberes, valores, artes, dibujos, utensilios, patrones y ceremonias tradicionales ante la actuación de empresas que toman y explotan comercialmente ese patrimonio cultural, que significa sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales⁶.

Que la utilización del patrimonio cultural inmaterial por parte de personas ajenas a la comunidad, sin derecho de quien puede otorgarlo y su vínculo con la afectación económica, además, de los daños de tipo moral, por falta de reconocimiento, origina que la auto-sustentabilidad del pueblo o comunidad se vea disminuida, lo que repercute en la violación a su autodeterminación y desarrollo, por ello es importante que se garantice la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, en la que se garantice su participación, con base en un enfoque de derechos humanos.

Que por lo anterior, es que considero oportuno presentar este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado con el objetivo de que realice las acciones que correspondan, para eliminar y evitar que los signos, expresiones y obras de arte artesanales de las comunidades indígenas de nuestro Estado, sean ocupadas, apropiadas, aprovechadas, explotadas, replicadas o utilizadas para comercialización, sin la autorización ni consentimiento de las comunidades indígenas correspondientes y, de esta forma, seguir preservando su riqueza y valor cultural.

6

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50104#:~:text=Con%20la%20emisi%C3%B3n%20de%20la,alcances%20de%20diversas%20instancias%20del>, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado con el objetivo de que realice las acciones que correspondan, para eliminar y evitar que los signos, expresiones y obras de arte artesanales de las comunidades indígenas de nuestro Estado, sean ocupadas, apropiadas, aprovechadas, explotadas, replicadas o utilizadas para comercialización, sin la autorización ni consentimiento de las comunidades indígenas correspondientes y, de esta forma, seguir preservando su riqueza y valor cultural.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ABRIL DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DIFUNDAN LOS DATOS NECESARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 Y TODA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA MISMA EN LENGUAS ORIGINARIAS.

I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que de acuerdo con el numeral cuarto de nuestra carta magna toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en este caso, nos referimos al derecho universal para que los pueblos indígenas ejerzan su derecho de manera informada respecto de la aplicación de las vacunas contra el virus SARS-COV-2.

Que en el Estado de Puebla hay 601 680 personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena como el Náhuatl, Totonaca, Popoloca, Mazateco, entre otras, lo que representa el 11% del total de la población de nuestra entidad.

Que actualmente la mayoría de las campañas informativas de salud se realizan en el idioma español, sin tomarse en cuenta que existen múltiples comunidades que no son bilingües y se enfrentan a un gran reto, la desinformación y con esto, se vulnera el derecho a la salud al no recibir la información necesaria generando que las comunidades no tengan conocimiento de la llegada de las vacunas en su entidad, y por ende esto daría como resultado que no pudieran acudir a su aplicación.

Que la pandemia a nivel mundial ha causado la muerte de tres millones de personas, en este contexto los Pueblos Indígenas han afrontado aún más retos desde sus diversas realidades pues no han tenido acceso a la suficiente información para entender el curso de la pandemia, como las variantes que existen del virus, si se puede generar reinfecciones, inmunidad o incluso información sobre todos los síntomas que pueden derivar del contagio del virus.

Que es por eso que ante la esperanza que representa la vacuna para disminuir el número el número de mortalidad causada por el SARS-COV-2, no podemos permitir que los pueblos indígenas nuevamente vuelva a estar en un estado de desinformación.

Que así como esta enfermedad conlleva muchas dudas entre la población, también la vacuna trae consigo un sin número de interrogantes las cuales quienes dominan el idioma español podrán encontrar respuestas a sus disyuntivas, sin embargo, quienes no comprenden el español no solo no estarán informados de los días y lugares de las

campañas de vacunación, sino que tampoco podrán satisfacer todas las preguntas que conlleva una vacuna, por ejemplo, si es segura la aplicación, cuántas dosis se requieren o incluso qué riesgos o efectos secundarios podría tener, lo que infiere en que en las comunidades indígenas tengan un rechazo contundente a su aplicación.

Que con este punto de acuerdo buscamos eliminar la brecha comunicativa que existe creando un mecanismo que permita a las comunidades indígenas entender de manera efectiva y adecuada la información respecto a la aplicación de la vacuna otorgada por el Estado Mexicano.

Que deberá plantearse un método para que la información les llegue en su lengua originaria, y así, tengan el contexto completo sobre qué es, cómo se da la aplicación y para qué funciona la vacuna, del mismo modo se debe plantear en dónde y cuándo podrán recibirla, para así, no generar discriminación hacia los pueblos hablantes de lenguas indígenas. Por lo anterior resulta de suma importancia que la información les llegue de manera precisa, clara y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DIFUNDAN LOS DATOS NECESARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 Y TODA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA MISMA EN LENGUAS ORIGINARIAS.



DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*

ABRIL 19 DE 2021



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE VALORE DECRETAR LA GRATUIDAD O EN SU CASO LA CANCELACIÓN DE LOS PROCESOS DE CANJE DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 14 de noviembre del 2019, El Gobernador del Estado por medio del entonces Secretario de Transporte, dio a conocer el Programa de Canje de la Tarjeta de Circulación. Acto que fue corroborado mediante las Iniciativas de Ley de Ingresos para los Ejercicios 2020 y 2021. Aunado a esto, el 11 de diciembre del mismo año, el Gobernador anunció el canje generalizado de placas.

Considerando que la Norma Oficial Mexicana OO10-SCT-2-20001, establece el canje periódico de placas y éste debe tener verificativo cada tres años. Sin embargo, dicha Norma no exige que el costo sea cubierto por los usuarios.

Antes de terminar el año pasado, Luis Miguel Barbosa dio a conocer mediante un boletín, que el canje de placas tendría un costo de 975 pesos; donde además en declaraciones, afirmó que no se cobraría el control vehicular. De igual forma mediante boletín de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado se informó que se cobrará la tarjeta de circulación y el reemplacamiento. Considerando que el costo del canje de placas en otras Entidades es menor al del presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, por el reemplacamiento, están cobrando 965 pesos. En Morelos cuesta 844. En Ciudad de México, 677. En el Estado de México, 623. En Tamaulipas, 422. Pero en Tlaxcala, es sin costo y en Jalisco, no es obligatorio. Incluso, en el Estado de México se condonó el pago de derechos a los contribuyentes sin adeudo, a pesar de la cifra antes señalada.

Considerando que en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2021, se considera el pago del canje de placas por 965 pesos; el canje de tarjeta de circulación por 530 pesos; y el control vehicular por 530 pesos. Esto nos da un monto de 2 mil 025 pesos por cada vehículo automotor. En el censo del 2018, del 2018, Puebla tiene

registrado más de un millón y medio de vehículos automotores. Por lo que considerando que México y el mundo se encuentra en una de las peores crisis económicas de la historia no es prudente realizar el cobro del reemplacamiento y una nueva tarjeta de circulación con fines recaudatorios pues esto solo abonaría al empobrecimiento de la sociedad poblana.

Considerando que el Gobierno del Estado como una medida en beneficio de los contribuyentes, ha prorrogado el inicio del canje de placas y tarjeta de circulación desde el inicio de la pandemia de COVID 19, sin embargo, ante la caída de la economía a nivel global y en especial en México es necesario seguir apoyando la economía de los poblanos.

Es por ello que con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Constitución del Estado de Puebla, propongo a esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO .- SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE VALORE DECRETAR LA GRATUIDAD O EN SU CASO LA CANCELACIÓN DE LOS PROCESOS DE CANJE DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD.

SEGUNDO.- POR CONSIDERARSE UN ASUNTO DE URGENCIA SE SOLICITA LA DISPENSA DEL TRAMITE LEGISLATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 151 Y FRACCIÓN IV DEL 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA
PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE ABRIL DEL 2021.

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 51, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que muchas han sido las víctimas del virus SARS-COV-2 COVID 19; la afectación es directa e indirecta, a estos últimos es que me refiero en el presente Punto de Acuerdo.

Que en los años recientes, la crisis económica y la insuficiente implementación de políticas públicas ha obligado a integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Puebla y otras entidades del país, a migrar a las ciudades en busca de oportunidades desde lo más básico como lo es la alimentación, y su propio desarrollo.

Cada vez vemos más frecuentemente que en las avenidas y calles de la zona metropolitana de la capital poblana, la presencia de familias de origen indígena, en donde el padre de familia ofrece limpiar los cristales de los vehículos que se detienen ante el semáforo en color rojo, la madre de familia intenta vender pequeñas artesanías o incluso golosinas o chicles; y en muchas ocasiones niñas y niños, y hasta adolescentes en estado de gestación o con un bebe en su reboso; hacen malabares con la intención de obtener unas monedas, por el breve entretenimiento ofrecido a quienes esperan la luz verde para continuar con sus labores cotidianas.

Que este fenómeno, lo sabemos, se presenta en las ciudades no solo de Puebla, sino de todo nuestro país, esta situación incluso nos ha hechos indiferentes he insensibles por la cotidianeidad de observarlos día a día y a cualquier hora; se han hecho invisibles, se ha hecho normal.

Estas familias indígenas luchan por subsistir y pudieran incluso ser explotados, estoy segura que no han sido atendidas por alguna autoridad y están abandonadas a su suerte; solo algunas personas de buen corazón aportan alguna moneda para su subsistencia.

Por la necesidad económica, esta actividad para las familias indígenas se ha ido transformado en un estilo de vida, no hay futuro, continúa ese círculo vicioso de no desarrollo ni progreso, cero educación para las niñas o niños, y nula oportunidad para la familia para obtener mejores circunstancias de desarrollo.

Ver a familias indígenas en avenidas y calles es una muestra clara de la falta de empleo formal, de oportunidades de desarrollo para las poblaciones más

vulnerables, así como de la desigual distribución de la riqueza; familias que son presa fácil de la delincuencia y de organizaciones que ven en ellos una oportunidad de abusar o de reclutarlos para ser explotados.

Que los entes públicos estatales y municipales no solo tienen el deber, sino la obligación de potenciar las capacidades e intereses de las niñas y niños y adolescentes indígenas que trabajan en avenidas y calles, y asegurarles el desarrollo humano y acceso a una vida digna, a través del acceso a actividades que promuevan su desarrollo anímico, físico y sociocultural.

Que el artículo 81 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, establece que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla

Que el objeto del instituto consiste en definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas tiene, entre otras funciones y atribuciones; evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con las instancias competentes, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos; y establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericanos;

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; para que por conducto del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; se realicen acciones suficientes para establecer acuerdos y convenios de coordinación, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas de apoyo laboral,

económico y social en favor de familias de origen indígena, que buscan su subsistencia en avenidas y calles de la zona metropolitana de la capital poblana.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a fin de implementar políticas suficientes para garantizar a las familias de origen indígena que buscan su subsistencia en avenidas y calles de la ciudad de Puebla, Puebla; cuenten con elementos suficientes que garanticen su subsistencia, desarrollo y educación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE MARZO DEL 2021.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top and a horizontal line extending to the right, ending in a small vertical stroke.

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EXPIDAN LOS REGLAMENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE PROFESIONALIZAR LA INSTITUCIÓN POLICIAL, ASÍ MISMO PARA REGULAR Y FOMENTAR, DE MANERA ADMINISTRATIVA, LA ESTABILIDAD, CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DE LAS Y LOS POLICÍAS MUNICIPALES, ANTE LA RENOVACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La **seguridad pública** debe ocupar urgentemente los primeros lugares en las mesas de debates y de discusiones de los tres órdenes de gobierno, para la búsqueda de soluciones, por tratarse del tema principal que aqueja a la sociedad¹, y por ser el pilar de los gobiernos, del bienestar social, y de la preservación misma del Estado.

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), 2020. Pág.47. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno de su artículo 21, nos señala que “**la seguridad pública** es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”; que “la seguridad pública comprende la **prevención**, investigación y persecución de los **delitos**”; y que “la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los **principios** de legalidad, objetividad, eficiencia, **profesionalismo**, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”².

II. En ese sentido, la **policía municipal** es uno de los actores del Estado con mayor interacción directa con la población, ya que vela por el orden público y en ella recae una de las funciones más importantes de la seguridad pública, la “**prevención del delito**”, y que, además frente a los delitos en flagrancia, constituye un elemento clave para que las personas puedan acceder a la justicia, al actuar como primer respondiente, en el sistema de justicia penal.

Por ello la capacitación y la profesionalización de la policía municipal ha sido uno de los proyectos e inversiones que más se han implementado en materia de seguridad pública por los gobiernos, además de que forman parte de las recomendaciones de los organismos internacionales³.

III. En el empleo del policía como en cualquier otra, son indispensables la vocación, formación, capacitación y actualización para obtener personas profesionales. No obstante, la carrera policial y el principio del profesionalismo solo ha quedado como una normatividad, puesto que no se ha llevado a la práctica por la institución municipal, tampoco se ha entendido lo que es la vocación de ser un policía, lo que ha ocasionado que la policía municipal pierda respeto y prestigio y, sobretodo, genere desconfianza en las personas.

² Párrafo 9 del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF 08-05-2020. disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

³ Maureen Meyer, La oficina en Washington para asuntos Latinoamericanos, 2014. La Policía en México Muchas Reformas, Pocos Avances. Pág. 28, 29 y 30. Disponible en: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2014/05/La-Polici%CC%81a-en-Me%CC%81xico_Muchas-Reformas-Pocos-Avances.pdf

Lo anterior se evidencia con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, la cual señala que la policía preventiva municipal ocupó el décimo lugar de las once autoridades de Seguridad Pública, en las que confía la sociedad, lugar que ha mantenido por años, solo entre el año 2019 y 2020 aumentó el 0.1 % del nivel de confianza⁴. Por otro lado, con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2021, se advierte que la población se ha sentido insegura y considera que la delincuencia seguirá igual o que incluso empeorará en sus ciudades⁵.

En parte, la falta de capacitación y profesionalización continua y permanente de la policía municipal ha contribuido a que la sociedad se sienta insegura o con desconfianza⁶.

En Puebla, de acuerdo con el Diagnóstico de Seguridad Pública y Justicia del Estado, del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hay una serie de indicadores que reflejan debilidades importantes en el sistema de seguridad pública, como la **falta de inversión y de profesionalización, tanto a nivel estatal como municipal**; pues solo el **2.6% del gasto público se encuentra asignado para tareas de seguridad** y únicamente el **5.5% de los municipios cuenta con Servicio Profesional de Carrera Policial**⁷. Además, el diagnóstico en cita señala que la falta de inversión en el sector se refleja en el déficit de elementos y equipamiento, contando en el Estado con **0.6 policías por cada mil habitantes, lo que hace que nuestra Entidad ocupe el lugar número 21 a nivel nacional**, en cuanto al total de elementos de seguridad por cada cierto número de habitantes⁸.

Si bien la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla garantiza un servicio profesional de carrera policial, la reglamentación de ésta, es responsabilidad de los

⁴ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), 2020. Pág.57. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

⁵ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) Primer Trimestre 2021, 2021. Pág. 16. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2021_mar_presentacion_ejecutiva.pdf

⁶ Enrique Thoth Verdeja Márquez, consultado el 19 de abril de 2021. La solución a la impunidad e inseguridad pública en México. Pág. 45. Disponible en: http://contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista_Rc_et_Ratio/Rc_et_Ratio_12/Rc12_04_Enrique%20Thot_Verdeja_Marquez.pdf

⁷ Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Gobierno de Puebla, consultado el 19 de abril de 2021. Diagnóstico de seguridad pública y justicia del Estado. Pág. 55. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604452/DIAGNO_STICO_PUEBLA_2020.pdf

⁸ Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Gobierno de Puebla, consultado el 19 de abril de 2021. Diagnóstico de seguridad pública y justicia del Estado. Pág. 55. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604452/DIAGNO_STICO_PUEBLA_2020.pdf

Ayuntamientos, los cuales en su mayoría no la han elaborado, pues solo los municipios de Puebla, Tehuacán, Huejotzingo, Huauchinango, San Martín de Texmelucan, Teziutlán, Tepeaca, San Pedro Cholula, Cuautlancingo, Atlixco y Amozoc, tienen publicados sus Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Periódico Oficial del Estado⁹.

Por otra parte, **la permanencia de las y los policías no está garantizada, son contratados por un tiempo determinado o considerados como trabajadores de confianza¹⁰ e incluso, en algunos casos, son despedidos sin mediar justificación** por los representantes de los Ayuntamientos, una vez que ha concluido el mandato de los Presidentes Municipales, sin tener opción de renovar el contrato y continuar en la corporación policiaca. Esta circunstancia, trunca la carrera policial y el profesionalismo, y consiente el “cambio de personal” en cada renovación trianual del gobierno local, lo que implica nuevas contrataciones, nuevos aspirantes y reclutas y, en consecuencia, a una nueva conformación del cuerpo policial del gobierno municipal entrante, con personas que probablemente **no cuentan con experiencia en materia de seguridad pública y que apenas van a empezar sus procesos de capacitación¹¹**. Así pues, las y los policías municipales no tienen acceso a una carrera policial ni al profesionalismo.

Aunando a lo anterior, **la falta de vocación de los elementos de la policía es también un factor que impide su profesionalización**. Por ejemplo, en la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) Puebla 2017, indica que **solamente el 23% de los policías poblanos refieren haber ingresado a la labor policial porque siempre le llamo la atención, en tanto que el 45.2% especificó que ingresó a su respectiva corporación por necesidad económica o**

⁹ Orden jurídico poblano, consultado el 20 de abril de 2021. Reglamentos. Disponible en:

<https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/busqueda?searchword=carrera%20policial&ordering=newest&searchphrase=all&limit=20>

¹⁰ Artículo 43 párrafo 2º de la Ley de seguridad Pública del Estado de Puebla. Publicado el 15 de julio del 2009 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 13 de octubre de 2020. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=4791&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download y Carlos F. Matute González, 2008. ¿Quiénes son trabajadores de confianza? Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/carlos-f-matute-gonzalez/nacion/quienes-son-trabajadores-de-confianza>

¹¹ Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, consultado el 19 de abril de 2021. Policía Seguridad pública y prestación de servicios policiales. Pág. 7. disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Public_Safety_and_Police_Service_Delivery_Spanish.pdf

desempleo¹². Es por eso que muchos elementos, renuncian o **se dan de baja en cuanto surge una nueva opción y terminan abandonando la profesión del policía**, lo que genera una rotación continua en el personal de las corporaciones.¹³

En relación a lo anterior, resultan en vano todos los esfuerzos e inversiones de millones de pesos que ha realizado el gobierno estatal y federal, para la capacitación y profesionalización de la policía, tales como: cursos, talleres, conferencias, evaluaciones de control de confianza y desempeño policial, entre otros, ya que todo ello se pierde en cada renovación trianual del gobierno municipal y en las renunciaciones de policías sin vocación.

Bajo el panorama anterior, se concluye que la permanencia de las y los integrantes del cuerpo policial municipal, no deben tener un término; mientras estos hayan aprobado los exámenes de control y confianza y de desempeño policial, se les debe garantizar su continuidad, para aprovechar la capacitación que han recibido, así como la experiencia, conocimientos y habilidades que han adquirido durante el desempeño de su trabajo, con la única finalidad de mejorar la profesionalización y el servicio de la policía preventiva municipal.

Así mismo, por lo respecta a la conformación del cuerpo policial municipal, es necesario regular el reclutamiento de aspirantes, seleccionando a quienes tengan vocación y sentido de pertenencia a los cuerpos de seguridad pública municipal, y lo más importante, que tengan el compromiso de permanecer en ella, para disminuir la alta rotación de personal.

En consecuencia, los Ayuntamientos deben adecuar y expedir sus respectivos **Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial**, para profesionalizar la institución policial municipal, aprovechando las inversiones y políticas que se han ejecutado en estos últimos años, asimismo deben proteger a las y a los policías de cualquier actividad que limite la continuidad de la profesión, garantizando una carrera policial y el acceso al profesionalismo de su función.

¹² Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) PUEBLA 2017. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap_2017_Puebla.pdf pág.19.

¹³ Roberto Martínez, 2019, "Constante rotación" de policías contribuye a déficit: DGSPM. disponible en: <https://www.globalmedia.mx/article/-Constante-rotaci%C3%B3n-de-polic%C3%ADas-contribuye-a-d%C3%A9ficit-DGSPM>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, expidan los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio, con el objeto de profesionalizar la institución policial, así mismo para regular y fomentar, de manera administrativa, la estabilidad, continuidad y permanencia de las y los policías municipales, ante la renovación de los Gobiernos Municipales.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 20 DE ABRIL DE 2020

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
21 DE ABRIL DE 2021**

Miércoles 21 de Abril de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de recursos Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 8 y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 65 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 216 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado con el objetivo de que realice las acciones que correspondan, para eliminar y evitar que los signos, expresiones y obras de arte artesanales de las comunidades indígenas de nuestro Estado, sean ocupadas, apropiadas, aprovechadas, explotadas, replicadas o utilizadas para comercialización, sin la autorización ni consentimiento de las comunidades indígenas correspondientes y, de esta forma, seguir preservando su riqueza y valor cultural.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud, así como a la titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de su competencia difundan los datos necesarios sobre la aplicación de la vacuna contra el virus SARS-COV-2 y toda información relacionada a la misma en lenguas originarias.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobernador del Estado de Puebla, para que valore decretar la gratuidad o, en su caso, la cancelación de los procesos de canje de placas y tarjeta de circulación para vehículos en cualquier modalidad.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; para que por conducto del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; se realicen acciones suficientes para establecer acuerdos y convenios de coordinación, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas de apoyo laboral, económico y social en favor de familias de origen indígena, que buscan su subsistencia en avenidas y calles de la zona metropolitana de la capital poblana, entre otro resolutive.

14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, expidan los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio, con el objeto de profesionalizar la institución policial, así mismo para regular y fomentar, de manera administrativa, la estabilidad, continuidad y permanencia de las y los policías municipales.
15. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 21 DE ABRIL DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
3. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
4. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
5. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
6. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
7. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
8. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
9. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	9	0	0	0



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente, con los que da cuenta en la Sesión del día 21 de abril de 2021.

* * * * *

Oficio C/118/LIX del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, comunicando la elección de la Mesa Directiva que habrá de fungir del 1º de mayo al 25 de septiembre de 2021.
Recibo y Enterados

Oficio HCE/SG/AT/253 de la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando la elección de la Presidencia y Suplencia de la Mesa Directiva correspondiente al mes de abril.
Recibo y Enterados

Circular 03/2021, del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la elección de la Mesa Directiva durante el mes de abril correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio legal.
Recibo y Enterados

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza abril 21 de 2021

COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Juan Pablo Kuri Carballo
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD VIRTUAL
CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DEL ORDEN DEL DÍA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SEÑALÓ QUE EN EL ACTA PUESTA A CONSIDERACIÓN NO SE ENCUENTRA COMPLETA LA INTERVENCIÓN QUE REALIZÓ EN ASUNTOS GENERALES RESPECTO AL ACTUAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SOLICITANDO SE INCORPORÉ EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA AGREGÓ QUE SE TOMA NOTA DE LA OBSERVACIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO EL CONTENIDO DEL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS Y LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO DEL CIUDADANO JOSÉ PEDRO GARCÍA ROJAS Y OTROS FIRMANTES EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO POR UN BIENESTAR COMÚN EN EL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA REALIZACIÓN DE VARIOS PROYECTOS, A LA COMISIÓN DE BIENESTAR; EL OFICIO SG/451/2021 DEL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA SOLICITADA POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DICHO AYUNTAMIENTO PARA SEPARARSE DE SU CARGO, Y LA TOMA DE PROTESTA DE SU SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO SA-DJ-DC-867/2021 DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA LA APROBACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL SIETE DE ABRIL AL TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO MIP/PM/051/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACAMAXTILTÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA JUNTA AUXILIAR DE TENTZONCUAHUIGTIC, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DGG/1288/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE COPIA DEL OFICIO 43/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZARAGOZA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE LE INFORME EL AVANCE DEL EXPEDIENTE D/46/2020 Y SU ACUMULADO D/10/2021, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DCDI/DD/310/598/2021 DE LA DIRECCIÓN DE DENUNCIAS DE LA UNIDAD DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR EL QUE REMITE EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO ÁNGEL LINARES NOLASCO POR EL QUE INFORMA DEL SUPUESTO PLAGIO DEL PROYECTO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEL MERCADO MUNICIPAL EN SAN ANDRÉS CHOLULA Y SOLICITA APOYO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR AL TITULAR DE LA OFICINA DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA QUE VERIFIQUE QUE LAS EMPRESAS QUE VENDEN, RELLENAN O RENTAN TANQUES DE OXÍGENO, CUMPLAN CON LOS PRECIOS ESTABLECIDOS Y SE EVITEN COSTOS EXCESIVOS LUCRANDO CON LA NECESIDAD DE LA GENTE, ASIMISMO, A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES PARA VERIFICAR QUE DICHAS EMPRESAS, CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO, EVITANDO FRAUDES EN PERJUICIO DE LA GENTE Y SU SALUD, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL OFICIO LXII/3ER/SSP/DPL/0878/2021 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL, EXHORTAN A LAS COMISIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A REFORMAR LA CONSTITUCIÓN PARA ESTABLECER QUE LA PENSIÓN ES PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y, POR TANTO, NO ES DE LA NATURALEZA DEL UMA, SINO DEL SALARIO MÍNIMO, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

Y PREVISIÓN SOCIAL; DE LOS OFICIOS DEL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y EL DE LA DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO, POR LOS QUE INFORMAN SU REINCORPORACIÓN A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL CATORCE Y DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY; ASIMISMO, DEL OFICIO DE LA DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS POR EL QUE SOLICITA LICENCIA MENOR A 30 DÍAS A PARTIR DEL VEINTE DE ABRIL; Y EL SIMILAR DEL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA MENOR A 30 DÍAS A PARTIR DEL 4 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, QUIEN AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO**, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, QUIEN AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO OCHO**, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 QUATER A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ**, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON EL OBJETIVO DE QUE REALICE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, PARA ELIMINAR Y EVITAR QUE LOS SIGNOS, EXPRESIONES Y OBRAS DE ARTE ARTESANALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE NUESTRO ESTADO, SEAN OCUPADAS, APROPIADAS, APROVECHADAS, EXPLOTADAS, REPLICADAS O UTILIZADAS PARA COMERCIALIZACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN NI CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS CORRESPONDIENTES Y, DE ESTA FORMA, SEGUIR PRESERVANDO SU RIQUEZA Y VALOR CULTURAL, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DIFUNDAN LOS DATOS NECESARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 Y TODA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA MISMA EN LENGUAS ORIGINARIAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE VALORE DECRETAR LA GRATUIDAD O EN SU CASO LA CANCELACIÓN DE LOS PROCESOS DE CANJE DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y LAS DIPUTADAS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; SE REALICEN ACCIONES SUFICIENTES PARA ESTABLECER ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, PARA LLEVAR A CABO PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES CONJUNTAS DE APOYO LABORAL, ECONÓMICO Y SOCIAL EN FAVOR DE FAMILIAS DE ORIGEN INDÍGENA, QUE BUSCAN SU SUBSISTENCIA EN AVENIDAS Y CALLES DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CAPITAL POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EXPIDAN LOS REGLAMENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE PROFESIONALIZAR LA INSTITUCIÓN POLICIAL, ASÍ MISMO PARA REGULAR Y FOMENTAR, DE MANERA ADMINISTRATIVA, LA ESTABILIDAD, CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DE LAS Y LOS POLICÍAS MUNICIPALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y CIRILO TRUJILLO LEZAMA**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN

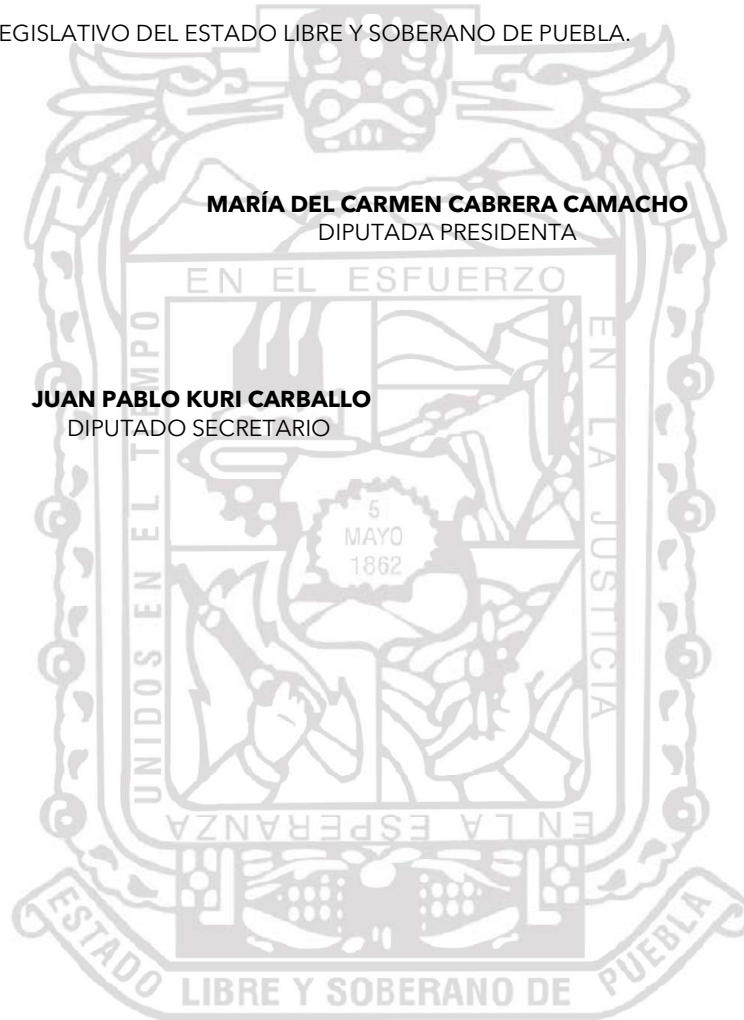


“2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO VEINTIOCHO DE ABRIL A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO SECRETARIO





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se REFORMAN LOS ARTÍCULO 8 Y 10, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla se expidió el 30 de diciembre del 2011; abrogando así a la antigua Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Puebla, expedida el 26 de noviembre de 1999.

La referida ley expedida en el año 2011 es la que actualmente regula al poder legislativo, naturalmente el objetivo de ésta, fue actualizar y homologar diversos aspectos conforme a la naturaleza dinámica del derecho. Y uno de los cambios más significativos se dio en el órgano legislativo actualmente denominado "Junta de Gobierno y Coordinación política", que anteriormente tenía la denominación de "La Gran Comisión".

En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de 1999 se leía lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- La Gran Comisión es el órgano colegiado de gobierno, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene el Congreso del Estado.

En la segunda Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, se elegirán por planilla y en voto secreto, a ocho Diputados con derecho a voz y voto, que integrarán la Gran Comisión, de ella formarán parte cinco Diputados del Grupo Parlamentario mayoritario, dos Diputados de la primera minoría y un Diputado de la segunda minoría; además los Coordinadores de los demás Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso del Estado, participarán con voz, pero sin voto. El Presidente será un Diputado del Grupo Parlamentario mayoritario, quien tendrá voto de calidad.

En el supuesto de que exista igual número de Diputados pertenecientes a dos o más partidos políticos, que constituirían la primera minoría, corresponderá ésta a aquel que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva de Diputados por el principio de mayoría relativa. Idéntico criterio se seguirá en el caso de que exista igual número de Diputados de los partidos políticos que constituirían la segunda minoría.

Mientras que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de 2011 se puede leer lo siguiente:

ARTÍCULO 95.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

ARTÍCULO 96.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz.

Las ausencias de los Coordinadores de los Grupos Legislativos a las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política serán cubiertas por los Vicecoordinadores de estos, quienes tendrán derecho a voz y voto en términos de esta Ley y de su Reglamento

En síntesis, podemos observar que la Junta de Gobierno y Coordinación Política (JU.GO.CO.PO.) y la Gran Comisión son prácticamente la misma figura legislativa, a mayor abundamiento expongo:

En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1999, se puede leer lo siguiente.

Artículo 41.- Son funciones de la Gran Comisión:

I.- Proponer a los miembros que integrarán a las Comisiones Generales y las Especiales, así como los Comités, para su aprobación por el Pleno. La elección correspondiente se efectuará en la tercera Sesión del Primer Periodo de Sesiones del primer año de su ejercicio;

II.- Conducir a través de su Presidente o de manera conjunta, las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas;

III.- Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura;

IV.- Someter a consideración y acuerdo de la Legislatura, cuando lo estime necesario, los nombramientos o remociones del Secretario General del Congreso del Estado y del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado y demás disposiciones aplicables.

El Secretario General del Congreso del Estado y el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, en sus respectivos ámbitos, tendrán igual nivel y jerarquía administrativa para todos los efectos;

V.- Nombrar y remover a Directores Generales del Congreso del Estado y Auditores Especiales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quienes otorgarán la protesta de Ley ante ésta; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado y demás disposiciones aplicables. Los Directores Generales del Congreso del Estado y los Auditores Especiales del Órgano de Fiscalización Superior, en sus respectivos ámbitos, tendrán igual nivel y jerarquía administrativa para todos los efectos;

VI.- Proponer a la Legislatura, la sustitución de los miembros integrantes de las Comisiones y de los Comités cuando exista causa justificada para ello;

VII.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

VIII.- Coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;

IX.- Celebrar convenios de Coordinación con las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado, cuando los mismos no tengan duración mayor a la del periodo para la que fue electa; en caso contrario será necesario el acuerdo de la Legislatura;

X.- Convenir con instancias federales o estatales respecto de la producción y difusión, a través de los medios masivos de comunicación, de programas relativos a las actividades legislativas del Congreso;

XI.- Acordar la realización de Seminarios y Cursos de actualización para los Diputados y los servidores públicos del Congreso;

XII.- Asumir y ejercer atribuciones que no estén expresamente señaladas a la Mesa Directiva; y

XIII.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento.

Mientras que en la actual ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Puebla expedida en 2011, se puede leer lo siguiente:

ARTÍCULO 100.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I.- Convocar y presidir las sesiones de manera directa o, en su caso, a través del Vicecoordinador del Grupo Legislativo correspondiente;

II.- Impulsar la generación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o dictámenes que requieran de votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

III.- Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que impliquen una posición política del Congreso;

IV.- Establecer el Programa de Trabajo Legislativo;

V.- Proponer al Pleno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos de los Órganos y Dependencias que se encuentren a su cargo, previa opinión del Órgano Interno de Control del Congreso;

VI.- Proponer la integración de las Comisiones Generales y las Especiales, así como de los Comités para su aprobación por el Pleno, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;

VII.- Proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por esta Ley, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;

VIII.- Coordinar las tareas políticas y administrativas de la Legislatura, que no se encuentren reservadas a ningún otro Órgano Legislativo;

IX.- Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de comunicación social del Congreso del Estado;

X.- Someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones de los Titulares de la Secretaría General del Congreso del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, del Órgano Interno de Control, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, otorgándoles para el efecto el nombramiento respectivo; las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;

XI.- Nombrar y remover a los Directores Generales dependientes de la Secretaría General del Congreso, quienes otorgarán la protesta de Ley ante la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política, y cuyos nombramientos serán expedidos por el Presidente de la misma; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, así como a los de las Unidades, correspondientes, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;

XII.- Proponer para su aprobación en el Pleno, el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la ley de la materia;

XIII.- Coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;

XIV.- Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Poderes Federales, los de las Entidades Federativas, los Municipios y con cualquier otra organización o institución de carácter público o privado, para el mejor desempeño de las funciones del Congreso. Cuando los mismos excedan del periodo de la Legislatura, será necesario el acuerdo del Pleno;

XV.- Procurar la más amplia difusión a las labores de los Órganos Legislativos y del Pleno, utilizando los avances en materia de tecnologías de la información;

XVI.- Aprobar el anteproyecto elaborado por la Secretaría General relativo a la regulación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso;

XVII.- Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a incurrir los Diputados en el desempeño de sus funciones, a efecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento Interior.

Por lo cual se puede concluir que ambas figuras tienen algunas funciones idénticas y otras nuevas para la actual junta de gobierno y coordinación política.

Ahora bien sentado dicho antecedente, planteo que el 24 de marzo del año 2000, se expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y dicha ley fue redactada y aprobada mientras se encontraba vigente la antigua Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, pero hoy en día ya no existe armonía en algunos términos entre dichas leyes, debido a la naturaleza cambiante del derecho, por lo que resulta necesario actualizar esta legislación en la nomenclatura, sin dejar de lado la inclusión de un lenguaje incluyente.

Caber mencionar que el pasado 19 de octubre del año 2020, se llevó a cabo el proceso para seleccionar a las y los miembros del Consejo Consultivo de Derechos Humanos y la comisión de Derechos Humanos del honorable Congreso del Estado libre y soberano de Puebla, fue la responsable de desarrollar este proceso de selección, siendo que mientras se desarrollaba el proceso se encontró una laguna jurídica; puesto que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, facultaba a la "Gran comisión" ciertas atribuciones, pero hoy en día tal figura legislativa, es denominada junta de gobierno y coordinación política, por lo cual resulta sumamente necesario realizar la armonización correspondiente de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto se señala como un antecedente para comprobar que jurídicamente la reforma es viable y aplicable.

Por lo anterior, propongo:

ÚNICO. Se reforman los artículos 8 y 10 de la ley de la Comisión De Derechos Humanos Del Estado De Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 8.- El Congreso del Estado, elegirá al Presidente de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad - Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.</p> <p>Para ser electo Presidente de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- El Congreso publicará a través de la Gran Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado.</p> <p>II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la Gran Comisión del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas que de los aspirantes a ocupar el</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Congreso del Estado, elegirá <u>a la persona que Presidirá</u> la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad -Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.</p> <p>Para la persona que sea electa para presidir la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- El Congreso publicará a través de la <u>Junta de Gobierno y Coordinación Política</u>, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato de <u>la persona</u> titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado.</p> <p>II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la <u>Junta de Gobierno y Coordinación Política</u> del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas</p>

<p>cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum del o los aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso;</p> <p>III.- Los aspirantes a Presidente que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, los aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia.</p> <p>La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la Gran Comisión para su aprobación correspondiente; y</p> <p>...</p>	<p>que de <u>las personas</u> aspirantes a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum <u>de la o las personas</u> aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso;</p> <p>III.- <u>Las personas</u> aspirantes a <u>Presidir</u> que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, <u>las personas</u> aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia.</p> <p>La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la <u>Junta de Gobierno y Coordinación Política</u> para su aprobación correspondiente; y</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará por cinco ciudadanos, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, poblanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos tres de éstos no deberán desempeñar cargo o comisión como servidores públicos</p>	<p>ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará por cinco <u>personas ciudadanas</u>, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, poblanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos tres de éstas personas no deberán desempeñar cargo o comisión como servidoras o</p>

<p>durante el tiempo de su gestión.</p> <p>El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honoríficos.</p> <p><u>Los miembros</u> del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán electos por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidos cada dos años.</p> <p>La Comisión General de Derechos Humanos convocará con un mes de anticipación a la conclusión del cargo del miembro que corresponda y a través de los medios de comunicación electrónicos y al menos en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado, a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en el presente artículo a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión.</p> <p>La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la Gran Comisión para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.</p>	<p>servidores y públicos durante el tiempo de su gestión.</p> <p><u>La persona titular de la presidencia</u> de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de las demás <u>personas integrantes</u> del Consejo serán honoríficos.</p> <p><u>Las personas integrantes</u> del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán electas por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de <u>las personas integrantes</u> presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidas cada dos años.</p> <p>La Comisión General de Derechos Humanos convocará con un mes de anticipación a la conclusión del cargo de <u>la persona integrante</u> que corresponda y a través de los medios de comunicación electrónicos y al menos en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado, a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en el presente artículo a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión.</p> <p>La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la <u>Junta de Gobierno y Coordinación Política</u> para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.</p>
---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ABRIL DE 2021

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su numeral 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Dicha Convención precisa que se entiende por violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Es evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de que también limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que este tipo de violencia es considerada

como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, contemplando dentro de estos:

- ❖ El derecho a que se respete su vida;
- ❖ El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- ❖ El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- ❖ El derecho a no ser sometida a torturas;
- ❖ El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- ❖ El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; y
- ❖ El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De igual forma, el numeral 5º de la también conocida Convención Belem Do Pará prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Dicha Convención manifiesta, en su artículo 7, que los Estados Partes están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones encaminadas a lo siguiente:

- ❖ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

- ❖ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ❖ Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- ❖ Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- ❖ Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- ❖ Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- ❖ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Por otro lado, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo Quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

La Declaración en cita consagra, en su numeral 1º, que la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales

actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Bajo este tenor, es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El numeral 6 de la Ley General referida contempla cinco tipos de violencia de las cuales son víctimas las mujeres, encontrándose dentro de las mismas la violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica y violencia sexual, las cuales tienen como característica principal que causan daño o sufrimiento a las mujeres.

Dichos tipos de violencia tienden a presentarse en distintas modalidades, encontrándose, dentro de una de ellas, la violencia política, la cual es definida en el numeral 20 Bis de la multicitada Ley de la siguiente manera:

“Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.

Esta ley señala que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, además de que dichas acciones u omisiones pueden manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores

jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Cabe destacar que, de acuerdo con el numeral 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

- o Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores, con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- o Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- o Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- o Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos; o
- o Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos-electorales.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo, tan es así que las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros¹.

En términos de lo preceptuado por la Organización de las Naciones Unidas, en México, al menos seis de cada diez mujeres han enfrentado un incidente de violencia; cuarenta y uno punto tres por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día.

Tras los terribles hechos en materia de violencia contra la mujeres, es que el año dos mil veinte, que fue marcado por la aparición del Covid-19, se presentó también la otra cara de la violencia que sufren las mujeres día con

¹ <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>

día, lo que el propio gobierno de México calificó recientemente como "la otra pandemia" en el país².

La violencia contra mujeres y niñas continúa con cifras alarmantes en nuestro país, pues las muertes de mujeres son cada vez más constantes y violentas, lo que ha arrojado un resultado de tres mil setecientas veintitrés muertes violentas de mujeres, sumando feminicidios y homicidios dolosos a finales del año dos mil veinte, no obstante lo cual es importante destacar que solo poco más de novecientos de estos casos fueron tipificados como feminicidios, pues los demás fueron maquillados como "homicidios dolosos".

En concordancia con lo antes expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tomado a bien definir al feminicidio como "la forma de violencia de género más extrema contra las mujeres, la cual se desarrolla con base en actos y concepciones misóginas que abonan a un ambiente de impunidad. El feminicidio es la privación violenta de la vida de una mujer por motivos de género. Puede ocurrir en espacios públicos y privados, y puede perpetrarse por una persona o por acción u omisión de agentes del Estado"³, por lo que se abre una puerta más al mejor entendimiento y comprensión de este tipo penal.

Conforme pasa el tiempo, los retos y las agresiones en contra de las mujeres no cesan, pues ahora también se ven reflejados en el ámbito político, por lo que hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, y pareciera que a medida que aumenta la participación y representación política de las mujeres en el país, tiemblen se ve reflejado un incremento de la violencia en su contra⁴.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), elaboraron el Protocolo para la

² <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55885880>

³ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos>

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/>

atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género con el compromiso decidido de garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Dicho Protocolo contempla dentro de una de las manifestaciones de la violencia política el causar la muerte de la mujeres por participar en la política, así como lo considera dentro de una de las causantes del delito de feminicidio⁵.

No cabe duda que la violencia política en razón de género es considerada como un hecho lamentable, pero sin duda alguna, uno de los casos más recientes es el ocurrido en el estado de Oaxaca, en donde desafortunadamente Ivonne Gallegos Carreño, candidata a alcaldesa de Ocotlán de Morelos, fue ejecutada alrededor de las nueve horas, cuando sicarios dispararon en varias ocasiones a la camioneta donde viajaba la aspirante respaldada por la coalición PAN, PRD y PRI⁶.

Ante este caso tan lamentable, así como todos aquellos ocurridos a lo largo de los años, resulta importante adecuar nuestro marco jurídico con la finalidad de cumplir con el objetivo principal del sistema penal acusatorio, que es proteger a las personas inocentes, procurar que la persona culpable no quede impune y buscar una inmediata reparación del daño.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar la fracción IV del artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que se considera que existen razones de género, que actualizan el delito de feminicidio, cuando con la privación de la vida existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito político del sujeto activo en contra de la víctima.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

⁵ <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/Violencia-pol%C3%ADtica-contra-las-mujeres-en-raz%C3%B3n-de-g%C3%A9nero.pdf>

⁶ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/matan-a-4-mujeres-en-oaxaca-entre-ellas-esta-una-candidata-a-alcaldesa/1439065>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V.- a X.- ...</p>	<p>Artículo 338.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, político o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V.- a X.- ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV del artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 338.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, político o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;

V.- a X.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ABRIL DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Federal menciona, en su numeral 4, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, razón por la cual el Estado garantizará el respeto a este derecho y, en caso de daño o deterioro ambiental, la persona que lo provoque será acreedora a la responsabilidad jurídica correspondiente, en términos de lo dispuesto por la ley.

Que en el contexto internacional, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo manifiesta, en su principio 1º, que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, por lo que tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que la Declaración referida con anterioridad señala, en su artículo 3º, que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a

las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras, con la finalidad de garantizarles una vida adecuada.

Que asimismo, el numeral 11 de esta Declaración precisa que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, además, también menciona que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, es decir, su contexto actual.

Que en el ámbito nacional, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, en su artículo 1º, el deber del Estado de garantizar el derecho a todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Que dicho ordenamiento también contempla, en su numeral 4º, que la Federación, los Estados y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales, por lo que nuestra entidad es competente para legislar en materia ambiental.

Que por esa razón, es que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla tiene por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siendo la atención de los residuos sólidos una parte importante para cuidar nuestro ambiente natural.

Que de la misma forma, la Ley en cita manifiesta, en su artículo 16, que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente natural adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar, por lo que las autoridades gubernamentales tomarán las medidas para preservar este derecho, mediante acciones como el control de los materiales y residuos, que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos.

Que los problemas causados por la contaminación son mucho más graves de lo que creemos, pues no solo se trata del aire que respiramos, sino también la

tierra donde pisamos o el agua que consumimos¹, pues todo ello repercute en afectaciones ambientales, como lo es el cambio climático y el calentamiento global.

Que actualmente, los problemas de la contaminación causan serios perjuicios a nuestra salud y al equilibrio planetario, y ante los avances científicos que hemos vivido, durante las últimas décadas, nuevos instrumentos se han visto inmersos en cambios constantes, lo cual ha generado millones de toneladas en desperdicios electrónicos a los que tristemente no les hemos dado la atención necesaria, siendo éstos una de las principales fuentes de contaminación en las grandes metrópolis.

Que en ese contexto, es que, según el Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas, cerca de cincuenta millones de toneladas de desechos electrónicos se generan al año, y la mayoría no pasan por el sistema de reciclaje óptimo para el medio ambiente, lo que puede llegar a afectar a la salud de los seres humanos².

Que como sabemos, los aparatos electrónicos como celulares, televisiones, laptops, tabletas, cámaras digitales, computadoras, reproductoras, equipo médico, juguetes, etcétera, son desechados en calles, avenidas, campos o cualquier otra zona de nuestro entorno, a pesar de que contienen metales tóxicos y químicos dañinos, que pueden afectar nuestra salud y la de nuestro planeta.

Que este tipo de aparatos electrónicos son complejos y, en su interior, albergan una serie de materiales altamente contaminantes, al igual que metales pesados, tales como el mercurio, plomo, cadmio, cromo, arsénico o antimonio, los cuales son susceptibles de causar diversos daños ambientales.

Que en especial, el mercurio produce daños al cerebro y el sistema nervioso; el plomo potencia el deterioro intelectual, ya que tiene efectos perjudiciales en el cerebro y todo el sistema circulatorio; el cadmio puede producir alteraciones en la reproducción e incluso llegar a provocar infertilidad; y el cromo está altamente relacionado con afecciones en los huesos y los riñones³.

¹ https://eacnur.org/blog/cuales-son-los-problemas-derivados-de-la-contaminacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/, consulta realizada a catorce de abril de dos mil veintiuno.

² https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/peligros-basura-electronica_13239, consulta realizada a catorce de abril de dos mil veintiuno.

³ <https://acsrecycling.es/basura-electronica/>, consulta realizada a catorce de abril de dos mil veintiuno.

Que por poner algunos ejemplos, un solo tubo de luz fluorescente puede contaminar dieciséis mil litros de agua; una batería de níquel-cadmio de las empleadas en telefonía móvil, cincuenta mil litros de agua; y un televisor puede contaminar hasta ochenta mil litros de agua, razón por la cual su adecuado desecho resulta ser de gran relevancia.

Que por otro lado, en la basura electrónica, también encontramos una gran variedad de materiales y plásticos valiosos, pues hasta sesenta elementos de la tabla periódica pueden hallarse en la electrónica compleja, de los cuales muchos de ellos son técnicamente recuperables y pueden llegar a tener otras funciones, evitando así la contaminación de nuestros suelos.

Que los desechos electrónicos, además, llegan a contener metales preciosos, incluyendo oro, plata, cobre, platino y paladio, pero también un valioso volumen de hierro, aluminio y plásticos que pueden reciclarse, tan es así que pueden obtenerse hasta cincuenta y cinco millones de euros al año en materiales⁴, lo que equivale a poco más de mil trescientos diecinueve millones de pesos.

Que en el contexto nacional, cabe precisar que, en México, no existen formas limpias de recolección, almacenamiento y recuperación de basura electrónica, a través de procesos de reciclamiento que no contaminen, de tal manera que, debido a la ineficiencia de los procesos de reciclamiento, muchos contaminantes como productos orgánicos persistentes y metales pesados emanan de la basura electrónica hacia el medio ambiente, en donde se acumulan penetrando en el cuerpo humano a través de la inhalación del aire contaminado.

Que los contaminantes provenientes de la ausencia de procesos limpios de reciclamiento dañan el ADN, activando el “gene p53”, una proteína que es producto de un tumor que regula el crecimiento y la proliferación de células y previene su daño por los rayos ultravioleta o las radiaciones, por lo cual la ausencia del “gene p53” indica el incremento de la mutación con el riesgo de desarrollar varios cánceres, lo cual puede inducir a la oncogénesis, la formación y desarrollo de tumores, inclusive cánceres y daños cardiovasculares⁵.

⁴ <http://www.rndigital.com/2020/11/basura-electronica.html>, consulta realizada a catorce de abril de dos mil veintiuno.

⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/salvador-garcia-linan/contaminacion-por-basura-electronica/>, consulta realizada a catorce de abril de dos mil veintiuno.

Que es importante señalar que México es la tercera nación que más basura electrónica produce, en el continente americano, sólo por debajo de Estados Unidos de América y Brasil, ya que, en promedio, entre siete y diez kilos de desechos se generan, por persona habitante en nuestro país, lo que equivale a un millón de toneladas al año⁶.

Que a pesar de la importancia del problema, la realidad es que nuestro país no cuenta con una normatividad específica, enfocada en el reciclaje de la basura electrónica, pues si bien contamos con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la realidad es que dicho ordenamiento debe de hacer una distinción con los residuos tecnológicos, ya que su atención es completamente diferenciada en virtud de los elementos que los componen.

Que es importante mencionar que, ante dicha problemática, el pasado cuatro de febrero del año en curso, la Cámara de Diputados tomó a bien de aprobar el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, en materia de atención y manejo de residuos electrónicos y eléctricos, propuesta que dio origen a la presente iniciativa.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer a los aparatos eléctricos y electrónicos como una clasificación de los residuos de manejo especial.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

⁶ <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-tercer-productor-de-basura-electronica-en-america/>, consulta realizada a catorce de abril de dos mil veintiuno.

<p>ARTÍCULO 16.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, con excepción de aquéllos que resulten peligrosos:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;</p> <p>IX.- a XI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;</p> <p>IX.- a XI.- ...</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Residuos **de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos** tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

IX.- a XI.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE ABRIL DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Emilio Ernesto Maurer Espinosa** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

México ocupa el octavo lugar en el mundo, de los países con la mayor cantidad de pueblos indígenas; y es el segundo país de América –después de Perú– con el mayor volumen de población de origen étnico, la cual reside fundamentalmente en zonas rurales y de alta marginación; concentrándose el 75% de personas indígenas en los Estados de Oaxaca (24.4 por ciento), Chiapas (14.2 por ciento), Veracruz (9.2 por ciento), Estado de México (9.1 por ciento), Puebla (9.1 por ciento), Yucatán (8.8 por ciento), Guerrero (5.7 por ciento) e Hidalgo (5 por ciento).¹

¹ Población indígena de México con mayor probabilidad de caer en pobreza, destaca el IBD. Senado de la República. Consultado con fecha 10 de abril de 2021. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/38021-poblacion-indigena-de-mexico-con-mayor-probabilidad-de-caer-en-pobreza-destaca-el-ibd.html>

En ese contexto, en el territorio mexicano habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, las cuales se organizan en 11 familias lingüísticas y se derivan en 364 variantes dialectales. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 25.7 millones de personas, es decir el 21.5% de la población, se autoadscribe como indígena. Mientras tanto, 12 millones de habitantes (10.1% de la población) señalaron vivir en hogares indígenas. También, el 6.5% de la población nacional se encuentra registrada como hablante de una lengua indígena, representando a 7.4 millones de personas.²

En ese sentido, el Estado de Puebla posee una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, que conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias; considerando una población indígena que asciende a un millón 94 mil 953 habitantes, de los cuales, 523 mil 520 son hombres y 571 mil 403, son mujeres, siendo el cuarto estado a nivel nacional con población indígena.³

Sin olvidar que en la capital del Estado nos encontramos que San Miguel Canoa es una localidad del municipio de Puebla, que en el año 2010 tenía una población total de 14,863 habitantes, de los cuales 14,260 eran indígenas y a su vez 14,256 eran de origen nahua.⁴

Lamentablemente, las comunidades originarias continúan siendo las más vulnerables ante la situación de desigualdad, pues de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 69.5% de la población indígena, 8.4 millones de personas, experimenta una situación de pobreza, y el 27.9%, 3.4 millones de personas,

² El mundo indígena 2020: México. IWGIA. Consultado con fecha 10 de abril de 2021. <https://www.iwgia.org/es/mexico/3745-mi-2020-mexico.html>

³ Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas. Consultado con fecha 10 de abril de 2021. <http://ippi.puebla.gob.mx/es/introduccion>

⁴ Diálogo con el pueblo indígena náhuatl de los estados de Puebla y Tlaxcala, San Miguel Canoa, INPI. Consultado con fecha 10 de abril de 2021. <http://www.inpi.gob.mx/dialogos/wp-content/uploads/sites/11/2019/11/16-ficha-tecnica-san-miguel-canoa-puebla.pdf>

de pobreza extrema. Además, el 43% de los hablantes de alguna lengua indígena no concluyeron la educación primaria, mientras que el 55.2% se desempeña en trabajos manuales de baja calificación.⁵

Aunado a lo anterior, nueve entidades concentran a casi 35 mil personas (80.1%) de población hablante indígena, no inscrita al registro civil. Chiapas tiene el mayor porcentaje con 23.2% (más de 10 mil personas), Oaxaca con 14.1% (alrededor de 6 mil) y Puebla con 12.3% (casi 5 mil casos).

De acuerdo con la ENIM 2015, la primera causa del no registro se debe a la dificultad para contar con los documentos necesarios para realizarlo (34.0%). Le siguen el alto costo que implica el trámite (22.0%) y el tiempo que implica la realización del trámite (15.6%).⁶

El dato cobra relevancia debido a que el nacimiento por sí mismo no garantiza estatus de ciudadanía; el Estado sólo reconoce la personalidad jurídica cuando se tiene un nombre que le dote de particularidad o individualice al recién nacido. En entrevista con el CONAPRED, el director ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia, Juan Martín Pérez García, refiere que “aunque el proceso del registro de nacimiento ya no tiene un costo, sí se tiene que pagar el documento que acredita el registro; es decir, las copias. Si se suma a este costo el de traslado por la distancia (...) para llegar a un registro civil (que frecuentemente se encuentra alejado o es de difícil acceso), se aprecia una barrera que enfrentan sobre todo quienes habitan zonas rurales y poseen un patrimonio económico escaso”.⁷

Pero la problemática de acceso al nombre no se circunscribe únicamente al registro del recién nacido. Hay otros sectores de la población que

⁵ El mundo indígena 2020: México. IWGIA. Consultado con fecha 10 de abril de 2021. <https://www.iwgia.org/es/mexico/3745-mi-2020-mexico.html>

⁶ Comunicado de prensa núm. 16/19. Seis de cada 10 personas sin registro en el país son un niño, niña o adolescente. INEGI. Consultado con fecha 10 de abril de 2021. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/identidad2019.pdf>

⁷ Registro Civil, obstáculo en el ejercicio del derecho al nombre: CONAPRED. Consultado con fecha 10 de abril de 2021. https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3710&id_opcion=237&op=448

padecen serias trabas para acceder al registro civil y realizar trámites que les permitan, por ejemplo, modificar su acta de nacimiento.

Por lo anterior, al ser la entidad poblana el tercer Estado con población indígena no inscrita al registro civil es necesario realizar todas las acciones correspondientes para que este derecho humano llegue a las comunidades indígenas, puesto que el no reconocimiento de la identidad trae como consecuencia la restricción de otros derechos como la salud, educación y la vivienda, por mencionar algunos.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto establecer que el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades municipales efectuarán cuando menos tres veces al año, campañas de Registro en todas las Comunidades Indígenas del Estado, exentando del pago de derechos y minimizando los requisitos de los trámites respectivos, garantizando además que los documentos sean redactados y expedidos en su propia lengua o en español.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 65 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades municipales efectuarán cuando menos **tres veces al año**, campañas de Registro en todas las Comunidades Indígenas del Estado,

exentando del pago de derechos y minimizando los requisitos de los trámites respectivos.

Las oficialías del Registro Civil que estén ubicadas en Comunidades Indígenas o donde éstas acudan a realizar los registros, deberán auxiliarse para efectuar los registros con un intérprete que hable y escriba el español y la lengua indígena de la Comunidad; **los documentos podrán ser redactados y expedidos en su propia lengua o en español.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE ABRIL DE 2021

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL**

CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta **Soberanía**, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Que además, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son las que residen en áreas urbanas (69.3%), en edades entre 25 y 34 años (70.1%), las que cuentan con nivel de educación superior (72.6%) y las que no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento).

Que cifras aportadas por la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), entre enero y septiembre de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar. Los Censos de Gobierno revelan que, de los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8 por ciento)¹

Que en cuanto a la realidad de nuestro Estado, de acuerdo al último informe sobre violencia de género del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), entre enero y febrero del 2021, la Fiscalía General del Estado abrió 309 carpetas de investigación

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWv1zCf6Ww1ms_ohgA2ubrA9whsw1jFfMcl-iHKuUyOHbA

por el delito de lesiones físicas en contra de una mujer. Esto es, cada cinco horas una mujer denunció una agresión física intencional, siendo Puebla la novena entidad con más agresiones de ese tipo. Si los casos se contabilizan por cada 100 mil personas, Puebla se ubica por debajo del promedio nacional, con una tasa de 8.9 reportes, mientras que la media es de 13 por esa misma proporción de personas.

Que de conformidad con el Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Que de igual manera, en el Artículo 28, del mismo ordenamiento, las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

No obstante, en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se estipula que las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen. Tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y se dictarán sucesivamente manteniendo su vigencia en tanto permanezcan las condiciones de riesgo que las originaron.

En este sentido, resulta apremiante establecer en nuestra legislación, en concordancia con lo estipulado en la Ley General, que estas órdenes de protección deban expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan; esto con el propósito de fortalecer las medidas de protección para niñas, adolescente y mujeres, cuya vida o integridad se encuentre en riesgo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

I.- a IV.- ...

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 7 DE ABRIL DE 2021

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La desigualdad entre mujeres y hombres tiene como base diferencias de género, con las cuales se alude a diversas interpretaciones y construcciones socioculturales realizadas a partir de características anatómicas y fisiológicas relacionadas con el sexo de las personas. Tales diferencias están delineadas por relaciones jerárquicas e inequitativas de poder, a partir de las cuales se construyen reglas, normas, discursos, prácticas, valores, roles y estereotipos para mujeres y hombres. Diferencias que se manifiestan a través de la violencia, la discriminación y el trato inequitativo hacia las mujeres y hacia lo considerado por cada cultura como femenino.

En el marco de la democracia política, la igualdad se concibe como un derecho, un fundamento ético y político, un ideal y una construcción social y normativa que busca regular la conducta de los individuos y que implica la exigencia de eliminar las distinciones y asimetrías inaceptables basadas en relaciones de poder. Por esto, para garantizarla es un imperativo eliminar la desigualdad entre las personas, incluyendo la causada por diferencias de género.

La “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) es considerada la carta magna de los derechos humanos de las mujeres que apunta a elementos que definen el principio de igualdad. Uno de ellos es el derecho a la no discriminación.

La CEDAW busca eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para lograr la igualdad, en donde subyace el principio de la no discriminación como una condición para ésta.

La igualdad, al considerarse un derecho humano, conlleva obligaciones legales que todos los Estados deben cumplir; como la promoción de políticas y estrategias específicas para eliminar la discriminación y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

La igualdad de género tiene una función estratégica en la lucha por los derechos de las mujeres, además es considerada constitutiva en los sistemas democráticos contemporáneos ya que a través de ella es posible acceder a derechos, libertades y atribuciones políticas y ciudadanas. En este sentido, la igualdad supone el pleno y universal derecho de mujeres y hombres a disfrutar de la ciudadanía, que de manera general implica el conjunto de derechos y deberes políticos, civiles y sociales.

La igualdad de derechos, al representar un imperativo de la democracia, es un pilar para la construcción de un sistema democrático, y por ende, su ausencia implicaría una limitación para dicho sistema democrático, además de provocar desigualdad social. Por ello, en mi calidad de Diputada Local de este H. Congreso de Estado tengo la facultad para regular el intercambio social y de reformar nuestra normativa con el fin de perfeccionar nuestro marco jurídico debiendo reconocer las desigualdades causadas por las diferencias de género –que por lo general tienen un impacto negativo en las mujeres– y establecer mecanismos para atender y eliminar los efectos de dichas desigualdades. Una estrategia para lograr la igualdad de género es la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones del Estado al interior de su estructura.

El integrar una perspectiva de género en las instituciones permite apreciar cómo las diferencias derivadas de las interpretaciones que una sociedad da a lo que significa ser hombres y mujeres inciden en la generación del desarrollo, el analizar las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre los sexos, así como elaborar políticas para corregir los desequilibrios existentes y considerar a las mujeres como actoras políticas y agentes del cambio.

La institucionalización de género se refiere a la incorporación de la perspectiva de género en los asuntos del Estado, lo cual implica adoptar, crear, adecuar e implementar leyes, reglas y políticas al interior de las instituciones federales, estatales y municipales para modificar positivamente la situación de las mujeres. Considerando a la institucionalización como el logro de la integración de la perspectiva de género en el quehacer cotidiano de las instituciones de la administración pública, mientras que la transversalización es la estrategia formada por varios componentes para lograr tal integración.

La transversalización de la perspectiva de género como enfoque en las políticas públicas y como estrategia al interior de las instituciones, comenzó a ganar terreno con la elaboración de documentos posteriores a la “3ª Conferencia Mundial sobre la Mujer” celebrada en Nairobi en 1985, en donde se establecieron los mecanismos con el objetivo de dar seguimiento al impacto de las políticas públicas en beneficio de las mujeres. Posteriormente, en la “4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer”, realizada en Pekín en 1995, se estableció que los asuntos de género debían integrarse a todos los programas sociales; la transversalización se incorporó como estrategia a aplicar por los gobiernos firmantes del Plan de Acción y la Plataforma de Pekín con el objetivo de concretar a igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En 1997, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), definió que: “Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y para los hombres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros”.

Es por ello la importancia de crear al interior del Poder Legislativo la Unidad para la Igualdad de Género a fin de que este sea el órgano técnico responsable de asegurar

la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Poder Legislativo del Estado.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 61 El Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I-II...</p> <p>III.-</p> <p>a)-c)</p> <p>TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>CAPÍTULO I - VI</p>	<p>ARTÍCULO 61 El Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I-II...</p> <p>III.-</p> <p>a)-c)</p> <p>d) Unidad para la Igualdad de Género.</p> <p>TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>CAPÍTULO I - VI</p> <p>CAPÍTULO VII</p>

Sin correlato	<p>Unidad para la Igualdad de Género</p> <p>ARTÍCULO 216 Quater</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar un programa anual de trabajo de la Unidad para la Igualdad de Género para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; II. Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Poder Legislativo del Estado; III. Proponer y coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado; IV. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo;
---------------	---

	<p>V. Colaborar con el IILFS “Gilberto Bosques Saldívar” para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;</p> <p>VI. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>VII. Coadyuvar con todas las Direcciones y Unidades para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género;</p> <p>VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo para alcanzar la igualdad de género;</p> <p>IX. Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Unidad para la Igualdad de Género y en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>X. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas orientados a cerrar las brechas de desigualdad</p>
--	--

	<p>entre hombres y mujeres en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XI. Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad de Género los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XII. Realizar seguimiento y evaluación de los trabajos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, para la implementación de las Normas 025 y 035; y,</p> <p>XIII. Las demás que le confieran la Ley, y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género estará a cargo de una persona Titular nombrada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a propuesta de la Comisión de Igualdad de Género, quien deberá ser profesionalista, debiendo acreditar conocimientos y experiencias en temas de derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>
--	--

--	--

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- El Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza de conformidad con lo siguiente:

I-II...

III.- Órganos Técnicos Administrativos:

a)-c)

d) Unidad para la Igualdad de Género.

TÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO

CAPÍTULO I – VI ...

CAPÍTULO VII

Unidad para la Igualdad de Género

ARTÍCULO 216 Quater

La Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:

- I. Elaborar un programa anual de trabajo de la Unidad para la Igualdad de Género para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;**
- II. Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Poder Legislativo del Estado;**
- III. Proponer y coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado;**
- IV. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo;**
- V. Colaborar con el IILFS para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;**

- VI. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;**
- VII. Coadyuvar con todas las Direcciones y Unidades para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género;**
- VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo para alcanzar la igualdad de género;**
- IX. Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Unidad para la Igualdad de Género y en el Poder Legislativo del Estado;**
- X. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el Poder Legislativo del Estado;**
- XI. Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad de Género los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Poder Legislativo del Estado;**
- XII. Realizar seguimiento y evaluación de los trabajos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, para la implementación de las Normas 025 y 035; y,**
- XIII. Las demás que le confieran la Ley, y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.**

La Unidad para la Igualdad de Género estará a cargo de una persona Titular nombrada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a propuesta de la

Comisión de Igualdad de Género, quien deberá ser profesionista, debiendo acreditar conocimientos y experiencias en temas de derechos humanos y perspectiva de género.


La Unidad para la Igualdad de Género será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión General de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE ABRIL DE 2021**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'R' followed by a smaller, less distinct signature.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

La que suscribe, la Diputada Maricela de Guadalupe Peralta Méndez, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Según el último informe de la Organización de las Naciones Unidas, de junio de este 2020, establece que:

“Cada año, la mitad de los niños del mundo, alrededor de mil millones de jóvenes, se ven afectados por algún tipo de maltrato físico, sexual o psicológico porque los países no siguen las estrategias establecidas para protegerlos.

De los mil millones de niños que sufren algún tipo de maltrato, 300 millones son menores de dos a cuatro años que a menudo sufren castigos violentos a manos de sus cuidadores”.

En dicho informe se menciona que se estima que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años.

Además, el maltrato emocional afecta a uno de cada tres niños, y uno de cada cuatro vive con una madre cuya pareja les trata con violencia.

El informe revela que "las personas que sufren abusos sexuales de pequeñas tienen 14 veces más de posibilidades de reproducirlas de mayores con sus parejas y 16 veces más de ser víctimas de abusos nuevamente".

México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil, una de las expresiones de violencia, ya que este tipo de delitos se cometen cerca de 5.4 millones de casos al año, es decir, casi el 5% de la población.

En nuestro país, 4 de cada 10 delitos sexuales son cometidos contra menores de edad, según la Directora Nacional de Aldeas Infantiles SOS México Diana Rosales.

De estos delitos, el 60% son cometidos a niñas.

Existen diferentes estudios antropológicos y sociológicos que muestran la necesidad de atender de forma específica los delitos en contra de los menores de edad, también conocidos por violencia infantil.

Este tipo de delitos son cometidos de forma constante, cuya integración para su investigación en la práctica es nula.

En el Estado de Puebla, diferentes asociaciones han manifestado el incremento de este tipo de delitos derivado de la pandemia por el COVID 19, cuyo encierro obliga que los menores tengan convivencia con sus agresores.

La base de una sociedad es la familia, y aunque suene de forma romántica la niñez es el futuro de una nación. Cuidar de los menores es una obligación estatal, atender estos casos resulta imperante si es que queremos tener una futura sociedad con estabilidad.

La Fiscalía General del Estado cuenta con agencias especializadas por materia, esto se regula en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

La presente iniciativa busca que se genere una fiscalía especializada en investigar, perseguir delitos que se cometan por violencia infantil. Con el fin de agilizar el seguimiento de las denuncias.

También se busca que se establezcan indicadores para contar con datos reales a los que son víctimas de este delito.

La atención a las víctimas de este delito se debe dar con un enfoque de derechos humanos, se debe desarrollar una política integral de prevención para asegurar entornos seguros en hogares, escuelas y espacios públicos.

Es por ello que bajo lo expuesto anteriormente expongo a la Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX Bis, del apartado A, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar de la forma siguiente:

ARTÍCULO 9.- La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

...

IX Bis Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Infantil;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Fiscalía General del Estado, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias, para cumplir con el objeto de la presente reforma.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, la Fiscalía General del Estado tendrá un periodo de 60 días naturales para emitir los lineamientos y reglamentación para cumplir con el objeto de la presente reforma

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se pongan al presente Decreto

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE ABRIL DE 2021

DIP. MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Federal consagra, en su numeral 2º, que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que en este sentido, nuestro máximo ordenamiento jurídico también dispone que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que asimismo, en dicho numeral se hace mención que, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las

autoridades gubernamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen entre algunas otras obligaciones, las siguientes:

- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades; y
- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Que de igual forma, nuestra Carta Magna refiere, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, de tal forma que, el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que bajo esta tesitura, cabe precisar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que los Estados tienen el deber de reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, por lo que adoptarán, para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, las acciones necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Que partiendo de esta premisa, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo marca nuestra Constitución, por lo que es evidente que el Estado tiene como deber, el garantizar que se respeten los siguientes derechos humanos:

- Acceso a la cultura;

- Disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; y
- Ejercicio de los derechos culturales.

Que es evidente la importancia de la cultura en cualquier civilización, por lo que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala que se entiende por aquélla al medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente, además de que es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico; y en su forma multifacética de las sociedades y las naciones, las cuales reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; de tal forma, que las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales de las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, los que se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación¹.

Que con base en las consideraciones vertidas, al considerarse a los derechos culturales como parte fundamental para el desarrollo humano y de las sociedades, es menester señalar que éstos son²:

- Fundamentalmente derechos humanos, para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación;
- Entendidos en una amplia dimensión y se relacionan con el arte y la cultura;
- Promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquélla que sea de su elección;
- Relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros; y

¹ <http://www.lacult.unesco.org/noticias/showitem.php?lg=1&id=4490>, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

² <https://www.gob.mx/segob/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es>, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

- Relacionados con la identidad individual y colectiva.

Que en este contexto, la cultura representa un elemento crucial en la comprensión de la humanidad y su devenir, al corresponder con la capacidad de interpretar y simbolizar el entorno físico y social, a través de manifestaciones creativas por las que se transmiten ideas, prácticas y conocimientos que incluso por sí constituyen parte de esa realidad objeto de apreciación.

Que de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cultura denota a las formas de vida que han existido en el transcurso del tiempo y en diversas latitudes, además, de que guarda una estrecha relación con el medio natural donde aquéllas se manifiestan, aunado a que bajo cualquier perspectiva, la cultura define la condición del género humano, ya que ella ha posibilitado explicar su alrededor y el rol que juega ante el mundo, de ahí que en el terreno axiológico, su reconocimiento cobra especial relevancia para la realización de las condiciones de existencia, tanto del individuo como de las sociedades³.

Que en atención a las contribuciones que conlleva la dignidad humana, se han reconocido como derechos humanos el acceso y protección, tanto de la cultura como a sus manifestaciones, siendo a todas luces las comunidades y pueblos indígenas una fuente de cultura, arte y tradición de gran valor para nuestro país y para la humanidad.

Que a pesar de reconocer, en los ámbitos nacional e internacional, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a conservar sus prácticas, conocimientos y modos de vida tradicionales, el patrimonio cultural, de muchos pueblos indígenas, está en peligro y muchos de estos pueblos no pueden gozar de sus derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Que el patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas está formado por las prácticas, los conocimientos y los modos de vida tradicionales, que caracterizan a un pueblo determinado, por lo que las y los conservadores de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas deben guiarse por las costumbres, leyes y prácticas de la comunidad y pueden ser individuos, un clan o la población en su conjunto, razón por la cual es preciso señalar que el patrimonio de un pueblo indígena comprende, entre otras cosas, la lengua, el arte, la música, la

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Culturales.pdf, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

danza, la canción, la ceremonia, las prácticas y los conocimientos agrícolas, técnicos y ecológicos.

Que en muchos de los casos, el arte indígena y los materiales sagrados son utilizados, sin el conocimiento o la autorización del artista o la comunidad indígena, dejando a un lado su propiedad intelectual, pues está más que claro que, cuando se extrae un conocimiento tradicional de una comunidad indígena, ésta pierde el control sobre la manera de utilizar dicho conocimiento y es sobre-explotado, tal y como pasa con los bordados, la orfebrería, etc⁴.

Que sin duda alguna, estos pueblos tienen el derecho de proteger su propiedad intelectual, incluido el derecho de proteger esta propiedad contra su utilización o explotación inadecuada ante la comercialización; por dicha razón, la protección de la propiedad intelectual indígena depende de su totalidad de los gobiernos, por lo que el Estado debe de generar las acciones internas necesarias que protejan claramente la propiedad intelectual de los pueblos indígenas en su territorio.

Que cabe destacar que el año pasado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encabezó una batalla por los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país y de su patrimonio cultural inmaterial, debido a la apropiación y reproducción indebida que se realiza, sin autorización previa y sin consentimiento de diseños, patrones, pinturas y dibujos que forman parte de sus costumbres y de su universo simbólico⁵.

Que lo anterior es así, debido a que empresas nacionales e internacionales de los ramos textil, de la confección de ropa y de la industria alimenticia han despojado a pueblos y comunidades indígenas de nuestro país de su patrimonio cultural inmaterial, por medio de la apropiación y reproducción indebida, sin autorización previa y sin consentimiento de diseños, patrones, pinturas y dibujos que forman parte de sus costumbres, de su universo simbólico, saberes ancestrales e identidad, lo que evidencia la falta de recursos, instituciones y mecanismos de protección efectiva.

⁴ <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuideIPleaflet12sp.pdf>, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

⁵ <https://mexico.quadratin.com.mx/abogan-por-patrimonio-cultural-inmaterial-de-pueblos-indigenas/>, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

Que por dicha razón, la CNDH emitió la Recomendación General 35 sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, dirigida a los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al Congreso de la Unión y Poderes Legislativos de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, así como a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, para advertirles sobre las omisiones existentes en marcos normativos sobre el tema, para coadyuvar en el diseño y generación de procedimientos y mecanismos idóneos que permitan la efectiva protección, salvaguarda, preservación integral, desarrollo y promoción de los saberes, valores, artes, dibujos, utensilios, patrones y ceremonias tradicionales ante la actuación de empresas que toman y explotan comercialmente ese patrimonio cultural, que significa sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales⁶.

Que la utilización del patrimonio cultural inmaterial por parte de personas ajenas a la comunidad, sin derecho de quien puede otorgarlo y su vínculo con la afectación económica, además, de los daños de tipo moral, por falta de reconocimiento, origina que la auto-sustentabilidad del pueblo o comunidad se vea disminuida, lo que repercute en la violación a su autodeterminación y desarrollo, por ello es importante que se garantice la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, en la que se garantice su participación, con base en un enfoque de derechos humanos.

Que por lo anterior, es que considero oportuno presentar este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado con el objetivo de que realice las acciones que correspondan, para eliminar y evitar que los signos, expresiones y obras de arte artesanales de las comunidades indígenas de nuestro Estado, sean ocupadas, apropiadas, aprovechadas, explotadas, replicadas o utilizadas para comercialización, sin la autorización ni consentimiento de las comunidades indígenas correspondientes y, de esta forma, seguir preservando su riqueza y valor cultural.

6

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50104#:~:text=Con%20la%20emisi%C3%B3n%20de%20la,alcances%20de%20diversas%20instancias%20del>, consulta realizada a quince de abril de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado con el objetivo de que realice las acciones que correspondan, para eliminar y evitar que los signos, expresiones y obras de arte artesanales de las comunidades indígenas de nuestro Estado, sean ocupadas, apropiadas, aprovechadas, explotadas, replicadas o utilizadas para comercialización, sin la autorización ni consentimiento de las comunidades indígenas correspondientes y, de esta forma, seguir preservando su riqueza y valor cultural.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ABRIL DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DIFUNDAN LOS DATOS NECESARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 Y TODA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA MISMA EN LENGUAS ORIGINARIAS.

I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que de acuerdo con el numeral cuarto de nuestra carta magna toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en este caso, nos referimos al derecho universal para que los pueblos indígenas ejerzan su derecho de manera informada respecto de la aplicación de las vacunas contra el virus SARS-COV-2.

Que en el Estado de Puebla hay 601 680 personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena como el Náhuatl, Totonaca, Popoloca, Mazateco, entre otras, lo que representa el 11% del total de la población de nuestra entidad.

Que actualmente la mayoría de las campañas informativas de salud se realizan en el idioma español, sin tomarse en cuenta que existen múltiples comunidades que no son bilingües y se enfrentan a un gran reto, la desinformación y con esto, se vulnera el derecho a la salud al no recibir la información necesaria generando que las comunidades no tengan conocimiento de la llegada de las vacunas en su entidad, y por ende esto daría como resultado que no pudieran acudir a su aplicación.

Que la pandemia a nivel mundial ha causado la muerte de tres millones de personas, en este contexto los Pueblos Indígenas han afrontado aún más retos desde sus diversas realidades pues no han tenido acceso a la suficiente información para entender el curso de la pandemia, como las variantes que existen del virus, si se puede generar reinfecciones, inmunidad o incluso información sobre todos los síntomas que pueden derivar del contagio del virus.

Que es por eso que ante la esperanza que representa la vacuna para disminuir el número el número de mortalidad causada por el SARS-COV-2, no podemos permitir que los pueblos indígenas nuevamente vuelva a estar en un estado de desinformación.

Que así como esta enfermedad conlleva muchas dudas entre la población, también la vacuna trae consigo un sin número de interrogantes las cuales quienes dominan el idioma español podrán encontrar respuestas a sus disyuntivas, sin embargo, quienes no comprenden el español no solo no estarán informados de los días y lugares de las

campañas de vacunación, sino que tampoco podrán satisfacer todas las preguntas que conlleva una vacuna, por ejemplo, si es segura la aplicación, cuántas dosis se requieren o incluso qué riesgos o efectos secundarios podría tener, lo que infiere en que en las comunidades indígenas tengan un rechazo contundente a su aplicación.

Que con este punto de acuerdo buscamos eliminar la brecha comunicativa que existe creando un mecanismo que permita a las comunidades indígenas entender de manera efectiva y adecuada la información respecto a la aplicación de la vacuna otorgada por el Estado Mexicano.

Que deberá plantearse un método para que la información les llegue en su lengua originaria, y así, tengan el contexto completo sobre qué es, cómo se da la aplicación y para qué funciona la vacuna, del mismo modo se debe plantear en dónde y cuándo podrán recibirla, para así, no generar discriminación hacia los pueblos hablantes de lenguas indígenas. Por lo anterior resulta de suma importancia que la información les llegue de manera precisa, clara y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DIFUNDAN LOS DATOS NECESARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 Y TODA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA MISMA EN LENGUAS ORIGINARIAS.



DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
ABRIL 19 DE 2021



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE VALORE DECRETAR LA GRATUIDAD O EN SU CASO LA CANCELACIÓN DE LOS PROCESOS DE CANJE DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 14 de noviembre del 2019, El Gobernador del Estado por medio del entonces Secretario de Transporte, dio a conocer el Programa de Canje de la Tarjeta de Circulación. Acto que fue corroborado mediante las Iniciativas de Ley de Ingresos para los Ejercicios 2020 y 2021. Aunado a esto, el 11 de diciembre del mismo año, el Gobernador anunció el canje generalizado de placas.

Considerando que la Norma Oficial Mexicana OO10-SCT-2-20001, establece el canje periódico de placas y éste debe tener verificativo cada tres años. Sin embargo, dicha Norma no exige que el costo sea cubierto por los usuarios.

Antes de terminar el año pasado, Luis Miguel Barbosa dio a conocer mediante un boletín, que el canje de placas tendría un costo de 975 pesos; donde además en declaraciones, afirmó que no se cobraría el control vehicular. De igual forma mediante boletín de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado se informó que se cobrará la tarjeta de circulación y el reemplacamiento. Considerando que el costo del canje de placas en otras Entidades es menor al del presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, por el reemplacamiento, están cobrando 965 pesos. En Morelos cuesta 844. En Ciudad de México, 677. En el Estado de México, 623. En Tamaulipas, 422. Pero en Tlaxcala, es sin costo y en Jalisco, no es obligatorio. Incluso, en el Estado de México se condonó el pago de derechos a los contribuyentes sin adeudo, a pesar de la cifra antes señalada.

Considerando que en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2021, se considera el pago del canje de placas por 965 pesos; el canje de tarjeta de circulación por 530 pesos; y el control vehicular por 530 pesos. Esto nos da un monto de 2 mil 025 pesos por cada vehículo automotor. En el censo del 2018, del 2018, Puebla tiene

registrado más de un millón y medio de vehículos automotores. Por lo que considerando que México y el mundo se encuentra en una de las peores crisis económicas de la historia no es prudente realizar el cobro del reemplacamiento y una nueva tarjeta de circulación con fines recaudatorios pues esto solo abonaría al empobrecimiento de la sociedad poblana.

Considerando que el Gobierno del Estado como una medida en beneficio de los contribuyentes, ha prorrogado el inicio del canje de placas y tarjeta de circulación desde el inicio de la pandemia de COVID 19, sin embargo, ante la caída de la economía a nivel global y en especial en México es necesario seguir apoyando la economía de los poblanos.

Es por ello que con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Constitución del Estado de Puebla, propongo a esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO .- SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE VALORE DECRETAR LA GRATUIDAD O EN SU CASO LA CANCELACIÓN DE LOS PROCESOS DE CANJE DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD.

SEGUNDO.- POR CONSIDERARSE UN ASUNTO DE URGENCIA SE SOLICITA LA DISPENSA DEL TRAMITE LEGISLATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 151 Y FRACCIÓN IV DEL 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA
PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE ABRIL DEL 2021.

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 51, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que muchas han sido las víctimas del virus SARS-COV-2 COVID 19; la afectación es directa e indirecta, a estos últimos es que me refiero en el presente Punto de Acuerdo.

Que en los años recientes, la crisis económica y la insuficiente implementación de políticas públicas ha obligado a integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Puebla y otras entidades del país, a migrar a las ciudades en busca de oportunidades desde lo más básico como lo es la alimentación, y su propio desarrollo.

Cada vez vemos más frecuentemente que en las avenidas y calles de la zona metropolitana de la capital poblana, la presencia de familias de origen indígena, en donde el padre de familia ofrece limpiar los cristales de los vehículos que se detienen ante el semáforo en color rojo, la madre de familia intenta vender pequeñas artesanías o incluso golosinas o chicles; y en muchas ocasiones niñas y niños, y hasta adolescentes en estado de gestación o con un bebe en su reboso; hacen malabares con la intención de obtener unas monedas, por el breve entretenimiento ofrecido a quienes esperan la luz verde para continuar con sus labores cotidianas.

Que este fenómeno, lo sabemos, se presenta en las ciudades no solo de Puebla, sino de todo nuestro país, esta situación incluso nos ha hechos indiferentes e insensibles por la cotidianeidad de observarlos día a día y a cualquier hora; se han hecho invisibles, se ha hecho normal.

Estas familias indígenas luchan por subsistir y pudieran incluso ser explotados, estoy segura que no han sido atendidas por alguna autoridad y están abandonadas a su suerte; solo algunas personas de buen corazón aportan alguna moneda para su subsistencia.

Por la necesidad económica, esta actividad para las familias indígenas se ha ido transformado en un estilo de vida, no hay futuro, continúa ese círculo vicioso de no desarrollo ni progreso, cero educación para las niñas o niños, y nula oportunidad para la familia para obtener mejores circunstancias de desarrollo.

Ver a familias indígenas en avenidas y calles es una muestra clara de la falta de empleo formal, de oportunidades de desarrollo para las poblaciones más

vulnerables, así como de la desigual distribución de la riqueza; familias que son presa fácil de la delincuencia y de organizaciones que ven en ellos una oportunidad de abusar o de reclutarlos para ser explotados.

Que los entes públicos estatales y municipales no solo tienen el deber, sino la obligación de potenciar las capacidades e intereses de las niñas y niños y adolescentes indígenas que trabajan en avenidas y calles, y asegurarles el desarrollo humano y acceso a una vida digna, a través del acceso a actividades que promuevan su desarrollo anímico, físico y sociocultural.

Que el artículo 81 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, establece que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla

Que el objeto del instituto consiste en definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas tiene, entre otras funciones y atribuciones; evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con las instancias competentes, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos; y establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericanos;

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; para que por conducto del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; se realicen acciones suficientes para establecer acuerdos y convenios de coordinación, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas de apoyo laboral,

económico y social en favor de familias de origen indígena, que buscan su subsistencia en avenidas y calles de la zona metropolitana de la capital poblana.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a fin de implementar políticas suficientes para garantizar a las familias de origen indígena que buscan su subsistencia en avenidas y calles de la ciudad de Puebla, Puebla; cuenten con elementos suficientes que garanticen su subsistencia, desarrollo y educación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE MARZO DEL 2021.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a vertical stroke.

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EXPIDAN LOS REGLAMENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE PROFESIONALIZAR LA INSTITUCIÓN POLICIAL, ASÍ MISMO PARA REGULAR Y FOMENTAR, DE MANERA ADMINISTRATIVA, LA ESTABILIDAD, CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DE LAS Y LOS POLICÍAS MUNICIPALES, ANTE LA RENOVACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La **seguridad pública** debe ocupar urgentemente los primeros lugares en las mesas de debates y de discusiones de los tres órdenes de gobierno, para la búsqueda de soluciones, por tratarse del tema principal que aqueja a la sociedad¹, y por ser el pilar de los gobiernos, del bienestar social, y de la preservación misma del Estado.

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), 2020. Pág.47. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno de su artículo 21, nos señala que “**la seguridad pública** es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”; que “la seguridad pública comprende la **prevención**, investigación y persecución de los **delitos**”; y que “la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los **principios** de legalidad, objetividad, eficiencia, **profesionalismo**, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”².

II. En ese sentido, la **policía municipal** es uno de los actores del Estado con mayor interacción directa con la población, ya que vela por el orden público y en ella recae una de las funciones más importantes de la seguridad pública, la “**prevención del delito**”, y que, además frente a los delitos en flagrancia, constituye un elemento clave para que las personas puedan acceder a la justicia, al actuar como primer respondiente, en el sistema de justicia penal.

Por ello la capacitación y la profesionalización de la policía municipal ha sido uno de los proyectos e inversiones que más se han implementado en materia de seguridad pública por los gobiernos, además de que forman parte de las recomendaciones de los organismos internacionales³.

III. En el empleo del policía como en cualquier otra, son indispensables la vocación, formación, capacitación y actualización para obtener personas profesionales. No obstante, la carrera policial y el principio del profesionalismo solo ha quedado como una normatividad, puesto que no se ha llevado a la práctica por la institución municipal, tampoco se ha entendido lo que es la vocación de ser un policía, lo que ha ocasionado que la policía municipal pierda respeto y prestigio y, sobretodo, genere desconfianza en las personas.

² Párrafo 9 del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF 08-05-2020. disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

³ Maureen Meyer, La oficina en Washington para asuntos Latinoamericanos, 2014. La Policía en México Muchas Reformas, Pocos Avances. Pág. 28, 29 y 30. Disponible en: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2014/05/La-Polici%CC%81a-en-Me%CC%81xico_Muchas-Reformas-Pocos-Avances.pdf

Lo anterior se evidencia con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, la cual señala que la policía preventiva municipal ocupó el décimo lugar de las once autoridades de Seguridad Pública, en las que confía la sociedad, lugar que ha mantenido por años, solo entre el año 2019 y 2020 aumentó el 0.1 % del nivel de confianza⁴. Por otro lado, con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2021, se advierte que la población se ha sentido insegura y considera que la delincuencia seguirá igual o que incluso empeorará en sus ciudades⁵.

En parte, la falta de capacitación y profesionalización continua y permanente de la policía municipal ha contribuido a que la sociedad se sienta insegura o con desconfianza⁶.

En Puebla, de acuerdo con el Diagnóstico de Seguridad Pública y Justicia del Estado, del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hay una serie de indicadores que reflejan debilidades importantes en el sistema de seguridad pública, como la **falta de inversión y de profesionalización, tanto a nivel estatal como municipal**; pues solo el **2.6% del gasto público se encuentra asignado para tareas de seguridad** y únicamente el **5.5% de los municipios cuenta con Servicio Profesional de Carrera Policial**⁷. Además, el diagnóstico en cita señala que la falta de inversión en el sector se refleja en el déficit de elementos y equipamiento, contando en el Estado con **0.6 policías por cada mil habitantes, lo que hace que nuestra Entidad ocupe el lugar número 21 a nivel nacional**, en cuanto al total de elementos de seguridad por cada cierto número de habitantes⁸.

Si bien la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla garantiza un servicio profesional de carrera policial, la reglamentación de ésta, es responsabilidad de los

⁴ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), 2020. Pág.57. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

⁵ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) Primer Trimestre 2021, 2021. Pág. 16. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2021_mar_presentacion_ejecutiva.pdf

⁶ Enrique Thoth Verdeja Márquez, consultado el 19 de abril de 2021. La solución a la impunidad e inseguridad pública en México. Pág. 45. Disponible en: http://contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista_Rc_et_Ratio/Rc_et_Ratio_12/Rc12_04_Enrique%20Thot_Verdeja_Marquez.pdf

⁷ Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Gobierno de Puebla, consultado el 19 de abril de 2021. Diagnóstico de seguridad pública y justicia del Estado. Pág. 55. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604452/DIAGNO_STICO_PUEBLA_2020.pdf

⁸ Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Gobierno de Puebla, consultado el 19 de abril de 2021. Diagnóstico de seguridad pública y justicia del Estado. Pág. 55. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604452/DIAGNO_STICO_PUEBLA_2020.pdf

Ayuntamientos, los cuales en su mayoría no la han elaborado, pues solo los municipios de Puebla, Tehuacán, Huejotzingo, Huauchinango, San Martín de Texmelucan, Teziutlán, Tepeaca, San Pedro Cholula, Cuautlancingo, Atlixco y Amozoc, tienen publicados sus Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Periódico Oficial del Estado⁹.

Por otra parte, **la permanencia de las y los policías no está garantizada, son contratados por un tiempo determinado o considerados como trabajadores de confianza¹⁰ e incluso, en algunos casos, son despedidos sin mediar justificación** por los representantes de los Ayuntamientos, una vez que ha concluido el mandato de los Presidentes Municipales, sin tener opción de renovar el contrato y continuar en la corporación policiaca. Esta circunstancia, trunca la carrera policial y el profesionalismo, y consiente el “cambio de personal” en cada renovación trianual del gobierno local, lo que implica nuevas contrataciones, nuevos aspirantes y reclutas y, en consecuencia, a una nueva conformación del cuerpo policial del gobierno municipal entrante, con personas que probablemente **no cuentan con experiencia en materia de seguridad pública y que apenas van a empezar sus procesos de capacitación¹¹**. Así pues, las y los policías municipales no tienen acceso a una carrera policial ni al profesionalismo.

Aunando a lo anterior, **la falta de vocación de los elementos de la policía es también un factor que impide su profesionalización**. Por ejemplo, en la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) Puebla 2017, indica que **solamente el 23% de los policías poblanos refieren haber ingresado a la labor policial porque siempre le llamo la atención, en tanto que el 45.2% especificó que ingresó a su respectiva corporación por necesidad económica o**

⁹ Orden jurídico poblano, consultado el 20 de abril de 2021. Reglamentos. Disponible en:

<https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/busqueda?searchword=carrera%20policial&ordering=newest&searchphrase=all&limit=20>

¹⁰ Artículo 43 párrafo 2º de la Ley de seguridad Pública del Estado de Puebla. Publicado el 15 de julio del 2009 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 13 de octubre de 2020. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=4791&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download y Carlos F. Matute González, 2008. ¿Quiénes son trabajadores de confianza? Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/carlos-f-matute-gonzalez/nacion/quienes-son-trabajadores-de-confianza>

¹¹ Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, consultado el 19 de abril de 2021. Policía Seguridad pública y prestación de servicios policiales. Pág. 7. disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Public_Safety_and_Police_Service_Delivery_Spanish.pdf

desempleo¹². Es por eso que muchos elementos, renuncian o **se dan de baja en cuanto surge una nueva opción y terminan abandonando la profesión del policía**, lo que genera una rotación continua en el personal de las corporaciones.¹³

En relación a lo anterior, resultan en vano todos los esfuerzos e inversiones de millones de pesos que ha realizado el gobierno estatal y federal, para la capacitación y profesionalización de la policía, tales como: cursos, talleres, conferencias, evaluaciones de control de confianza y desempeño policial, entre otros, ya que todo ello se pierde en cada renovación trianual del gobierno municipal y en las renunciaciones de policías sin vocación.

Bajo el panorama anterior, se concluye que la permanencia de las y los integrantes del cuerpo policial municipal, no deben tener un término; mientras estos hayan aprobado los exámenes de control y confianza y de desempeño policial, se les debe garantizar su continuidad, para aprovechar la capacitación que han recibido, así como la experiencia, conocimientos y habilidades que han adquirido durante el desempeño de su trabajo, con la única finalidad de mejorar la profesionalización y el servicio de la policía preventiva municipal.

Así mismo, por lo respecta a la conformación del cuerpo policial municipal, es necesario regular el reclutamiento de aspirantes, seleccionando a quienes tengan vocación y sentido de pertenencia a los cuerpos de seguridad pública municipal, y lo más importante, que tengan el compromiso de permanecer en ella, para disminuir la alta rotación de personal.

En consecuencia, los Ayuntamientos deben adecuar y expedir sus respectivos **Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial**, para profesionalizar la institución policial municipal, aprovechando las inversiones y políticas que se han ejecutado en estos últimos años, asimismo deben proteger a las y a los policías de cualquier actividad que limite la continuidad de la profesión, garantizando una carrera policial y el acceso al profesionalismo de su función.

¹² Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) PUEBLA 2017. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap_2017_Puebla.pdf pág.19.

¹³ Roberto Martínez, 2019, "Constante rotación" de policías contribuye a déficit: DGSPM. disponible en: <https://www.globalmedia.mx/article/-Constante-rotaci%C3%B3n-de-polic%C3%ADas-contribuye-a-d%C3%A9ficit-DGSPM>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, expidan los Reglamentos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio, con el objeto de profesionalizar la institución policial, así mismo para regular y fomentar, de manera administrativa, la estabilidad, continuidad y permanencia de las y los policías municipales, ante la renovación de los Gobiernos Municipales.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 20 DE ABRIL DE 2020

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a flag with the Mexican coat of arms. The wall is decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
28 DE ABRIL DE 2021**

Miércoles 28 de Abril de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de recursos Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del oficio NJM38/2021 de la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita licencia al cargo de Diputada local por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del uno de mayo del año en curso.
5. Lectura del oficio de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita licencia al cargo de Diputada local por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del uno de mayo del año en curso.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XV al artículo 34 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 299 y 301 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Diputado Federal Benjamín Saúl Huerta Corona, a separarse del cargo para poder ser sujeto y atender la investigación iniciada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio Zacula Martínez, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal; al del Estado Libre y Soberano de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen las acciones necesarias y suficientes para que las instituciones públicas de educación en el Estado, cuenten con los servicios básicos de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, con instalaciones sanitarias dignas y adecuadas; así como con los suministros necesarios de higiene que garanticen a la comunidad escolar como a sus familias, el regreso seguro a las actividades escolares presenciales que de manera gradual y de conformidad con el semáforo epidemiológico se realice en la entidad poblana.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que continúe con la investigación y, en caso de ser responsable, se sancione al Diputado Federal Saúl Huerta Corona por el abuso sexual que cometió en contra de un menor poblano.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Manuel Hernández Vargas, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Ejecutivo del Estado y a la Dirección Estatal de Protección Civil para que se genere un programa de ayuda y/o apoyo a los damnificados del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, por motivo del hecho natural consistente en la granizada ocurrida el diez de abril del año en curso.

15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio Zacula Martínez, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y al del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen un análisis de las diferentes regiones del Estado Libre y Soberano de Puebla, que presentan mayor deserción escolar en los ciclos escolares 2019-2020 y 2020-2021 en todos y cada uno de los niveles educativos, así como la identificación de las causas específicas por región, con el fin analizar y replantear las acciones necesarias para garantizar el derecho humano a la educación, entre otros resolutivos.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una revisión que permita corroborar que efectivamente la totalidad de las escuelas, centros escolares, institutos tecnológicos y universidades cuentan con lavabos, agua, jabón, gel antibacterial, termómetros electrónicos, oxímetros y los insumos necesarios para evitar contagios por Covid-19, así como se hayan adaptado los salones de clases, para que tengan ventilación y se guarde la sana distancia recomendada por las autoridades de salud y, en caso, de no contar con ello, se implemente, previo al inicio de clases presenciales.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Manuel Hernández Vargas, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Presidenta Municipal de San Salvador El Seco, a entablar una mesa de diálogo con el Presidente Auxiliar de Santa María Coatepec del mencionado Municipio y poder lograr una respetuosa colaboración laboral.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a que ejecute el procedimiento establecido en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de retirar el fuero al Diputado Federal Benjamín Saúl Huerta Corona, entre otro resolutivo.
19. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 28 DE ABRIL DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
3. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
4. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
5. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
6. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
7. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
8. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
9. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	9	0	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente, con los que da cuenta en la Sesión del día 28 de abril de 2021.

* * * * *

Oficio SPF-SE-UIDO-0234/2021 del Titular de la Unidad de Inversión, Deuda y Otras Obligaciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, por el que en términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2021, informan que, al 31 de marzo del año fiscal 2021, esa Unidad Administrativa no ha realizado autorizaciones de recursos en términos de la disposición transitoria citada.

Recibo y Enterados, remítase copia a las Comisiones de Presupuesto y Crédito Público; e Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza abril 28 de 2021

COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Juan Pablo Kuri Carballo
Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD VIRTUAL
CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS. ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, SOLICITÓ MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL PUNTO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, PRECISANDO QUE EL PUNTO DE ACUERDO ES PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO INSTRUYÓ REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DEL ORDEN DEL DÍA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, LAMENTÓ QUE EL CONGRESO NO PUEDA ATENDER LOS TRABAJOS DE LA AGENDA LEGISLATIVA AL NO ESTAR DICTAMINANDO ASUNTOS DE IMPORTANCIA Y QUE NUEVAMENTE EN EL ACTA SE VUELVE A MUTILAR LA REDACCIÓN EN CUANTO A SUS INTERVENCIONES, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE LE SOLICITÓ ABOCARSE AL TEMA EN ESTE PUNTO MISMO QUE ES EL RELATIVO AL ACTA DE LA SESIÓN, RECORDANDO QUE EL ACTA ES REDACTADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y LAS INTERVENCIONES ÍNTEGRAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DIPUTADOS PUEDE SER CONSULTADA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE; ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE AGREGÓ QUE LAS ACTAS CONTIENEN UNA RELACIÓN SUCINTA DE TODO LO QUE OCURRE, SIN APRECIACIONES O CALIFICACIONES DE NINGÚN GÉNERO Y UN EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA MISMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS Y LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LAS Y LOS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS REA FLORES, POR EL QUE INFORMA DE SUPUESTAS ACCIONES COMETIDAS POR EL PERSONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE DESPOJARLO DE UN PREDIO; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO SIPINNA-PUE-SE N0.100-14/2021 DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF, ESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA Y COMPARTE LA LIGA EN DONDE PUEDE CONSULTARSE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO - ELECTORAL; REMÍTASE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO SSL-1525/2021 DEL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO ECONÓMICO A FIN DE QUE SE APRUEBE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA MINUTA POR EL QUE SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EXPERIMENTAR CON ANIMALES PARA LA ELABORACIÓN DE COSMÉTICOS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO MD/010/2021 DEL HONORABLE CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA CON PLENO RESPETO A LA SOBERANÍA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE QUE, A LA BREVEDAD, SE CONSIDERE COMO UN ASUNTO PREFERENTE Y PRIORITARIO DE JUSTICIA SOCIAL, RETOMAR EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN TODAS Y CADA UNA DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LAS DE SEGURIDAD SOCIAL PRESENTADAS ANTE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES EN LAS QUE SE TENGA COMO TEMA CENTRAL Y SE PLANTEA QUE LAS PENSIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE CALCULEN EN SALARIOS MÍNIMOS Y NO SE CALCULEN EN MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN (UMAS) A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL OFICIO DE LA DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, POR EL QUE REMITE COPIA DE LOS OFICIOS SG/409/2020, SG/075/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DE AJALPAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA QUE LA INSPECTORÍA AUXILIAR DE ZACATLAMANIC, PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, SEA ELEVADA A LA CATEGORÍA DE PUEBLO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE LOS OFICIOS DE LOS DIPUTADOS: **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA MENOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL 23 DE ABRIL; **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA DEL 4 DE MAYO AL 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; DEL OFICIO DFSS/OC/035/2021 DEL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA DEL 5 DE MAYO AL 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; EL DE LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍA CRESPO**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A 30 DÍAS, A PARTIR DEL 4 DE MAYO; EL DEL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A 30 DÍAS, A PARTIR DEL 29 DE ABRIL; Y EL SIMILAR DE LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A 30 DÍAS, A PARTIR DEL 29 DE ABRIL, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y QUE SE PROCEDIERA EN TÉRMINOS DE LEY. CONTINUANDO DENTRO PUNTO TRES LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OFICIO DEL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA CONSULTÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y JUAN PABLO KURI CARBALLO, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE MANERA NOMINAL, EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON LAS TABLETAS ELECTRÓNICAS DE VOTACIÓN, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE A PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY; NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE SEA CITADO A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY EN LA PRÓXIMA SESIÓN Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO**, SE DIO LECTURA AL OFICIO NJM38/2021 DE LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MAYO DEL AÑO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EN CURSO, TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA CONSULTÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y JUAN PABLO KURI CARBALLO, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE MANERA NOMINAL, EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON LAS TABLETAS ELECTRÓNICAS DE VOTACIÓN, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO;



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE A PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY; NOTIFICÁNDOSE A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE SEA CITADA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY EN LA PRÓXIMA SESIÓN Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO**, SE DIO LECTURA AL OFICIO DE LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA CONSULTÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y JUAN PABLO KURI CARBALLO, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE MANERA NOMINAL, EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON LAS TABLETAS ELECTRÓNICAS DE VOTACIÓN, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD, ACTO CONTINUO CON



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE A PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY; NOTIFICÁNDOSE A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE SEA CITADA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY EN LA PRÓXIMA SESIÓN Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, QUIEN AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO OCHO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, 46 Y 47 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN FUNCIONES, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ**, DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 299 Y 301 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL DIPUTADO FEDERAL BENJAMÍN SAÚL HUERTA CORONA, A SEPARARSE DEL CARGO PARA PODER SER SUJETO Y ATENDER LA INVESTIGACIÓN INICIADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERAR EL ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO RESULTANDO EN VOTACIÓN NOMINAL CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO POR PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; AL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, CUENTEN CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA, CON INSTALACIONES SANITARIAS DIGNAS Y ADECUADAS; ASÍ COMO CON LOS SUMINISTROS NECESARIOS DE HIGIENE QUE GARANTICEN A LA COMUNIDAD ESCOLAR COMO A SUS FAMILIAS, EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES PRESENCIALES QUE DE MANERA GRADUAL Y DE CONFORMIDAD CON EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO SE REALICE EN LA ENTIDAD POBLANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**, VERTIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.* EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE CONTINÚE CON LA INVESTIGACIÓN Y, EN CASO DE SER RESPONSABLE, SE SANCIONE AL DIPUTADO FEDERAL SAÚL HUERTA CORONA POR EL ABUSO SEXUAL QUE COMETIÓ EN CONTRA DE UN MENOR POBLANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERARLO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS, COORDINADOR DEL GRUPO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE SE GENERE UN PROGRAMA DE AYUDA Y/O APOYO A LOS DAMNIFICADOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, POR MOTIVO DEL HECHO NATURAL CONSISTENTE EN LA GRANIZADA OCURRIDA EL DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS**, REALIZÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO POR PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN UN ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTAN MAYOR DESERCIÓN ESCOLAR EN LOS CICLOS ESCOLARES 2019-2020 Y 2020-2021 EN TODOS Y CADA UNO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS ESPECÍFICAS POR REGIÓN, CON EL FIN ANALIZAR Y REPLANTEAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SEGUIDO LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE REALICE INMEDIATAMENTE UNA REVISIÓN QUE PERMITA CORROBORAR QUE EFECTIVAMENTE LA TOTALIDAD DE LAS ESCUELAS, CENTROS ESCOLARES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y UNIVERSIDADES CUENTAN CON LAVABOS, AGUA, JABÓN, GEL ANTIBACTERIAL, TERMÓMETROS ELECTRÓNICOS, OXÍMETROS Y LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EVITAR CONTAGIOS POR COVID-19, ASÍ COMO SE HAYAN ADAPTADO LOS SALONES DE CLASES, PARA QUE TENGAN VENTILACIÓN Y SE GUARDE LA SANA DISTANCIA RECOMENDADA POR LAS AUTORIDADES DE SALUD Y, EN CASO, DE NO CONTAR CON ELLO, SE IMPLEMENTE, PREVIO AL INICIO DE CLASES PRESENCIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERAR EL ASUNTO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRES VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES, CIRILO TRUJILLO LEZAMA Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL SECO, A ENTABLAR UNA MESA DE DIÁLOGO CON EL PRESIDENTE AUXILIAR DE SANTA MARÍA COATEPEC DEL MENCIONADO MUNICIPIO Y PODER LOGRAR UNA RESPETUOSA COLABORACIÓN LABORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AGREGÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE EJECUTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE RETIRAR EL FUERO AL DIPUTADO FEDERAL BENJAMÍN SAÚL HUERTA CORONA, ENTRE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERARLO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA COMO COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA AGILIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN INICIADA POR LOS DELITOS COMETIDOS POR EL DIPUTADO FEDERAL BENJAMÍN SAÚL HUERTA CORONA Y A SOLICITAR DE INMEDIATO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERARLO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOS VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL OFICIO DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE INFORMA SU DECISIÓN DE SEPARARSE DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, AGREGANDO QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL MISMO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, INSTRUYÓ SU TURNO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y C COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, PRECISÓ QUE AL INTERIOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA CONDENAN LOS HECHOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA PRESUNTAMENTE INVOLUCRADO EL DIPUTADO FEDERAL SAÚL HUERTA, DEBIENDO CORRESPONDER A LAS INSTANCIAS COMPETENTES INVESTIGAR Y EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CONCERNEN Y NO TOMAR ESOS HECHOS COMO UNA BANDERA POLÍTICA ANTE LAS ELECCIONES QUE SE AVECINAN; CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, QUIENES EXPRESARON ALTERNADAMENTE SUS CONSIDERACIONES Y MANIFESTACIONES, MISMAS QUE OBRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUBLICADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO SEIS DE MAYO A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO SECRETARIO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Nuestra Constitución Federal, en su artículo 1º, consagra la protección de los derechos humanos de todas las personas, así como también establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona, en su numeral 1º, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, mientras que, en su artículo 2º, se precisa que todas las personas gozarán de todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración en mención sin distinción alguna de raza,

color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia reconoce la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza.

Teniendo en cuenta que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona es importante que cada Estado diseñe las condiciones que le permitan a la sociedad expresar, preservar y desarrollar su identidad sin miedo a ser discriminados.

Asimismo, la Convención señalada con anterioridad refiere, en su artículo 2º, que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada, discriminación que generalmente se llega a percibir en los ambientes laborales.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación consagra, en su numeral 1º, que el objeto de dicha ley es velar por prevención y eliminación de toda forma de discriminación en nuestro país, razón por la cual define a la misma como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

De igual modo, el ordenamiento jurídico nacional en materia de prevención y eliminación de discriminación contempla, en su numeral 9º, que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, por lo que se considera como una conducta discriminatoria el realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física,

forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.

Por lo que hace a nuestro estado, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla señala, en su artículo 5º, que está prohibida cualquier forma de discriminación en nuestra entidad, toda vez que cada una de las personas tiene la facultad de disfrutar de igual manera cada uno de sus derechos humanos sin discriminación, sea cual fuere su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, como edad, discapacidad, estado de salud, orientación sexual o identidad de género.

Los Estados al hacerse partes en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, contraen la obligación y el deber, en virtud del Derecho Internacional, de respetar, proteger y hacer efectivo el goce de los mismos; partiendo de esta ideología es que la obligación de proteger exige que los Estados protejan a las personas y los grupos contra los abusos de los derechos humanos, mientras que la obligación de hacer efectivo el goce significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el goce de los derechos humanos básicos.

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos de los derechos humanos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos, de tal manera, que la garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u otra condición.

En concordancia con lo antes expuesto, esto significa que es ilegal hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que éstas sean lesbianas, gay, bisexual o transgénero, etc., como lo es también por motivo del color de la piel, la raza, el sexo, la religión o cualquier otra condición.

Desafortunadamente, la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha documentado una amplia gama de violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas por motivos de su orientación

sexual y su identidad de género, dentro de los que se encuentran los siguientes¹:

- Agresiones violentas, que abarcan desde el abuso verbal agresivo y la intimidación psicológica hasta la violencia física, las golpizas, la tortura, el secuestro y los asesinatos selectivos;
- Leyes penales discriminatorias, esgrimidas a menudo para hostigar y castigar a las personas LGBT, en particular las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, que violan el derecho a la privacidad y a la no discriminación;
- Restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y restricciones conexas al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, en particular leyes que prohíben la difusión de información sobre la homosexualidad so pretexto de restringir la propagación de “propaganda” LGBT; y
- Trato discriminatorio, que puede ocurrir en una variedad de entornos cotidianos, incluidos lugares de trabajo, escuelas, hogares de familia y hospitales.

Es evidente que sin leyes nacionales y estatales que prohíban la discriminación por terceras personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, el trato discriminatorio seguirá prevaleciendo, lo que deja a las personas afectadas con escasas posibilidades de contar con las oportunidades necesarias para desarrollarse a lo largo de su vida.

La ausencia de reconocimiento jurídico de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o de la identidad de género de una persona también puede tener un efecto discriminatorio en muchas personas que forman parte de la comunidad LGBT.

En el contexto nacional, los distintos grupos vulnerables en México han sido expuestos a las peores situaciones sociales e institucionales, animadas por motivos y razones diversas, entre ellas el rechazo y la falta de tolerancia hacia individuos con características de sexo, género o preferencias sexuales

¹ [Intrenational-Human-Rights-Factsheet-Esp.pdf \(unfe.org\)](#)

específicas, lo cual se ha traducido en el olvido del derecho a la igualdad, a partir de una idiosincrasia mexicana excluyente y sexista².

La diversidad sexual agrupa distintos puntos de vista en torno a la forma en que las personas viven, experimentan y expresan su sexualidad y género, con base en la orientación sexual, no obstante, en el marco de una anacrónica tendencia de dominación masculina, la comunidad LGBT aún resiente los embates del trato inequitativo, excluyente y opresor, producidos por la arcaica normatividad mexicana.

En relación con lo anterior, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación, siete de cada diez personas LGTBTTI expresaron haber vivido y sufrido algún tipo de discriminación, mientras que el estudio “El Consumidor LGBT+ mexicano”, elaborado por Nielsen México, reveló que las personas integrantes de dicha comunidad, a pesar de percibir avances en términos de legislación y derechos, todavía aseguran que no existe un entendimiento total sobre sus preocupaciones y necesidades³.

Del mismo modo, el cuarenta por ciento de las personas que forman parte de dicha comunidad declararon haber sufrido alguna agresión verbal o física por su orientación sexual o identidad de género, mientras que el cincuenta y seis por ciento de la población heterosexual sigue mostrando rechazo a las personas integrantes de esta comunidad, razón suficiente para que parte de aquéllas decidan permanecer en el silencio.

Por otro lado, esta realidad también se ve reflejada en el ámbito laboral, pues la última encuesta sobre diversidad y talento LGBT, realizada por la asociación ADIL Diversidad e Inclusión Laboral, arroja que en nuestro país, el cincuenta y seis por ciento de la comunidad LGBT+ oculta sus preferencias sexuales en el trabajo, mientras que en los colegios y universidades el porcentaje es de un cuarenta y nueve por ciento⁴.

En este orden de ideas, es que a pesar de que en México existen leyes y organismos civiles y de gobierno para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, todavía queda un largo camino por andar, pues en la construcción de una ciudad plural, incluyente y progresista, se debe velar

² [Discriminación de la Diversidad Sexual en México | Foro Jurídico \(forojuridico.mx\)](#)

³ [Hacer frente al problema de la discriminación en México, compromiso de todos: Nielsen | El Economista](#)

⁴ [IP sale del clóset para apoyar a comunidad LGBT+ | El Economista](#)

porque el alcance de la ley llegue a los grupos que históricamente han sido marginados y discriminados en nuestra sociedad.

Por lo que he manifestado, considero oportuno reformar la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, para efectos de dicha ley se contemple dentro de los datos personales sensibles, aquellos que puedan revelar aspectos como la orientación sexual e identidad de género, a fin de que no sean utilizados de manera indebida y, de esta forma, evitar actos de discriminación o cualquier otro que conlleve un riesgo grave para su titular; propuesta que puede observarse en la siguiente tabla comparativa:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONAS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Datos Personales Sensibles: Aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa mas no limitativa, los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas,</p>	<p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Datos Personales Sensibles: Aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa mas no limitativa, los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro,</p>

filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos; X. a XXXVI. ...	creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, orientación sexual, identidad de género, datos genéticos o datos biométricos; X. a XXXVI. ...
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX
DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO
DE PUEBLA**

PRIMERO.- Se **REFORMA** la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a VIII. ...

IX. Datos Personales Sensibles: Aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles,

de manera enunciativa mas no limitativa, los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, **orientación sexual, identidad de género**, datos genéticos o datos biométricos;

X. a XXXVI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ABRIL DE 2021

DIP. PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 34 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente

CONSIDERANDOS:

El estado de Puebla es una entidad pluricultural, ocupando el 5º lugar a nivel nacional en población indígena con un 1, 094, 923 personas autóctonas, por lo que el 18% de la población poblana es Indígena. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 13 manifiesta que tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj,

Mixtecos o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias, y que el Estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

Estas comunidades originarias continúan siendo las más vulnerables ante la situación de desigualdad, pues de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 69.5% de la población indígena, 8.4 millones de personas, experimenta una situación de pobreza, y el 27.9%, 3.4 millones de personas, de pobreza extrema. Además, el 43% de los hablantes de alguna lengua indígena no concluyeron la educación primaria, mientras que el 55.2% se desempeña en trabajos manuales de baja calificación.

Aunado a estas estructuras de desigualdad, las mujeres Indígenas que representan el 52.2% del total de la población indígena sufren otras opresiones, puesto que por la misma naturaleza de las costumbres en estas comunidades, el factor social denominado como machismo consistente en: el conjunto de actitudes, conductas, practicas sociales y creencias en la superioridad del hombre sobre la mujer, esta fuertemente inmerso en su cultura.

Es así que este contexto ha propiciado como resultado que las mujeres indígenas presenten los índices más altos de analfabetismo, de deserción escolar, de problemas de salud y riesgo durante el embarazo, altos niveles de fecundidad y mortalidad. Así mismo se presenta discriminación para las mujeres que se traducen en faltas de oportunidad de empleos y sueldos inferiores a los hombres, no se valora su trabajo en el hogar y hay ausencia de oportunidades para el desarrollo pleno de la mujer; incluso el cuerpo de estas mujeres ha sido objeto de negociación entre los hombres dentro de una determinada comunidad o una diversa. Todo esto ha generado que las mujeres indígenas sean una población de alta vulnerabilidad, pues sufren en su cotidianidad situaciones de maltrato, violencia física, psicológica, abusos sexuales e incluso feminicidios.

Atento a lo anterior, es importante que en la acción legislativa se plantee un enfoque interseccional. Este enfoque plantea la idea de que existen diversos factores que están asociados a la violencia de género y que cuando se combinan pueden potencializar a una mayor vulnerabilidad de la mujer, en este caso las mujeres indígenas se encuentran en un plano de mayor indefensión, pues ellas sufren triple opresión: ser mujeres, indígenas y pobres.

Es por ello que con esta iniciativa se pretende incluir en el sistema el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas. Derivado de que, desde un enfoque integral el hecho de ser una mujer indígena no muestra que las instituciones previamente planteadas para conformar el sistema estatal, puedan entender las batallas con las que contienden las mujeres autóctonas, por lo que se requiere el involucramiento social de esta institución, quien desde una aplicación más focalizada y específica pueda atender de manera eficiente los problemas con los que luchan las mujeres indígenas en su cotidianidad. Existiendo así espacios gubernamentales en donde se les brinde apoyo a este sector específico de la población, que cuenta con las adecuaciones necesarias para atender a las mujeres víctimas, pues tienen las herramientas para entender el contexto social, su cultura y lenguaje.

**LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Texto Vigente	Texto que se propone
<p>ARTÍCULO 34.- El Sistema Estatal se integrará y funcionará por las y los titulares de:</p> <p>I.- El Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El Sistema Estatal se integrará y funcionará por las y los titulares de:</p> <p>I.- El Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;</p> <p>II.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;</p>

<p>II.- La Secretaria de Gobernación, quien fungirá' como Presidente Ejecutivo; III.- La Secretaria de Desarrollo Social;</p> <p>IV.- La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>V.- La Secretaría de Seguridad Publica; VI.- La Secretaria de Educación Publica; VII.- La Procuraduría del Ciudadano; VIII.- Los Servicios de Salud del Estado;</p> <p>IX.- El Instituto Poblano de las Mujeres;</p> <p>X.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XI.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado;</p> <p>XII.- El Poder Legislativo del Estado, a través de la Presidencia de la Comisión respectiva;</p> <p>XIII.- El Poder Judicial, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o el representante que se designe; y</p> <p>XIV.- El Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar.</p> <p>La titular del Instituto Poblano de las Mujeres realizará las funciones de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal.</p>	<p>III.- La Secretaria de Desarrollo Social;</p> <p>IV.- La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>V.- La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>VI.- La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VII.- La Procuraduría del Ciudadano;</p> <p>VIII.- Los Servicios de Salud del Estado;</p> <p>IX.- El Instituto Poblano de las Mujeres;</p> <p>X.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XI.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado;</p> <p>XII.- El Poder Legislativo del Estado, a través de la Presidencia de la Comisión respectiva;</p> <p>XIII.- El Poder Judicial, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o el representante que se designe; y</p> <p>XIV.- El Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar.</p> <p>XV.- Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas</p> <p>La titular del Instituto Poblano de las Mujeres realizará las funciones de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

ÚNICO. – INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 34 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- El Sistema Estatal se integrará y funcionará por las y los titulares de:

- I.- El Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;
- II.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- III.- La Secretaria de Desarrollo Social;
- IV.- La Procuraduría General de Justicia;
- V.- La Secretaría de Seguridad Pública;
- VI.- La Secretaría de Educación Pública;
- VII.- La Procuraduría del Ciudadano;
- VIII.- Los Servicios de Salud del Estado;
- IX.- El Instituto Poblano de las Mujeres;
- X.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- XII.- El Poder Legislativo del Estado, a través de la Presidencia de la Comisión respectiva;
- XIII.- El Poder Judicial, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o el representante que se designe; y
- XIV.- El Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar.

XV.- Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas

La titular del Instituto Poblano de las Mujeres realizará las funciones de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*

ABRIL 26 DE 2021

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su debida protección.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico menciona, en su numeral 17, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en su artículo 7, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la misma, así como de cualquier tipo de discriminación.

Esta Declaración, además, señala en su artículo 10 que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y a recibir justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere, en su numeral 8, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho, pues sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a las arbitrariedades o hacer que rindan cuentas las y los encargados de la adopción de decisiones¹.

La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas, incluidas los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todas y todos.

La administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria, tan es así que la Declaración mencionada en el párrafo anterior, dispone que los Estados Miembros resaltaron que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre.

El acceso a la justicia representa el pilar de una sociedad democrática, participativa e igualitaria, además de que es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan sus derechos².

El acceso a la justicia garantiza que las personas puedan acudir ante los tribunales a reclamar que se protejan sus derechos sin importar su estatus

¹ <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice>

² <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=EbAkN>

económico, social, político, migratorio, racial, étnico o de su filiación religiosa, identidad de género o discapacidad.

No existe acceso a la justicia cuando, por diferentes motivos, las personas son demeritadas por las y los servidores que se encargan de proteger el marco legal y los sistemas de justicia, por tal razón, en la práctica el acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva.

El acceso a la justicia, desafortunadamente, se ve obstaculizado, desde las primeras instancias, debido a la práctica que ejercen las y los funcionarios de revictimizar a la o el agraviado por razones ajenas al mismo, de tal manera, que esta situación pone en evidencia no solo las malas costumbres que arrastramos como país, sino también la ignorancia y la ineficacia de las personas operadoras de la ley³.

Como bien sabemos, como consecuencia de una injusticia, la víctima entra en contacto con el sistema judicial a fin de buscar justicia por la agresión de la que fue objeto; sin embargo, en muchas ocasiones este encuentro con las y los servidores del sistema está cargado de un trato hostil y la víctima termina padeciendo un sufrimiento mayor que el delito inicial, quedando expuesta a la revictimización por las y los profesionales que intervienen en el proceso.

El impacto del delito llega a tener consecuencias de tal gravedad, que pueden propiciar arbitrarias modificaciones en la vida de la víctima y la de sus familiares, por lo que en numerosos casos estas alteraciones llegan a ser irreversibles, puesto que las secuelas pueden perdurar hasta el final de la existencia, ya que se lesiona el bienestar y calidad de vida de la persona, siendo dicho fenómeno cíclico, tóxico y, en muchos casos, letal.

La clave para proteger a la víctima, radica en la atención y asistencia oportuna que a esta se le otorga por parte de las y los servidores de la justicia a quienes la víctima acude, pues son el primer filtro para poder hacer efectivos sus derechos.

La revictimización hace alusión al abuso de poder entre el sistema jurídico y los individuos de la sociedad; de este modo, se comprende que la

³ <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>

revictimización es una cadena social degenerativa que está vinculada a los procesos de acumulación de capital y control de la hegemonía del poder, que implica la necesidad continua de legitimización del Estado frente a la sociedad.

Diversos especialistas concuerdan en que la revictimización se produce cuando la víctima entra en contacto con el sistema jurídico al interponer la denuncia por algún delito cometido hacia ésta y como tal no recibe la ayuda oportuna, sino acciones que siguen atentando contra su persona, como preguntas incómodas, tratos agresivos, etc.

Ante este panorama, es de vital importancia prestar mayor atención a las actitudes negativas del personal profesional al momento de intervenir en la denuncia que realiza la víctima, ya que la revictimización de la misma desencadena una serie de alteraciones en la conducta de las víctimas a nivel psicosocial.

A manera de ejemplo, en el caso de los delitos sexuales, algunos autores como Marchiori, Bido y Fortete sostienen que, en la mayoría de estos casos, la agresión sexual, indirectamente conlleva a que la víctima sea revictimizada por las y los operadores jurídicos, exponiéndose a sufrir un mayor daño que el proporcionado por el delito en sí, resultando peor la cura que la enfermedad⁴.

Las y los profesionales encargados de recibir las denuncias de estos delitos, no asumen la mejor actitud hacia la víctima siendo indiferentes a su dolor, no demostrando consideración alguna por el sufrimiento en el que éstas se encuentran, al parecer, se han sistematizado a tal punto, de llegar a la deshumanización y dejando a un lado el objetivo de su profesión.

En el ámbito nacional, ante la escalada de violencia que se vive en el país, uno de los grupos más afectados es el de las mujeres, toda vez que éstas se convierten en víctimas de delitos de los cuales constantemente se les culpa de su propia fatalidad⁵.

El abanico de justificaciones abarca, desde la ropa que usan, hasta estar solas, salir de noche o divertirse, y a consecuencia de esto, llega a haber una completa afectación a los derechos humanos, debido a la falta de

⁴ <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>

⁵ <https://www.jornada.com.mx/2018/01/10/sociedad/030n1soc>

tacto y respeto de aquellos implicados en el proceso jurídico y a su completo desdén de la experiencia de la víctima.

Desafortunadamente, el incremento de la revictimización en la actualidad, devela el fracaso de las instituciones jurídicas, evidenciándose la falta de preparación de las y los profesionales para atender las denuncias por delitos en general o denuncias por delitos concretos; en otras palabras, la dignidad de las víctimas se ve afectada cuando no encuentran en el aparato jurídico una asistencia justa, como lo sería el acceder al sistema judicial, asistencia social y médica, psicológica, económica, acompañamiento durante el proceso, etcétera⁶.

La administración de justicia es un elemento central para los derechos humanos y el Estado de Derecho, ya que logran realizarse en un ambiente en el que existe y se cumple la ley, en consecuencia, si se desea mejorar el proceso de denuncia, el aparato jurídico debe propiciar espacios donde se permita a la víctima en general, acceder a la justicia para exigir que se protejan sus derechos.

Por dicha razón, se debe prestar mayor atención a las actitudes negativas de las y los profesionales al momento de intervenir en la denuncia que realiza la víctima, ya que son alarmantes las consecuencias psicológicas y sociales que deja la revictimización en las víctimas de los diversos delitos, quienes en su búsqueda de protección y justicia se encuentran con una barrera que les impide buscar por su protección.

Se debe defender y promover la justicia garantizando una adecuada atención en la que el riesgo de revictimización sea minimizado durante el proceso o durante el contacto de la víctima con las y los servidores y operadores jurídicos, para así velar por un Estado garante en materia de derechos humanos.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar las fracciones VI y VII, y adicionar la fracción VIII a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para establecer que, entre otras cuestiones, los planes y programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como

6

<http://comepsi.mx/attachments/article/49/Violaciones%20graves%20a%20derechos%20humanos:%20violencia%20institucional%20y%20revictimizaci%C3%B3n.pdf>

objeto que los integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos, las destrezas y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial, para ello se establecerán programas y cursos tendientes a impulsar la prevención y sensibilización para evitar en el desarrollo de sus funciones la revictimización.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones VI y VII, y de adición de la fracción VIII a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla	
Artículos vigentes	Propuestas
<p>Artículo 116.- Los planes y programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto que los integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos, las destrezas y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello se establecerán programas y cursos tendientes a:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y de los principios éticos inherentes a la función judicial;y</p> <p>VII. Promover intercambios con instituciones de educación</p>	<p>Artículo 116.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y de los principios éticos inherentes a la función judicial;</p> <p>VII. Impulsar la prevención y sensibilización para evitar en el desarrollo de sus funciones la revictimización; y</p> <p>VIII. Promover intercambios con instituciones de educación</p>

superior, y solicitar el apoyo de las dependencias afines de los Poderes Judiciales de los Estados y de la Federación, para la implementación de programas y cursos que tiendan a la actualización judicial.	superior, y solicitar el apoyo de las dependencias afines de los Poderes Judiciales de los Estados y de la Federación, para la implementación de programas y cursos que tiendan a la actualización judicial.
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar:

Artículo 116.- ...

I. a V. ...

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y de los principios éticos inherentes a la función judicial;

VII. Impulsar la prevención y sensibilización para evitar en el desarrollo de sus funciones la revictimización; y

VIII. Promover intercambios con instituciones de educación superior, y solicitar el apoyo de las dependencias afines de los Poderes Judiciales de los Estados y de la Federación, para la implementación de programas y cursos que tiendan a la actualización judicial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE ABRIL DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al igual que diversas leyes de nuestra entidad, se encuentra en constante armonización debido a reformas o adiciones, que son generadas, a razón de la dinámica del derecho, el cual como hemos visto es cambiante y se ajusta a las necesidades que vive nuestra sociedad.

Por ello encontramos que uno de los términos que se encuentran desfasados en nuestro Código Penal local, en comparación con la Constitución Federal, es el concerniente al tema de salarios mínimos, que antes era utilizado como medida base para cuantificar la imposición de multas y diversas obligaciones, pero hoy en día ya no es así, siendo que actualmente en nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en múltiples artículos, se continua usando dicha referencia, que medularmente encontramos en los numerales 43, 44, 45, 46 y 47 del libro primero, de disposiciones generales, específicamente en el capítulo undécimo, que nos habla sobre la sanción pecuniaria, donde se determina que la multa se impondrá a razón de días de salario; cuando tal situación se encuentra evidentemente desfasada, puesto que con la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el diario oficial de la federación con fecha 27 de enero de

2016¹, se determinó que para la aplicación de la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del distrito federal, (ahora ciudad de México), se utilizaría el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Aunado a lo anterior de los artículos transitorios primero, tercero, cuarto y quinto de dicha reforma constitucional, encontramos lo siguiente:

“...Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto...”

Situación que nos señala expresamente la necesidad de eliminar de nuestros ordenamientos legales, las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y el deber de sustituirla por la relativa a la unidad

¹ DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, DISPONIBLE EN https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016 (En línea), fuente consultada el 26 de abril de 2021.

de medida y actualización, y de esta forma armonizar nuestro Código Penal Sustantivo, evitando así vaguedades.

Ahora bien, para saber que es la unidad de medida y actualización, resulta necesario ver la que señala la Ley para Determinar el Valor de Unidad de Medida y Actualización por cuanto hace al termino de UMA, que en su artículo 2, señala lo siguiente:

“...Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. ...;

II. ...;

y III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes...”

Cabe señalar que fue publicado el 30 de diciembre de 2016 en el diario oficial de la federación el decreto mediante el cual se expidió la ley para determinar el valor de unidad de medida y actualización.²

Así también podemos encontrar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, señala que UMA, es:

“...La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores...”.³

La presente iniciativa, es con el fin de evitar confusiones y vaguedades, resultando necesario adecuar nuestra legislación penal estatal, contribuyendo de esta manera a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible número 16, referente a paz, justicia, e instituciones sólidas, pues al ir armonizando nuestros ordenamientos jurídicos, con el enfoque de agenda 2030, contribuiremos al principio de legalidad fortaleciendo de esta manera a nuestras instituciones.

² LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DISPONIBLE EN http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDVUMA_301216.pdf (En línea), fuente consultada el 26 de abril de 2021.

³ INEGI UMA. DISPONIBLE EN <https://www.inegi.org.mx/temas/uma> (En línea), fuente consultada el 26 de abril de 2021.

Por lo anterior, propongo:

ÚNICO. Se reforman los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 43. La multa se impondrá a razón de días de salario.	Artículo 43. La multa se impondrá a razón <u>de la unidad de medida y actualización</u> .
Artículo 44. El salario base para calcular el importe de la multa, será el mínimo vigente, en el momento de consumar el delito y en el lugar en que se cometa éste.	Artículo 44. <u>La unidad de medida y actualización</u> base para calcular el importe de la multa, será la vigente, al momento de consumar el delito y en el lugar en que se cometa éste.
Artículo 45. Tratándose del delito continuado, se tomará como base el salario mínimo vigente en el momento de consumarse la última conducta.	Artículo 45. Tratándose del delito continuado, se tomará como base la <u>unidad de medida y actualización</u> vigente en el momento de consumarse la última conducta.
Artículo 46. En el delito continuo o permanente se considerará el salario mínimo que rija en el momento de cesar la consumación de aquél.	Artículo 46. En el delito continuo o permanente se considerará <u>la unidad de medida y actualización</u> que rija en el momento de cesar la consumación de aquél.
Artículo 47. Cuando la ley fije solamente el máximo de una multa, el mínimo de esa sanción es el importe de un día de salario.	Artículo 47. Cuando la ley fije solamente el máximo de una multa, el mínimo de esa sanción es el importe de una <u>unidad de medida y actualización</u> .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE ABRIL DE 2021

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 299 Y EL 301; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La violencia que se perpetra en el contexto de una relación de pareja, comprende cualquier conducta activa o pasiva que dañe o tenga la intención de dañar, herir o controlar a la persona con la que se tiene o se tuvo un vínculo íntimo. Ésta se clasifica en violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o económica y suele ocurrir dentro del matrimonio, en las relaciones íntimas de corta o larga duración, e incluso, puede perpetrarse por la pareja anterior.¹

¹ Violencia de Pareja en Mujeres: Prevalencia y Factores Asociados. Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección de Salud Reproductiva, Centro de Investigación en Salud Poblacional, Instituto Nacional de Salud Pública. Consultado con fecha 25 de abril de 2021.

De acuerdo con un estudio presentado por el INEGI, en México, 59.4 por ciento de las mujeres declaró que a lo largo de su última unión o matrimonio fueron agredidas de diferentes formas, de las cuales, 15.7 por ciento reconoció haber sido abusada sexualmente por su expareja o exesposo, mientras que en el 64 por ciento de los casos se trata de violencia severa.²

En ese contexto, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 reveló que de las mujeres de 15 años y más, 66.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en el aménos un ámbito y ejercida por cualquier agresor, de las cuales 49.1% ha sufrido violencia emocional, 41.3% violencia sexual, 34.0% violencia física y 29.0% violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo.

En México, de acuerdo con la ENDIREH 2006, hay 21.6 millones de mujeres casadas o unidas, de las cuales 35% reportó haber padecido algún episodio de violencia en el año previo al momento en que fueron entrevistadas.

Las consecuencias de la violencia son tales, que alrededor de 15% de las mujeres que experimentó algún episodio de violencia durante los 12 meses previos a la encuesta recibió atención médica por este motivo, y el porcentaje se duplicó entre las víctimas de violencia sexual, donde 29% recibió atención médica. Este resultado es alarmante porque refleja que la violencia sexual sólo deriva en atención médica cuando es extremadamente severa, aunque este tipo de violencia es el principal disparador de pensamientos suicidas entre las mujeres agredidas, considerando que una de cada tres de ellas han pensado en quitarse la vida. La idea del suicidio también está presente en cerca de 13% de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, y en 14.6, 16.3 y 10.8 por

² 6 de cada 10 mujeres mexicanas sufren violencia: INEGI. Consultado con fecha 25 de abril 2021. <https://aristeguinoticias.com/2211/mexico/6-de-cada-10-mujeres-mexicanas-sufren-violencia-inegi/>

ciento de quienes han padecido violencia emocional, económica y física, respectivamente.³

La violencia hacia la pareja se refiere a un patrón repetitivo de abuso (en relaciones de matrimonio, concubinato, noviazgo o extramaritales) o expareja (divorcio o separación), que se caracteriza por una serie de conductas coercitivas esencialmente hacia las mujeres. Por lo general, este tipo de violencia se observa desde el inicio de la relación de pareja (incluyendo el noviazgo) y se puede presentar tanto entre parejas heterosexuales como en parejas homosexuales.⁴

Entre las características más importantes de la violencia es que se trata de un fenómeno que trasciende generaciones. De aquí que muchas mujeres y hombres que han sufrido violencia en su infancia la consideran parte inherente a su vida cotidiana, propiciando que la acepten como algo normal, al grado de no reconocerla y de reproducirla, inclusive.⁵

La violencia hacia la pareja puede ser de varias clases: ⁶

- **Física:** Cuando se provoca un daño o intento de daño, permanente o temporal, en cualquier parte del cuerpo de la mujer a través de golpes, bofetadas, empujones, sujeciones, puñetazos, patadas, mordidas, amenazas o lesiones con armas de fuego o blancas, que

³ Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006. INEGI. Consultado con fecha 26 de abril de 2021. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf

⁴ ¿Qué es la violencia hacia la pareja? Secretaría de Salud. Consultado con fecha 25 de abril de 2021. http://www.inprf.gob.mx/transparencia/archivos/pdfs/violencia_pareja_2012.pdf

⁵ Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006. INEGI. Consultado con fecha 26 de abril de 2021. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf

⁶ ¿Qué es la violencia hacia la pareja? Secretaría de Salud. Consultado con fecha 25 de abril de 2021. http://www.inprf.gob.mx/transparencia/archivos/pdfs/violencia_pareja_2012.pdf

maduras, intento de ahorcamiento, etc., pudiendo inclusive provocar la muerte.

- **Psicológica o emocional:** Su identificación es difícil por la "ausencia de evidencias", incluye manifestaciones hacia la mujer como gritos, insultos, humillaciones, intimidaciones, críticas constantes, celos, posesividad y control exagerado, amenazas de daño o abandono o llevar a cabo acciones destructivas. En ocasiones se aísla a la mujer de su familia de origen y de sus amistades y se restringe su acceso a la información, educación, trabajo, etc.
- **Sexual:** Obligar a la mujer a cualquier tipo de práctica sexual no deseada o degradación sexual o que le provoque un daño. Muchas mujeres creen erróneamente que por vivir con su pareja o por estar casadas tienen "la obligación" de realizar prácticas sexuales no deseadas en contra de su voluntad (pueden ser forzadas, amenazadas e incluso violadas).
- **Económica:** Agresiones hacia la mujer para controlar el dinero que ingresa al hogar y la forma en que se gasta. Se manifiesta en amenazas de no darle dinero, darle poco o incluso quitárselo, reclamos de dinero, incumplimiento para dar el gasto.
- **Patrimonial:** Controlar la propiedad y el uso de los bienes muebles e inmuebles de la mujer (casas, terrenos, etc.) que forman parte del patrimonio de la pareja, así como quitarle sus bienes.

Según Castro y Riquer, entre los hallazgos de sus investigaciones se encuentran que:⁷

- Las consecuencias de la violencia al interior de las familias son tan graves como las agresiones de extraños;

⁷ Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006. INEGI. Consultado con fecha 26 de abril de 2021. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf

- La violencia física, sexual y emocional es cometida en su mayoría por hombres en contra de mujeres;
- Los agresores no exhiben psicopatología diagnosticable;
- El consumo de alcohol puede exacerbar la violencia, pero no es la causa que la provoca;
- En la mayor parte de las parejas que experimentan violencia, ésta se presenta desde el inicio de la relación, incluso desde el noviazgo;
- Se ha observado cierta tolerancia hacia los comportamientos violentos y cierta cronicidad que muestra que las mujeres permanecen en una relación violenta un promedio de 10 años;
- El límite o alto a la violencia de pareja está relacionado con la intervención de algún hijo(a), generalmente adolescente.

Aunado a lo anterior, un reporte del BID y Promundo en Brasil y Honduras brinda nuevas claves sobre las formas en las que los jóvenes de entre 15 y 24 años experimentan violencia en sus relaciones. El estudio encontró que, si bien muchos jóvenes tienden a reconocer en qué consiste la violencia física, pocos identifican otras formas de violencia como el sexo no consensuado, y normalizan los comportamientos controladores. Estos últimos ocurren de manera generalizada, a menudo son recíprocos y los interpretan como una forma de mostrar afecto.

La violencia de pareja hacia las mujeres va aumentando en intensidad conforme transcurre el tiempo y con frecuencia se extiende a toda la vida, por lo que sus efectos son inmediatos y a largo plazo, por lo que constituye una amenaza para su salud física y mental, así como para su desarrollo integral. Las manifestaciones de violencia hacia las mujeres en una relación de pareja, por lo general se llevan a cabo dentro del hogar y por lo tanto afectan a otros miembros de la familia; con frecuencia los hijos y las hijas

desde la infancia temprana son testigos de esta violencia y en ocasiones también son víctimas directas de la misma, lo que provocará daños en su salud mental e incluso física, afectará su desarrollo y en el futuro pueden ejercer o ser víctimas de algún tipo de violencia, incluyendo la de pareja.⁸

Por ejemplo, muchas de las adolescentes consultadas consideran normal que su pareja supervise su vestimenta y determine con quién pueden comunicarse en sus celulares y redes sociales. Según el estudio, pocos jóvenes entienden el impacto negativo que los comportamientos controladores tienen sobre su salud y bienestar. Este tipo de acciones suelen estar acompañadas de otras formas de violencia como la psicológica o verbal, y la Organización Mundial de la Salud (OMS) las señala como factores de riesgo a otras formas de violencia en la pareja, como la física y sexual. De acuerdo a esta organización, los tipos más comunes de comportamientos controladores que experimentan los jóvenes son aislarlos de sus amigos, restringir contacto con su familia, insistir en saber dónde están a cada momento, enojarse cuando hablan con alguien del sexo opuesto, sospechar regularmente que son infieles, o exigir que les pidan permiso para salir.⁹

Derivado de lo anterior, es importante reconocer que debemos de sumar esfuerzos para erradicar cualquier tipo de violencia, principalmente en un momento tan importante como lo es cuando se decide contraer matrimonio con otra persona, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto establecer que las personas que pretendan contraer matrimonio deberán acreditar el curso prematrimonial cuyo contenido versará sobre: Prevención de violencia familiar y de género, igualdad y equidad de género; divorcio; y regímenes patrimoniales del matrimonio.

⁸ Qué es la violencia hacia la pareja? Secretaría de Salud. Consultado con fecha 25 de abril de 2021. http://www.inprf.gob.mx/transparencia/archivos/pdfs/violencia_pareja_2012.pdf

⁹ AMAR SIN VIOLENCIA. BID. Gabriela Plata. Consultado con fecha 26 de abril de 2021. <https://www.iadb.org/es/mejorandovidas/amar-sin-violencia>

Lo anterior, con la finalidad de eliminar cualquier tipo de conducta activa o pasiva que dañe o tenga la intención de dañar, herir o controlar a la persona con la que se tiene un vínculo íntimo que por desconocimiento se permita o reproduzca por considerarse erróneamente como algo "normal", y romper con esa cadena generacional que por años ha dañado a miles de personas, principalmente mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.– Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 299 y el 301; y se adiciona la fracción XIII al artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 299...

I a X...

XI. La violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro;

XII.– No acreditar el curso prematrimonial; y

XIII.– La locura.

...

Artículo 301 Las y los pretendientes acreditarán ante el Juez del Registro Civil la asistencia al curso prematrimonial, impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo contenido versará sobre:

- I. Prevención de violencia familiar y de género;
- II. Igualdad y equidad de género;
- III. Divorcio; y
- IV. Regímenes patrimoniales del matrimonio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.– Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado José Antonio Zacula Martínez, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que los derechos a la educación como a la protección de la salud, se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, cuyo ejercicio no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

El artículo 3° Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo el Estado quien impartirá y garantizará el derecho a la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; asimismo, señala que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Respecto de los planteles educativos, establece que éstos constituyen un espacio fundamental para el proceso

de enseñanza aprendizaje y, que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Por su parte, el artículo 4° Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Y de conformidad con la Ley General en la materia, se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades. La garantía de este derecho ha cobrado mayor importancia e incrementado su exigencia por parte de la población, en virtud de la situación de emergencia sanitaria que nuestro país enfrenta.

Que, a partir del Acuerdo del Consejo de Salubridad General publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, a través del cual se declaró como emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); se han dictado en el país una serie de medidas e implementado políticas públicas de distanciamiento social y suspensión de actividades económicas, culturales, educativas y sociales, con el fin de evitar la propagación del virus.

Lo anterior ha impactado en diferentes ámbitos y en los avances para garantizar los derechos humanos de las personas, entre ellos la protección de la salud y la educación. En primer lugar, la propagación del virus SARS-CoV2 (CoVID-19) ha tenido como consecuencia que los servicios de salud en un momento no fueran suficientes para atender a personas que enfermaron de Covid-19, además de las personas que de manera previa ya padecían enfermedades graves no transmisibles y que en el transcurso de la emergencia sanitaria se han presentado; ha visibilizado la necesidad de contar con más profesionales en el sector

salud que puedan atender de manera pronta y adecuada a las personas que requieren atención médica, así como la urgencia de dotar de suministros, medicamentos y tecnología necesaria a las instituciones de salud pública; asimismo, lamentablemente, y según datos oficiales reportados al veinticuatro de abril del presente año, se registró un total de 214,853 personas que han perdido la vida a causa de la Covid-19.

En segundo lugar, las actividades educativas se vieron afectadas desde el inicio de la declaración de estado de emergencia sanitaria en el país, derivado de la suspensión de actividades escolares presenciales, por lo que, si bien se han dado acciones con el propósito de continuar con las mismas en la modalidad a distancia, la realidad es que no todas ni todos los estudiantes han podido adaptarse con éxito, en virtud de las carencias económicas y de acceso a distintas herramientas digitales; si bien la suspensión de las actividades presenciales ha sido de gran importancia para salvaguardar la integridad de la comunidad escolar, lo cierto es que se han acentuado las desigualdades, y los desafíos que se presentan para que estudiantes regresen de manera presencial a sus actividades, es un asunto que debe atenderse de manera transversal.

Que, la posibilidad de regresar a las actividades escolares presenciales, implica tomar las medidas sanitarias que se establezcan por las autoridades competentes, pero además requiere que se preste atención especial a los espacios físicos que conforman las instituciones educativas, en virtud de que, las condiciones para su regreso serán muy distintas a las que se tenían; en consecuencia las actividades escolares presenciales tendrán que adaptarse a la nueva realidad que la Covid-19 ha dejado y sigue dejando a su paso. En ese sentido, cobra mayor importancia el que se garanticen espacios seguros e higiénicos, que cuenten cuando menos con servicios de agua potable y de energía eléctrica, con infraestructura sanitaria y con suministros indispensables que permitan un regreso a clases en condiciones seguras.

Que de conformidad con la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva (ENEI), entre los factores que limitan el ejercicio del derecho a la educación, se encuentran las condiciones de infraestructura física educativa, pues en el ciclo escolar 2018-2019, de las 136,475 escuelas públicas y privadas, el 86.7% disponía de electricidad, 37.7% contaba con conexión a internet, 71.7% tenía acceso a agua potable, 23.1% poseía infraestructura adaptada para personas con discapacidad y en el 85.7% había sanitarios independientes para niñas y niños.

Asimismo, de las 21,010 escuelas de educación media superior, 85.1% contaba con servicios de electricidad, 50.3% con conexión a internet, 74.8% con agua potable, 37.8% con infraestructura adaptada para personas con discapacidad y 82.2% posee sanitarios independientes.

Que de acuerdo con los Indicadores nacionales de la mejora continua de la educación en México 2020¹, que contienen cifras respecto del ciclo escolar 2018-2019; es a través de las escuelas y en ellas donde la educación puede estar disponible, ser accesible, adaptable y ofrecerse de forma equitativa y en función de las necesidades de los educandos. Sin embargo, en el ciclo escolar en cita, 13.6% de las escuelas primarias, 12.6% de las secundarias y 16.7% de los planteles de educación media superior, no contaban con electricidad; en el 29.1%, 26.5% y 27.7% de escuelas primarias, secundarias y planteles de educación media superior, respectivamente, no contaban con conexión a la red pública de agua potable; en 34.7%, 29.8% y 27%, respectivamente, no había servicio de lavado de manos; e incluso en ese orden de ideas, en el 14.7%, 13.4%, y 19.8% no tenían sanitarios independientes.

¹ MEJOREDU. Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación. (2020). Indicadores nacionales de la mejora continua de la educación en México 2020. Recuperado de: <https://www.gob.mx/mejoredu/es/articulos/indicadores-nacionales-para-la-mejora-continua-de-la-educacion-en-mexico-2020-cifras-del-ciclo-escolar-2018-2019?idiom=es>

Asimismo, se señala que, aunque se han logrado avances en la dotación de servicios básicos, estos no funcionan en la totalidad de las escuelas de educación obligatoria, pues un ejemplo de ello, es que 3 de cada 10 escuelas no cuentan con agua potable ni con servicio de lavado de manos.

Que de acuerdo al análisis **“Desarrollo Humano y Covid-19 en México”** publicado en dos mil veinte por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), derivado del impacto negativo que puede tener la emergencia sanitaria de la Covid-19 en la educación, se recomienda implementar medidas que permitan por un lado, frenar la deserción escolar; y por otro, que el retorno a los centros educativos sean adecuados para las y los estudiantes, en especial los más vulnerables a fin de cerrar la posible brecha de aprendizaje generalizada ante esta crisis.

Entre las recomendaciones que se realizan, se encuentran aquellas enfocadas para el retorno de las y los estudiantes a las escuelas, en las que se contempla que las autoridades educativas deben garantizar que los centros educativos cuenten con los recursos necesarios en instalaciones y suministros para garantizar la higiene y seguridad sanitaria de sus estudiantes; y en materia de infraestructura escolar se deben de revisar y generar los mecanismos que permitan mejorar los centros educativos, mediante la coordinación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y considerando la participación de otros actores del desarrollo.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen las acciones necesarias y suficientes para que las instituciones públicas de educación en el Estado, cuenten con los servicios básicos de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, con instalaciones sanitarias dignas y adecuadas; así como con los suministros necesarios de higiene que garanticen a la comunidad escolar como a sus familias, el regreso seguro a las actividades escolares presenciales que de manera gradual y de conformidad con el semáforo epidemiológico se realice en la entidad poblana.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ABRIL DE 2021

DIP. JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que de igual forma, dicho numeral señala que las y los niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por tal razón, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dispuso, en su artículo 3, que en todas las medidas concernientes a las y los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá al interés superior de la o el niño.

Que por lo que hace a nuestro marco jurídico nacional, cabe precisar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también reconoce a las y los menores su carácter de titulares de derechos, por lo que los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial ante cualquier situación.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio, entre las que destacan, las registradas con los número 2006011 y 20009010 y la tesis jurisprudencial número 2008546, las cuales enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso.

Que asimismo, la Suprema Corte ha señalado que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación de la o el juez de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el interés superior de la niñez es un principio cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera, que su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual¹.

Que el interés superior de la o el menor debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”, tal y como lo ha señalado el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No. 14.

Que como sabemos, las niñas, niños y adolescentes se encuentran en proceso de formación y desarrollo y, por sus características particulares, dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos;

1

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Que al respecto, debe decirse que la Secretaría de Gobernación ha señalado que el interés superior de la niñez tiene una doble visión, toda vez que, por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; mientras que por otro, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población, razón por la cual, este interés tiene como objetivo principal lo siguiente²:

- ✓ Contrapone la visión adultocéntrica de las decisiones que se toman para niñas, niños y adolescentes, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos;
- ✓ Es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de su vida;
- ✓ Obliga a que los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales) y los poderes legislativo y judicial adopten las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo este derecho;
- ✓ Dispone que, en casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral; y
- ✓ Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que todos sus derechos sean plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.

Que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados

² <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconociendo esta última a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, por lo que, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa, señala una serie de derechos con los cuales cuentan, encontrándose dentro de unos de éstos, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad³.

Que en términos de lo preceptuado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la violencia contra los niños y niñas incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual, y este tipo de violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, los orfanatos, los centros residenciales de atención, en las calles, en el lugar de trabajo, en prisiones y establecimientos penitenciarios.

Que desafortunadamente, esta agresión en contra de las y los niños puede afectar la salud física y mental de las y los mismos, perjudicar su habilidad para aprender y socializar y, más adelante, socavar su desarrollo como personas adultas funcionales y progenitores, mientras que, en los casos más graves, la violencia contra las y los niños conduce a la muerte. A raíz de lo anterior, es necesario que los Estados realicen acciones trascendentes para evitar este tipo de actos, por ejemplo, promulgar y aplicar, de forma fiable, leyes nacionales efectivas contra la violencia, como lo es establecer penas estrictas para el abuso sexual⁴.

Que por otro lado, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la violencia contra las y los niños les afecta, de manera directa, a lo largo de su vida, así como a su salud, su bienestar y su desarrollo familiar, generando a su vez trastornos del desarrollo del cerebro y del sistema nervioso, enfermedades transmisibles, entre otros.

Que ante esta situación, cifras oficiales de la Organización Mundial de la Salud revelan que, a nivel mundial, más de mil millones de niñas y niños de entre dos y diecisiete años han sido víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o

³ <https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

⁴ https://www.unicef.org/spanish/protection/files/La_violencia_contra.pdf, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

de abandono⁵, es por ello que es de gran importancia generar las acciones necesarias, para evitar este tipo de actos de violencia.

Que en esta coyuntura, es que el abuso sexual infantil es considerado como una de las formas más graves de violencia contra la infancia, lo anterior, debido a que conlleva efectos devastadores en la vida de los niños y las niñas que lo sufren, además, de que implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña.

Que este tipo de agresión supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (una persona adulta u otra u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente, a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación, incluyendo a su vez contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas, para la producción de material visual de contenido sexual, etcétera⁶.

Que desafortunadamente, México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil a escala mundial, tal y como lo informó Aldeas Infantiles SOS, una organización sin fines de lucro que, además, también indicó que en cuatro de cada diez casos el delito es cometido por familiares o gente cercana a las y los menores, mientras que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico reportó que, cada año, cinco punto cuatro millones de las y los menores en el país son víctimas de abuso sexual y, en el sesenta por ciento de los casos, la o el agresor es una persona cercana a la familia⁷.

Que lo grave de esta situación, es que, por cada mil casos de abuso a menores, únicamente cien se denuncian, solo diez llegan a juicio y únicamente un caso alcanza condena, tal y como lo señaló Efraín Guzmán, Coordinador Nacional de Protección Infantil; y por lo que hace a la tasa de violación de niñas y niños en México, ésta es de mil setecientos sesenta y cuatro por cada mil mil, según el

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

⁶

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_los_ninos_y_las_ninas.pdf, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

⁷ <https://www.milenio.com/policia/mexico-a-la-cabeza-en-abuso-sexual-infantil>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y se eleva a cinco mil por cada cien mil cuando se trata de tocamientos.

Que por lo que hace al año dos mil diecinueve, es importante precisar que se detectaron ochocientas veintisiete mil ochocientas noventa y ocho personas usuarias de pornografía infantil, de las cuales el sesenta por ciento de ésta se generaba, en México, con fines de trata de menores, hecho que se reafirmó en el foro "Violencia Sexual Infantil y Adolescente: Retos Legislativos", organizado por la Senadora Josefina Vázquez Mora, donde el Director Médico del Hospital de Pediatría del Centro Médico Siglo XXI, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Javier Enrique López Aguilar, afirmó las cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, respecto al tema de abuso sexual infantil en nuestro país⁸.

Que ante estas cifras, es evidente que no podemos ser tolerantes a este tipo de actos tan lamentables, por lo que es importante que las y los operadores de nuestro sistema de justicia apliquen de forma correcta lo establecido en la Ley, sin distinción alguna.

Que es menester señalar que, el pasado veintiuno de abril del presente año, Benjamín Saúl Huerta Corona, diputado federal por Morena, fue detenido en un hotel ubicado en la calle Roma, de la colonia Juárez, en la Ciudad de México, tras ser acusado de abusar sexualmente de un joven de quince años, quien de acuerdo al dicho del legislador trabajaba para la campaña de aquél repartiendo volantes, mismo que relató que ingresaron a un hotel, luego de que el diputado morenista le diera un refresco, que le hizo sentirse mal y, posteriormente, lo tocó de manera lasciva⁹.

Que ante la lamentable situación, la madre del menor señaló que en una llamada con el diputado Huerta Corona, el cual buscaba la reelección por el Distrito 11, éste mismo le pidió que no denunciara el presunto abuso sexual a su hijo, concluyendo con la frase "no me destruya".

⁸ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45796-mexico-primer-lugar-en-abuso-sexual-infantil.html>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

⁹ <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/quien-es-saul-huerta-el-diputado-acusado-de-abusar-sexualmente-de-un-joven>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Que si bien es cierto que dicho legislador se acaba de retirar de la candidatura, eliminando la posibilidad de su reelección, la realidad es que eso no lo exime de sus responsabilidades, ni mucho menos repara el daño de la víctima, sus familiares y personas ofendidas, máxime que, hace apenas unos días, otro joven reveló que en septiembre del año pasado el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona quiso aplicar el mismo *modus operandi* contra él, pero a diferencia del caso más reciente, dicho joven logró escapar de la recámara del hotel donde quiso besarlo¹⁰.

Que a que a pesar de los hechos que he planteado, como es de dominio público, se le dejó en libertad por contar con fuero, al ser actualmente diputado federal, por lo que presento este Punto de Acuerdo para exhortar, con dispensa de trámite, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que continúe con la investigación y, en caso de ser responsable, se sancione al Diputado Federal Saúl Huerta Corona por el abuso sexual que cometió en contra de un menor poblano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que continúe con la investigación y, en caso de ser responsable, se sancione al Diputado Federal Saúl Huerta Corona por el abuso sexual que cometió en contra de un menor poblano.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

¹⁰ <https://www.milenio.com/politica/diputado-saul-huerta-casos-presunto-abuso-sexual>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

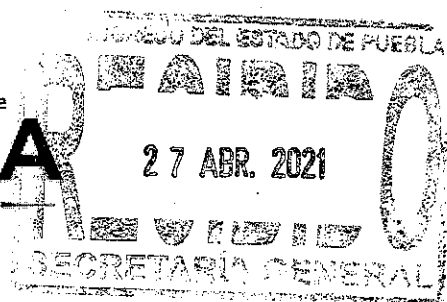
Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE ABRIL DE 2021**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE LA
SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

PRESENTES

El que suscribe, **Diputado José Manuel Hernández Vargas**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me dirijo a ustedes de manera cortés y pacífica, y con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 134, 135, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 120 fracción II y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA DIRECCION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL PARA QUE SE GENERE UN PROGRAMA DE AYUDA Y/O APOYO A LOS DAMNIFICADOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS BUENOS AIRES, POR MOTIVO DEL HECHO NATURAL CONSISTENTE EN LA GRANIZADA OCURRIDA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2021.**

CONSIDERACIONES:

1. QUE CON FECHA 12 de abril de 2021, recibí de forma personal una solicitud dirigida al suscrito, de parte de LA CIUDADANA ALEJANDRA ESPINOSA MARTINEZ, habitante del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, donde manifiesta hechos naturales ocurridos en dicho municipio y solicitando ayuda al suscrito.
2. Que con fecha 10 de abril de 2021, debido a una fuerte lluvia de granizo que cayó durante la tarde de ese día, muchas personas del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, se vieron afectadas por dicho suceso del fenómeno meteorológico, en algunos puntos de la región se observó que el granizo formó una capa de hasta 20 centímetros de grueso, también se registró la caída de la estructura con carpa, que se utiliza para las celebraciones eucarísticas por la pandemia al aire libre, otras vivi

sufrieron daños en los techos y algunas personas más reportaron daños en cosechas. Adjunto dicha petición para conocimiento.


PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado y a la Dirección Estatal de Protección Civil para que se genere UN PROGRAMA DE AYUDA Y/O APOYO a los damnificados del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, por motivo del hecho natural consistente en la granizada ocurrida el día 10 de abril de 2021.

Notifíquese. -

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ABRIL DE 2021.**



José Manuel Hernández Vargas

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado José Antonio Zacula Martínez, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la educación es un derecho humano, reconocido a nivel internacional a través de la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 26, del cual se desprende que, toda persona tiene derecho a la educación misma que tiene que ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; además de que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Igualmente, en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la educación, y convienen que la educación

debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, en nuestro marco constitucional se reconoce que toda persona tiene derecho a la educación; y es el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- quien impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; correspondiéndole la rectoría de la educación; y la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que, en concordancia con el marco constitucional, la Ley General de Educación reconoce el derecho de todas las personas a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Asimismo establece que con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es

medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Además, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, para lo cual, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Que, avanzar en los retos que México tiene en la educación es de gran importancia para el desarrollo del país como para el futuro de las y los habitantes de nuestra nación; pues como se desprende de la misma, debe garantizarse la educación desde el nivel educativo inicial hasta el superior; con un enfoque democrático, equitativo, inclusivo, intercultural, integral y de excelencia.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los Estados miembros de la ONU, entre ellos México, aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. Entre los 17 Objetivos que se plantean en dicho instrumento internacional, se encuentra el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, denominado *“Educación de Calidad”*.

Entre las metas que se plantean en el ODS4, se encuentran el que de aquí a 2030: se asegure que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria; asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; aumentar considerablemente el número de

jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para el trabajo decente y el emprendimiento; eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad; entre otras.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en diciembre de dos mil diecinueve estalló el brote por la enfermedad COVID-19 causada por el nuevo coronavirus en la ciudad de Wuhan, China; mismo que se propagó en diferentes países por el movimiento globalizado, provocando una pandemia.

Que, en nuestro país, mediante acuerdo del Consejo de Salubridad General publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, se declaró como emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

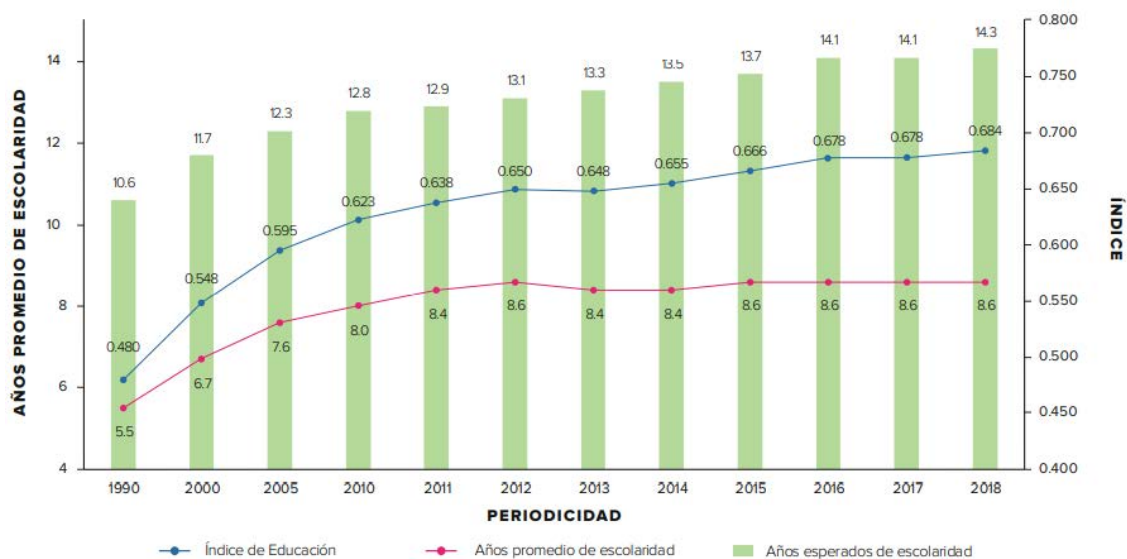
Derivado de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población y el impacto negativo que desde su inició tuvo en la salud y vida de las y los mexicanos y de quienes habitan nuestro país, se implementaron políticas públicas de distanciamiento social y cierre de establecimientos comerciales como de las instituciones educativas para prevenir la propagación del mismo. En consecuencia, el ciclo escolar 2019 - 2020 tuvo que finalizar a distancia, para lo cual se implementaron acciones con el fin de que la comunidad escolar continuara con las actividades educativas en esta nueva modalidad. De igual forma, dio inicio el actual ciclo escolar 2020 – 2021 dado que no existían las condiciones de regresar a las actividades educativas de manera presencial, por lo que actualmente, la modalidad a distancia es la única en la que las actividades de esta naturaleza pueden llevarse a cabo.

Derivado de las políticas de distanciamiento social y cierre de instituciones educativas, pese a las acciones implementadas y diseñadas para tener una cobertura amplia para que las actividades escolares no se suspendieran; se han visibilizado aún más las desigualdades preexistentes sobre todo las que enfrentan los grupos vulnerables y los grupos históricamente discriminados, que no cuentan con los recursos suficientes y necesarios para adaptarse a esta nueva normalidad; y en virtud de las necesidades que presentan en su entorno personal, familiar y económico, priorizan otras actividades en lugar de las educativas.

Sin duda, los retos que el Estado Mexicano debe enfrentar se incrementan a razón de las secuelas que la pandemia ha ido dejando en diferentes ámbitos, uno de ellos es la educación; pues niñas, niños, adolescentes y jóvenes se han tenido que adaptar a una nueva modalidad de estudio, y no todos han podido hacerlo como quisieran; significando para muchos el abandono de sus estudios; lo que puede implicar que no se logre a futuro la mejora de su calidad de vida, mejor desarrollo personal y profesional; e incluso el impacto de manera negativa en el desarrollo de México como nación.

Que, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se publicó en el año dos mil veinte, el documento denominado *“Desarrollo Humano y Covid-19 en México: Desafíos para una recuperación sostenible¹”*, en el cual se señala que en México se ha observado una variación respecto de los años esperados de escolaridad, pues para el año 2018, el índice de educación de México era de .684, lo que significa un aumento importante desde 1990.

¹ PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). Desarrollo Humano y Covid-19 en México: Desafíos para una recuperación sostenible. Recuperado de <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/desarrollo-humano-y-covid-19-en-mexico-.html>



FUENTE: PNUD. (2020). Gráfica 8 Evolución del Índice de educación en México y de sus componentes. Gráfica. Recuperado de: <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/desarrollo-humano-y-covid-19-en-mexico-.html>

Asimismo, en el documento en cita, se señala que de acuerdo con estimaciones de la SEP se considera una posible pérdida en la transición de educación secundaria a la media superior para el ciclo escolar 2020-2021, de al menos 800,000 alumnos; además, de que suponiendo que los años promedio de escolaridad no se vean afectados por la deserción escolar que resulte de la Covid-19, se estima que el índice de educación en el 2021 sería similar a lo reportado en el 2015.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realizó el levantamiento de la Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020², y de conformidad con la Nota Técnica publicada por el Instituto, la encuesta se realizó de manera especial con el objeto de conocer el impacto de la cancelación provisional de clases presenciales en las instituciones educativas del país para evitar los contagios por la pandemia de la COVID-19 en la experiencia educativa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 3 a 29 años, tanto en el pasado ciclo escolar 2019-2020, como en el actual ciclo

² INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta para la Medición del impacto COVID-19 en la educación (ECOVID-ED) 2020. Nota Técnica. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovided/2020/doc/ecovid_ed_2020_notas_tecnicas.pdf

2020 – 2021. La ECOVID -ED se realizó a través de entrevistas telefónicas, bajo el marco de muestreo que deriva del Plan Nacional de Numeración del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en el periodo del 23 de noviembre al 18 de diciembre de 2020.

De acuerdo con la ECOVID-ED 2020 se estima una población total de 54.3 millones de personas de 3 a 29 años; mientras que los resultados del Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020, estiman 57.2 millones; por lo que la ECOVID-ED representa una cobertura del 95%.

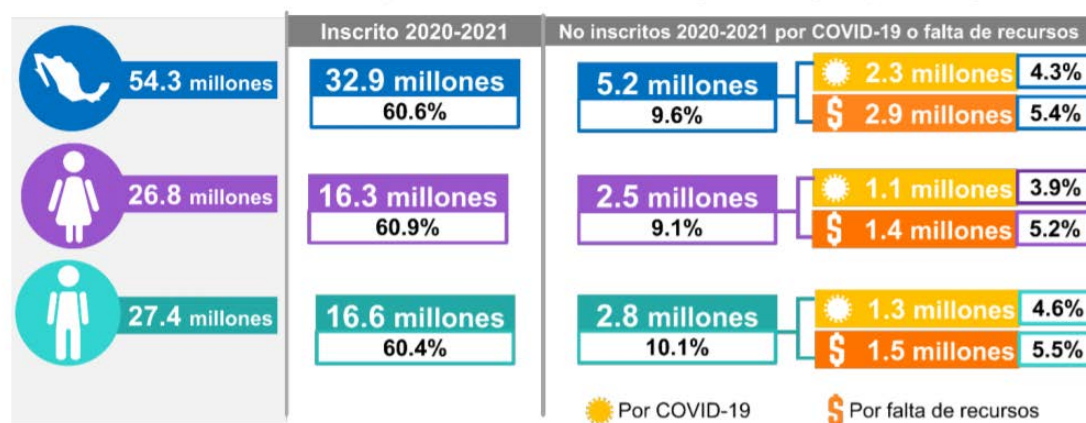
Para el ciclo escolar 2019-2020, de los 54.3 millones de personas de 3 a 29 años de edad, se reportó que el 62% (33.6 millones) estuvo inscrita; identificando que el 89% declaró estar inscrita en instituciones públicas y el 11% en privadas. Asimismo, se identificó que el 2.2% de la población en ese rango de edad, es decir 738.4 mil personas declararon no concluir el grado escolar en el que se encontraban inscritos y el 58% de ellos señaló que fue por un motivo relacionado a la COVID-19, el 8.9% por falta de dinero o recursos, el 6.7% porque tenía que trabajar y el 25.5% por motivos distintos.

En el nivel medio superior se identificó el porcentaje más alto de no conclusión del ciclo escolar 2019-2020, con 3.6%; seguido por la secundaria con un 3.2%. Asimismo, y de acuerdo al tipo de sostenimiento de la escuela, los resultados muestran que en las escuelas públicas concluyeron sus estudios el 98% teniendo un 2% de estudiantes que no concluyeron; mientras que, en las escuelas privadas, incrementa a 4.2% respecto de las y los estudiantes que no concluyeron sus estudios.

Continuando con los datos que arrojó la ECOVID-ED 2020, respecto del ciclo escolar 2020-2021, del total de la población de 3 a 29 años, se reportó como población inscrita al 60.6% (32.9 millones); y respecto de la razón del porqué no se inscribió se identificó que 2.3 millones no se inscribieron por motivo relacionado a la pandemia y 2.9 millones de personas no se inscribieron por falta de recursos económicos. De los 5.2

millones de personas de 3 a 29 años de edad que no están inscritos, 3 millones corresponden al nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria).

Población de 3 a 29 años de edad total, inscrita en el ciclo escolar 2020-2021, No inscrita por motivo de COVID-19 o por falta de recursos*, según sexo y su porcentaje



*Corresponde a la opción Falta de dinero o recursos, no asociado a situación de la pandemia
 Fuente: INEGI. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación.

Que, la deserción escolar, se define como el abandono de las actividades escolares antes de terminar algún grado o nivel educativo; la cual se clasifica en tres vertientes: *deserción intracurricular*, *deserción intercurricular* y *deserción total*. El abandono que ocurre durante el ciclo escolar se denomina deserción intracurricular; y al abandono que se efectúa al finalizar el ciclo escolar, independientemente de que el alumnado haya aprobado o no, se le llama deserción intercurricular.

Que como se ha señalado anteriormente, el abandono escolar tendrá repercusiones en el presente y futuro de las personas que han dejado sus estudios; pues para muchas de ellas, las complicaciones económicas por las que atraviesan en sus hogares, la falta de herramientas digitales, la falta de tiempo necesario por cuestiones laborales por parte de los padres para llevar a cabo el acompañamiento durante las clases a distancia, o incluso la falta de habilidades y conocimientos necesarios para ayudar a las y los estudiantes a avanzar en sus conocimientos

académicos; así como la pérdida de madre, padre, tutor o tutora, o de algún integrante de la familia a causa de la Covid-19, ha significado un cambio sustancial en su vida que ha impactado entre otras cosas, en la continuación de sus actividades escolares, las cuales es incierto que puedan retomar.

Asimismo, la deserción o abandono escolar es significativo para los países, pues avanzar en garantizar el derecho humano a la educación de todas y todos, representa la base para el desarrollo económico y social, en virtud de que genera competitividad, innovación, emprendimiento, avances tecnológicos, entre otros.

Que, de acuerdo a los datos de la ECOVID-ED 2020 previamente señalados, la cobertura de población de 3 a 29 años de edad, del ciclo escolar 2019-2020 al 2020-2021 disminuyó de 62 a 60.6%. Derivado de esos datos, se puede observar que previo a la pandemia, ya se tenían retos importantes para combatir la deserción escolar y para garantizar que todas las personas en edad escolar ejerzan su derecho a la educación; por lo que la pandemia hace mas visibles dichos retos, los cuales es urgente atender.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones:

1. Realicen un análisis de las diferentes regiones del Estado Libre y Soberano de Puebla, que presentan mayor deserción escolar en los ciclos escolares 2019-2020 y 2020-2021 en todos y cada uno de los niveles educativos, así como la identificación de las causas

- específicas por región, con el fin analizar y replantear las acciones necesarias para garantizar el derecho humano a la educación.
2. Lleven a cabo acciones, programas y estrategias de manera coordinada, interinstitucional y transversal, que tengan por objeto prevenir la deserción escolar en ciclo escolar 2020 – 2021 en todos y cada uno de los niveles educativos, en el Estado Libre y Soberano de Puebla.
 3. Realicen acciones específicas de manera coordinada, interinstitucional y transversal, con el objetivo de revertir la deserción escolar registrada en el ciclo escolar 2019 – 2020, en el Estado Libre y Soberano de Puebla.
 4. Fortalezcan las acciones, programas y estrategias de manera progresiva, que tengan como objeto incrementar en el Estado Libre y Soberano de Puebla, la matrícula de estudiantes en todos y cada uno de los niveles educativos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ABRIL DE 2021

DIP. JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 3º, que todas las personas tienen derecho a una educación, razón por la cual el estado tiene la obligación de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que asimismo, dicho numeral dispone que la educación impartida por el Estado se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como también tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que la educación es un derecho de todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente del contexto en el cual estamos transitando, debido a la contingencia sanitaria por el Covid-19 que ha generado que las escuelas se

encuentren cerradas, y que las y los maestros cambien, de manera radical, la modalidad de sus clases.

Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la educación es una forma de brindar estabilidad y seguridad a la niñez, ya que ayuda a implementar una rutina, a utilizar su tiempo de forma productiva y así afrontar el trauma, el estrés y el miedo que pueden estar sintiendo a causa de la pandemia¹.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha mencionado que la pandemia ha provocado una crisis sin precedentes, en todos los ámbitos, y por lo que hace a la esfera de la educación, esta emergencia ha dado lugar al cierre masivo de las actividades presenciales de instituciones educativas en más de ciento noventa países, con el fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto².

Que en este contexto, la crisis de educación trae consigo efectos negativos en los distintos sectores sociales, incluidos particularmente la salud y la educación, así como en el empleo y la evolución de la pobreza, por lo que la UNESCO ha identificado grandes brechas en los resultados educativos, que se relacionan con una desigual distribución de las y los docentes, en general, y de las y los maestros mejor calificados, en particular, en demérito de países y regiones con menores ingresos y de zonas rurales, las que suelen concentrar además a población indígena y migrante.

Que en el ámbito educativo, gran parte de las medidas que los países de la región han adoptado ante la crisis se relacionan con la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles, lo que ha dado origen a tres campos de acción principales: el despliegue de modalidades de aprendizaje a distancia, mediante la utilización de una diversidad de formatos y plataformas (con o sin uso de tecnología); el apoyo y la movilización del personal y las comunidades educativas, y la atención a la salud y el bienestar integral de las y los estudiantes.

Que por su parte, el “Informe de políticas: La educación durante el Covid-19 y después de ella”, realizado por la Organización de las Naciones Unidas, ha revelado que la pandemia ha provocado la mayor interrupción de la historia en los

¹ <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-en-tiempos-de-covid-19>, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

² <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45904-la-educacion-tiempos-la-pandemia-covid-19>, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

sistemas educativos, que ha afectado a casi mil seiscientos millones de alumnas y alumnos en más de ciento noventa países en todos los continentes.

Que los cierres de escuelas y otros centros de enseñanza han afectado al noventa y cuatro por ciento de las y los estudiantes de todo el mundo, una cifra que asciende al noventa y nueve por ciento en países de ingresos bajos y medianos, de tal manera, que la crisis está agravando las disparidades educativas preexistentes al reducir las oportunidades que tienen muchas y muchos de los niños, jóvenes y personas adultas más vulnerables para continuar con su aprendizaje³.

Que en virtud de lo anterior, se estima que alrededor de veintitrés punto ocho millones de niñas, niños y jóvenes adicionales podrían abandonar la escuela o no tener acceso a ella el año que viene, como consecuencia de las repercusiones económicas de la pandemia y, de un modo similar, la interrupción de la educación ha tenido y seguirá teniendo efectos considerables en otros ámbitos, además del educativo.

Que ante esta situación, el Banco Mundial ha subrayado la necesidad de atender el tema educativo frente a la pandemia, que ha venido a agudizar los retrasos y brechas en la formación, que ya se vivían en un gran número de países, razón por la que este organismo y otros especialistas en la materia, alertan sobre los mencionados impactos en los aprendizajes, pero también ponen el reflector en temas de la oferta y demanda pedagógicas.

Que por el lado de la oferta, se señala el riesgo de que las naciones, ante la necesidad de atender los efectos sanitarios de la enfermedad, no cuenten con recursos para el necesario fortalecimiento de sus sistemas escolares, desde la atención a los puntos básicos que aseguren la salud y seguridad de las y los estudiantes, hasta aquellas nuevas inversiones que faciliten la continuidad educativa, ya sea con educación híbrida o a distancia, que vienen a sumarse, en muchos casos, a las insuficiencias previas de equipamiento básico que requerían cientos de miles de escuelas alrededor del mundo⁴.

³ https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_-_education_during_covid-19_and_beyond_spanish.pdf, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

⁴ <https://www.forbes.com.mx/el-covid-19-y-la-educacion/>, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Que mientras tanto, en el lado de la demanda, el riesgo de deserción se multiplica al sumarse las lagunas en los aprendizajes con la falta de recursos de las familias y la consecuente necesidad de millones de jóvenes de integrarse al mercado laboral de manera prematura, condenándolos a la precariedad laboral a lo largo de su vida.

Que a principios del mes de marzo de este año, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, indicó que el regreso a clases presenciales en las escuelas de la Secretaría de Educación Pública sería antes de finalizar el actual ciclo escolar 2020-2021, sin embargo, durante su primer informe trimestral realizado el treinta de marzo, dejó en duda esa posibilidad, pues dijo que "de ser posible" se reiniciarían clases presenciales antes de que termine el ciclo escolar⁵.

Que en un breve mensaje sobre el tema educativo, Obrador insistió en que primero debe llevarse a cabo la vacunación de maestras, maestros, trabajadoras y trabajadores del sector educativo, tanto público como privado, por lo que la siguiente etapa de vacunación incluirá a estas personas, tan es así que indicó que "urge regresar a clases presenciales", por lo que se continuará con la vacunación de personal escolar, ya que como ha dicho en ocasiones anteriores, "la escuela es la segunda casa".

Que ante dicho pronunciamiento, del doce al veinte de abril del año en curso, la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE) puso en marcha una encuesta nacional entre las y los trabajadores del sector educativo, con el objetivo de conocer las condiciones de las escuelas para el regreso a clases presenciales, así como también para identificar los riesgos de las y los docentes considerando sus condiciones de salud.

Que en dicha encuesta participaron un total de dieciocho mil sesenta y tres trabajadoras y trabajadores del sector educativo: trece punto seis por ciento de nivel preescolar, cuarenta y ocho punto tres por ciento de primaria, diecinueve punto cuatro por ciento de secundaria, nueve punto uno por ciento medio superior y nueve punto seis otros, obteniendo como resultado general los siguientes datos⁶:

⁵ <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/3/31/regreso-clases-sep-amlo-pone-en-duda-fecha-de-actividades-presenciales-en-mexico-277718.html>, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

⁶ <https://profelandia.com/las-13-condiciones-minimas-para-regresar-a-clases-presenciales-segun-encuesta-de-la-cnte/>, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

- ✓ Dos de cada diez escuelas tienen aulas amplias para guardar sana distancia;
- ✓ Sólo la mitad de las escuelas tienen patios techados;
- ✓ Cuatro de cada diez escuelas no tienen agua potable en este momento; y
- ✓ Tres de cada diez escuelas no tienen drenaje.

Que asimismo, el estudio descrito con anterioridad afirma que para volver a clases presenciales es necesario que estén resultas las condiciones en cuanto a los servicios básicos, principalmente, asegurar el agua potable y espacios seguros, sin embargo, la realidad es completamente distinta, ya que la mayoría de las escuelas vienen arrastrando un largo periodo de abandono en cuanto al mantenimiento de la infraestructura, y sólo el veintiuno por ciento tiene en buenas condiciones su sistema hidráulico; es decir, ocho de cada diez escuelas no están preparadas, para dotar de agua potable a la comunidad escolar, para poder llevar a cabo las medidas de higiene necesarias y con ello evitar el riesgo de contagio del virus.

Que en ese sentido, es necesario que las autoridades gubernamentales deben de cumplir con una serie de condiciones mínimas, para garantizar un regreso seguro a las escuelas, dentro de las cuales se encuentran:

- Vacunación para toda la población;
- Semáforo verde en la Entidad;
- Dotaciones mensuales de artículos de higiene y limpieza, para la población educativa, además, de túneles de sanitización;
- Garantizar el agua potable en cada institución;
- Rehabilitar y construir los sanitarios y lavamanos necesarios en las escuelas;
- Que la cantidad de estudiantes sea acorde a las dimensiones de las aulas, para mantener una sana distancia;
- Sanitarios en buenas condiciones y suficientes; y

- Planes híbridos en cuanto a asignaturas y horarios.

Que por lo anterior, es que considero oportuno presentar este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una revisión que permita corroborar que efectivamente la totalidad de las escuelas, centros escolares, institutos tecnológicos y universidades cuentan con lavabos, agua, jabón, gel antibacterial, termómetros electrónicos, oxímetros y los insumos necesarios para evitar contagios por Covid-19, así como se hayan adaptado los salones de clases, para que tengan ventilación y se guarde la sana distancia recomendada por las autoridades de salud y, en caso, de no contar con ello, se implemente, previo al inicio de clases presenciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una revisión que permita corroborar que efectivamente la totalidad de las escuelas, centros escolares, institutos tecnológicos y universidades cuentan con lavabos, agua, jabón, gel antibacterial, termómetros electrónicos, oxímetros y los insumos necesarios para evitar contagios por Covid-19, así como se hayan adaptado los salones de clases, para que tengan ventilación y se guarde la sana distancia recomendada por las autoridades de salud y, en caso, de no contar con ello, se implemente, previo al inicio de clases presenciales.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE ABRIL DE 2021**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE LA
SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

PRESENTES

El que suscribe, **Diputado José Manuel Hernández Vargas**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me dirijo a ustedes de manera cortes y pacífica, y con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 134, 135, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 120 fracción II y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL SECO, PARA ENTABLAR UNA MESA DE DIALOGO CON EL PRESIDENTE AUXILIAR DE SANTA MARIA COATEPEC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, Y PODER LOGRAR UNA RESPETUOSA COLABORACION LABORAL.**

CONSIDERACIONES:

1. QUE CON FECHA 09 de abril de 2021, recibí de forma personal una solicitud dirigida al suscrito, de parte del Presidente Auxiliar de Santa María Coatepec, Municipio de San Salvador El Seco, solicitando su intervención para llegar a un buen término con la autoridad municipal de dicho lugar, ya que a la fecha sólo se ha dedicado a obstaculizar cualquier decisión o acuerdo que la junta auxiliar determiné.
2. Adjunto a la presente copia de dicha petición.



PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL SECO, PARA ENTABLAR UNA MESA DE DIALOGO CON EL PRESIDENTE AUXILIAR DE SANTA MARIA COATEPEC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, Y PODER LOGRAR UNA RESPETUOSA COLABORACION LABORAL.

Notifíquese. -

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ABRIL DE 2021**



José Manuel Hernández Vargas

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE EJECUTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE RETIRAR EL FUERO AL DIPUTADO FEDERAL BENJAMÍN SAÚL HUERTA CORONA, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El 22 de abril del presente año, el Diputado Federal por el distrito 11 de Puebla, Benjamín Saúl Huerta Corona, de 63 años, fue detenido por la policía de la Ciudad de México en el Palace Hotel en la Colonia Tabacalera de la Alcaldía Cuauhtémoc; después de ser acusado por un menor de edad por violación y abuso sexual.

El menor originario de San Francisco Totimehuacán, informó a la policía de la Ciudad de México que se encontraba con el Diputado Saúl Huerta por cuestiones de trabajo cuando fue agredido. La Fiscalía de Ciudad de México abrió entonces una investigación, detuvo al representante del distrito 11 pero horas después Huerta quedó en libertad al acreditar el fuero que le concede su calidad de Diputado Federal.

Una vez conocidos los hechos, el 24 de abril del presente año, de acuerdo con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se presentó un segundo menor a denunciar que en el año 2019 fue objeto de actos similares al de la primer denuncia.

Ente estos hechos la familia del primer menor, oriunda de San Francisco Totimehuacán ha sido objeto de hostigamiento e incluso amenazas de muerte, según lo dio a conocer la Abogada Cecilia Calderón. Por otra parte, el Diputado Saúl Huerta fue insistente en llegar a un acuerdo económico con la familia a efecto de evitar cualquier tipo de acción jurídica que deje impune sus delitos.

Ante esta situación es indispensable la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a efecto de prestar asistencia médica,

asistencia psicológica especializada, orientación y asesoría jurídica, y gestoría de asistencia social.

Por otra parte, como lo advertimos, el fuero sigue presente y su desaparición solo fue una simulación. Por ello es necesario además de una reforma constitucional, que el ministerio público solicite ante la Cámara de Diputados el procedimiento establecido en el artículo 111 a efecto de ser separado del cargo y juzgado como cualquier ciudadano.

Si bien la finalidad de la inmunidad otorgada a los legisladores es para defender las garantías de libertad y democracia en favor de los ciudadanos, pero sobre todo, proteger los derechos y obligaciones.

Sin embargo, estas prerrogativas no implican que un legislador pueda hacer su libre albedrío, traduciéndose en un derecho sin control, derivándose en abusos, corrupción e impunidad.

Es por ello que con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Constitución del Estado de Puebla, propongo a esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO .- SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE EJECUTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE RETIRAR EL FUERO AL DIPUTADO FEDERAL BENJAMÍN SAÚL HUERTA CORONA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS A EFECTO DE BRINDAR TODA LA ATENCIÓN POSIBLE A LAS FAMILIAS DE LOS MENORES AGREDIDOS POR EL DIPUTADO FEDERAL SAÚL HUERTA CORONA.

TERCERO.- POR CONSIDERARSE UN ASUNTO DE URGENCIA SE SOLICITA LA DISPENSA DEL TRAMITE LEGISLATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 151 Y FRACCIÓN IV DEL 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE
ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DEL 2021

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE LA “LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”.

P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Mónica Lara Chávez, integrante de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El día 21 de abril del año el curso circuló a través de redes sociales y medios de comunicación la noticia de que el diputado federal por el distrito 11 del estado de Puebla, Benjamín Saúl Huerta Corona, había sido puesto a disposición del representante social, ministerio público, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por hechos posiblemente constitutivos de delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, denunciados por un menor de edad relatando hechos que tuvieron lugar en un hotel de la Ciudad de México.

Fuera de todo el oportunismo político-electoral con el que algunos actores políticos, han actuado, haciendo feria en una posible tragedia familiar y personal de una probable víctima. Lo que es cierto, es que el diputado federal señalado por el sujeto pasivo del probable delito, goza de un privilegio que le excluye de la posibilidad de

ser sujeto a proceso y de participar en igualdad de condiciones que la víctima y el representante social, durante el proceso penal, en la carpeta iniciada con motivo de los hechos descritos.

Dicho privilegio es hoy en día, tal y como lo señalamos en campaña los que competimos por el bloque en pro de la cuarta transformación de la vida pública del país, una categoría anacrónica que ha sido utilizada a lo largo de las últimas décadas, tal y como hoy se aprecia, para justificar abusos injustificables, y ser impunes ante delitos cometidos durante el ejercicio del cargo y después de este por la omisión o colusión de las autoridades con los que ocuparon un cargo político de relevancia para la Nación.

En Puebla sí cumplimos con nuestra palabra y derogamos la figura que nos excluía durante el ejercicio de nuestro encargo de la prosecución de orden penal, postulado que nos fue señalado y que abanderamos desde que fuimos candidatos a un cargo de elección popular en el año 2018. No obstante lo anterior, a nivel federal, hoy nos enfrentamos nuevamente a una realidad de privilegio de la que aún gozan algunas personas.

Sin que debamos de juzgar sobre la culpabilidad o no del ahora denunciado, es un hecho público que el mismo fue acusado in situ y en fragancia de la probable comisión de un delito y que éste utilizó el privilegio del que goza como diputado para ser puesto en libertad aún y cuándo el representante social estaba en la etapa de integración de la carpeta para poner al sujeto a disposición del juez de control competente. Hoy, una semana después de los hechos ocurridos el sujeto señalado sigue sin atender la investigación instaurada en su contra y la representación social sigue sin la posibilidad de proceder conforme a la ley que nos rige a mucho más del 99% de la población en el país. Todo por un privilegio sin justificación para nuestro tiempo.

Es por lo anterior, y por ser este un diputado emanado de la coalición que abanderó los postulados de la cuarta transformación, que por un acto de congruencia, sensibilidad y justicia exigimos que el mismo se separe del cargo para no entorpecer las investigaciones a través de privilegios y procedimientos especiales, como lo es el juicio de procedencia, y pueda estar en igualdad de condiciones con la representación social y la probable o probables víctimas de probar la comisión o falta de comisión de los hechos señalados.

Del mismo modo se debe de hacer un exhorto a los actores políticos, en especial a aquellos que participan en las campañas electorales actualmente en curso ha que actúen con ética en el ejercicio de su función y no lucren con la tragedia de una persona ni banalicen la justicia.

Es por lo anteriormente señalado que exhortamos a través de esta soberanía:

PRIMERO.- Se exhorta al diputado Benjamín Saúl Huerta Corona a que se separe del cargo de diputado federal de manera indefinida, hasta en cuanto concluya el procedimiento al cuál debe de ser sujeto, en atención a los hechos señalados en los considerandos.

SEGUNDO.- Se solicita a la Fiscalía General del Estado de Puebla informe respecto a las medidas de protección solicitadas por parte de su homóloga de la Ciudad de México, en el caso que atañe el presente Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Se exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a que en atención al principio de justicia pronta y expedita, y de contar con los elementos suficientes a consideración de esta representación social, solicite de la manera urgente e inmediata posible, el juicio de procedencia en contra del diputado

federal señalado en el presente Punto de Acuerdo para que el mismo pueda enfrentar las acusaciones que pesan en su contra sin privilegios de ninguna índole.

CUARTO.- Se solicita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la homóloga del Estado de Puebla, a conocer hechos análogos o similares en los que haya podido participar el funcionario señalado en el presente punto y se brinden las medidas de protección idóneas a las víctimas u ofendidos.

QUINTO.- Se exhorta a todas y todos los actores políticos ha actuar con respeto hacia las víctimas y a no utilizar los hechos señalados por éstas para su beneficio personal o el de algún instituto político.

SEXTO.- En términos del artículo 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de trámite del presente Punto de Acuerdo por su obvia y urgente resolución.

A T E N T A M E N T E

En la Cuatro Veces H. Puebla de Zaragoza a 27 de abril de 2021

Dip. Mónica Lara Chávez